



Listado de Negocios Fiduciarios

Nombre Negocio	Objeto del Negocio	Tipo Negocio Nombre
----------------	--------------------	------------------------

El objeto del presente contrato es la constitución de un Patrimonio Autónomo Irrevocable Inmobiliario de Administración y Pagos denominado ?PATRIMONIO AUTÓNOMO URBANIZACIÓN VILLA MAFE ETAPA I?, al cual será transferido el inmueble ubicado en el Municipio de Altos del Rosario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 064-27297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué, localizado en jurisdicción del mismo Municipio, dentro de su perímetro urbano, las construcciones desarrolladas y que se desarrolle en el mismo, y los recursos que se transfieran para la construcción de las viviendas del PROYECTO, con el fin que LA FIDUCIARIA como vocera del mismo administre el inmueble de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato, administre los recursos transferidos, los gire previa instrucción del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y con visto bueno del INTERVENTOR y siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos para ello. El PATRIMONIO AUTÓNOMO transferirá la titularidad jurídica a título gratuito de los inmuebles asignados debidamente certificados por el Fondo Adaptación y el Operador Zonal, los cuales se relacionan más adelante. Adicionalmente administre los recursos que se transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO directamente por EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, junto con sus rendimientos, para asumir los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y en especial para que: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 2. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos para la construcción del PROYECTO, previa instrucción del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR y previo visto bueno del INTERVENTOR. 3. Registrar contablemente los costos del proyecto mediante certificación firmada por el Representante Legal avalada por EL INTERVENTOR y por el Revisor Fiscal y/o Contador de EL FIDEICOMITENTE, donde se deja constancia que las actas de avance obra son veraces, fidedignas y reflejan las inversiones realizadas en el Proyecto y que los soportes estarán a disposición de LA FIDUCIARIA. 4. Escritura conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR Y EL FIDEICOMITENTE APORTANTE las unidades de vivienda a título gratuito a los BENEFICIARIOS del proyecto 5. Invierte los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato. LA FIDUCIARIA mantendrá los recursos transferidos separados de los demás recursos que se vinculen al citado contrato y los administrará y girará de conformidad con las Instrucciones de EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica más adelante. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos materia de administración a través del presente Fideicomiso por su naturaleza son de carácter inembargable y serán los que se indican en la cláusula tercera siguiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, en ningún momento asume obligaciones derivadas de la construcción, promoción, gerencia, venta, veeduría y desarrollo del PROYECTO. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR hace expresa su intención de llevar por su exclusiva cuenta y riesgo y con total autonomía administrativa, técnica y financiera en los inmuebles fideicomitidos el Proyecto denominado ?URBANIZACIÓN VILLA MAFE ETAPA I?. PARÁGRAFO CUARTO.- En desarrollo del objeto del presente contrato, LA FIDUCIARIA podrá realizar los actos de disposición y administración de los bienes que conforman el Patrimonio Autónomo, necesarios para el cumplimiento del mismo, quedando ampliamente facultada para la realización de todo acto o contrato necesario para lograr la finalidad prevista, siempre bajo la premisa de respetar los derechos de EL FIDEICOMITENTE.

PATRIMONIO AUTONOMO
URBANIZACION SAN GERARDO

El contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APARTANTE para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles con los que se constituya o incremente el FIDEICOMISO, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, hasta tanto se reglamente o modifique integralmente el presente contrato para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APARTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo.

Fiducia
inmobiliaria

En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera del contrato fiduciario, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo al INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de
administración

PATRIMONIO AUTÓNOMO UNION
TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO
IBAGUE

En virtud del contrato, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S), transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera del contrato, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el contrato, ejecute los pagos instruidos por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S), previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el contrato, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el contrato. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S). 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE 5. Restituya los recursos a EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de
administración

PATRIMONIO AUTÓNOMO UNIÓN
TEMPORAL ILUMINEC.

El objeto del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, consiste en la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO, a través del cual LA FIDUCIARIA con los recursos consignados por el MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, de los usuarios y demás contribuyentes, correspondientes al impuesto de alumbrado público y que equivalen a la remuneración a que tiene derecho LOS FIDEICOMITENTES como miembros de la UNION TEMPORAL ILUMINEC, según lo establecido en el CONTRATO DE CONCESION No. 001 DE 2007, con el fin de que FIDUCIARIA POPULAR S.A. adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo de los recursos a administrar y realice los giros ordenados por LOS FIDEICOMITENTES. 2. Invierta los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el contrato fiduciario. 3. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas y condiciones que se establezcan en el presente contrato fiduciario.

Fiducia de
administración

PATRIMONIO AUTÓNOMO TORRES
DE SAN MARTIN - MUNICIPIO DE
TARSO

El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución e incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Adelante todas las actividades administrativas y logísticas relacionadas con la selección del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. 3. Se permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el ciento por ciento (100 %) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES establecidas en el presente contrato, sean girados a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, previo visto bueno del INTERVENTOR designado.

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO SITP - RECAUDO - TRANSMILENIO

Mediante la suscripción de este documento, las partes celebran un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, inversión, pago y fuente de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, que conlleva la constitución de un patrimonio autónomo en virtud de la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos a la FIDUCIARIA, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, que estará exclusivamente afecto a la ejecución del objeto del presente contrato, el cual corresponde a: Constituir una fiducia irrevocable de administración, inversión, pago y fuente de pago, para el manejo de la totalidad de los flujos que se vincularán de manera directa al desarrollo y funcionalidad del Sistema Integrado de Transporte Público SITP en Bogotá D.C. y al subsistema TransMilenio. Garantizar que tales recursos tengan la destinación prevista en el CONTRATO DE CONCESIÓN 001 DE 2011 y sus Anexos y en los CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

Fiducia en garantía

PATRIMONIO AUTÓNOMO SERTMOB

El objeto del contrato es la constitución de un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos denominado ?P.A. SERTMOB?, el cual se integrará con el cien por ciento (100%) de los aportes provenientes del recaudo de los recursos por explotación económica del CONTRATO, con el objeto de que LA FIDUCIARIA: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia de los recursos provenientes por la explotación económica del CONTRATO. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Abierto FIDULIQUIDEZ Y/O RENTAR, y/o en CUENTAS DE AHORRO, de acuerdo con las instrucciones que se impartan en el contrato. 3. Mensualmente efectúe los pagos a los Beneficiarios del CONTRATO en las proporciones y valores de conformidad a lo establecido en el contrato. sin que medie instrucción alguna por parte de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S), excepto el pago de la interventoría, el cual requiere aprobación del Distrito de Buenaventura PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos materia de administración a través del presente Patrimonio Autónomo por su naturaleza son de carácter inembargable.

Fiducia de administración

PATRIMONIO AUTÓNOMO SAN ANTONIO

El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución e incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Adelante todas las actividades administrativas y logísticas relacionadas con la selección del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. 3. Se permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100 %) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES establecidas en el presente contrato, sean girados a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituye e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES para el desarrollo del PROYECTO, se transfieran al FIDEICOMISO el cien por ciento (100 %) de los recursos existentes en el mismo y se continúen recaudando a través del FIDEICOMISO los recursos de LOS PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de los FIDEICOMITENTES

Fiducia inmobiliaria

PATRIMONIO AUTONOMO PROYECTO VILLA THANYA

Administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado.

Fiducia inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTO VILLA INÉS

El contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado.

Fiducia inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTO VIAL LOS PATIOS

El objeto del contrato es la constitución de un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos denominado P.A. VIAL LOS PATIOS, el cual se integrará con el cien por ciento (100%) de los aportes provenientes del recaudo de los recursos por explotación económica del CONTRATO, con el objeto de que LA FIDUCIARIA: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia de los recursos provenientes por la explotación económica del CONTRATO. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Abierto FIDULIQUIDEZ Y/O RENTAR, y/o en CUENTAS DE AHORRO, de acuerdo con las instrucciones que se impartan en el contrato. 3. Mensualmente efectúe los pagos a los Beneficiarios del CONTRATO en las proporciones y valores de conformidad a lo establecido en el contrato, sin que medie instrucción alguna por parte de EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S).

Fiducia de administración

PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTO URBANIZACIÓN VILLA PAZ

Administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado.

Fiducia inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTO UNIDAD RESIDENCIAL JARDÍN DEL SOL

LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Adelante todas las actividades administrativas relacionadas con la selección del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, que para tal efecto seleccione EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles con los que se constituya o incremente el FIDEICOMISO, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. 3. Una vez suscriba OTROS DE INCLUSIÓN DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, permita el proceso de promoción, comercialización y construcción de las etapas del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES/PROMITENTES COMPRADORES de las unidades inmobiliarias resultantes de cada una de las etapas del PROYECTO y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente contrato, sean puestos a disposición EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado.

Fiducia inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTO TORRES DE GAELE

El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado

Fiducia inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTO BRISAS DE SAN ANTONIO

Administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado.

Fiducia inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTO
ALDEA LILIAN ANDREA

El contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado.

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTONOMO PASIVO
PENSIONAL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA

Es la constitución de un Patrimonio Autónomo para el manejo del pasivo pensional del Departamento de Antioquia. El patrimonio autónomo estará conformado por tres sub-cuentas así: sub-cuenta uno, para el pago de pensiones de jubilación a cargo del Departamento de Antioquia; sub-cuenta dos, para la administración y pago de los bonos pensionales, sus cuotas partes y sus intereses, así como las cuotas partes jubilatorias; y sub-cuenta tres, para reserva de los recursos destinados a garantizar el cubrimiento del pasivo pensional del Departamento de Antioquia.

Recursos del
sistema general
de seguridad
social

PATRIMONIO AUTONOMO PAR ESE
FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
EN LIQUIDACION

El Contrato de Fiducia Mercantil No. 062 de la ESE Francisco de Paula Santander, con Código de la Superintendencia Financiera de Colombia número 314-321, tiene por objeto, la constitución del PAR administrado y representado por la FIDUCIARIA, al que se le transfieren los ACTIVOS MONETARIOS y los ACTIVOS NO MONETARIOS, destinados exclusivamente al cumplimiento de la finalidad y actividades propias del PAR.

Fiducia de
administración

PATRIMONIO AUTONOMO LUZ DE
LAS TAMBORADAS

El objeto del presente contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, consiste en la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO, a través del cual LA FIDUCIARIA con los recursos consignados por el MUNICIPIO DE GUACHENE, de los usuarios y demás contribuyentes, correspondientes al impuesto de alumbrado público y que equivalen a la remuneración a que tiene derecho la UNION TEMPORAL LUZ DE LAS TAMBORADAS, según lo establecido en el CONTRATO No. 380 de 2018, con el fin de que FIDUCIARIA POPULAR S.A. adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo de los recursos a administrar y realice los giros ordenados por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR. 2. Invierta los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el contrato fiduciario. 3. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas y condiciones que se establezcan en el presente contrato fiduciario. LA FIDUCIARIA mantendrá estos recursos separados de los demás recursos que se vinculen al presente contrato y los girará de conformidad con las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica más adelante. LA FIDUCIARIA, distribuirá los recursos en las Subcuentas denominadas SUBCUENTA MUNICIPIO, SUBCUENTA INTERVENTOR y SUBCUENTA AOM e INVERSIÓN (Subcuenta Administración, Operación, Mantenimiento e Inversión). La distribución de los recursos recibidos en cada una de las Subcuentas, de acuerdo a lo establecido en el Modelo Financiero. PARÁGRAFO PRIMERO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Este contrato es de carácter IRREVOCABLE, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por EL FIDEICOMITENTE. Sin embargo, todas las partes de común acuerdo podrán convenir su terminación anticipada. PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con los giros que instruya EL FIDEICOMITENTE en el evento en que existan recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de administración y pagos.

Fiducia de
administración

PATRIMONIO AUTÓNOMO LA UNION
TEMPORAL FLORIDA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL MUNICIPIO DE FLORIDA. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de
administración

PATRIMONIO AUTÓNOMO
INMOBILIARIO VILLA CHIQUINQUIRA -
MUNICIPIO DE ZAPATOC

El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Adelante todas las actividades administrativas relacionadas con la selección del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, hasta tanto se reglamente o modifique integralmente el presente contrato para el desarrollo de un proyecto inmobiliario o EL FIDEICOMITENTE APORTANTE decida darle una destinación diferente, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparte EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. Parágrafo Primero: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de FIDEICOMITENTE APORTANTE, de brindar organización, transparencia y confianza en la administración de los bienes fideicomitidos. Parágrafo Segundo: El presente contrato no se celebra con fines de garantía ni es una fuente de pago.

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO
INMOBILIARIO VALLE DE ENCISO ?
MUNICIPIO DE ENCISO

El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles con los que se constituya o incremente el FIDEICOMISO, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, hasta tanto se reglamente o modifique integralmente el presente contrato para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparte EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de FIDEICOMITENTE APORTANTE, de brindar organización, transparencia y confianza en la administración de los bienes fideicomitidos. PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato no se celebra con fines de garantía ni es una fuente de pago.

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO
INMOBILIARIO SANTA BARBARA-SAN
JOAQUIN

El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Adelante todas las actividades administrativas relacionadas con la selección del CONTRATISTA, actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, hasta tanto se reglamente o modifique integralmente el presente contrato para el desarrollo de un proyecto inmobiliario o EL FIDEICOMITENTE APORTANTE decida darle una destinación diferente, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparte EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. Parágrafo Primero: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de FIDEICOMITENTE APORTANTE, de brindar organización, transparencia y confianza en la administración de los bienes fideicomitidos. Parágrafo Segundo: El presente contrato no se celebra con fines de garantía ni como fuente de pago.

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTONOMO
INMOBILIARIO MUNICIPIO LA PAZ
URBANIZACION AMADOR OVALLE

El objeto del presente contrato es la constitución de un Patrimonio Autónomo Irrevocable Inmobiliario de administración y pagos denominado ?PATRIMONIO AUTONOMO INMOBILIARIO MUNICIPIO LA PAZ URBANIZACION AMADOR OVALLE?, al cual será transferido el inmueble ubicado en el Municipio de La Paz ? Cesar del Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-174790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Valledupar, localizado en jurisdicción del mismo Municipio, con el fin que LA FIDUCIARIA como vocera del mismo lo administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato. Adicionalmente administre los recursos que se transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO directamente por EL FIDEICOMITIENTE CONSTRUCTOR, junto con sus rendimientos, para asumir los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y en especial para que: 5.1 Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 5.2 Registrar contablemente los costos del proyecto mediante certificación firmada por el Representante Legal avalada por EL INTERVENTOR y por el Revisor Fiscal y/o Contador de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, donde se deja constancia que las actas de avance obra son veraces, fidedignas y reflejan las inversiones realizadas en el Proyecto y que los soportes estarán a disposición de LA FIDUCIARIA. 5.3 Escritura conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA CAJA las unidades de vivienda a título de compraventa a los COMPRADORES del proyecto. 5.4 Invierte los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO
INMOBILIARIO MUNICIPIO DE
SOCORRO SANTANDER

El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Adelante todas las actividades administrativas relacionadas con la selección de el(los) CONTRATISTA(S), actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, hasta tanto se reglamente o modifique integralmente el presente contrato para el desarrollo de los PROYECTOS o EL FIDEICOMITENTE APORTANTE decida darle una destinación diferente, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparte EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. Parágrafo Primero: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de FIDEICOMITENTE APORTANTE, de brindar organización, transparencia y confianza en la administración de los bienes fideicomitidos.

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO
INMOBILIARIO MIRADOR AGUADEÑO
AGUADA - SANTANDER

El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Adelante todas las actividades administrativas relacionadas con la selección del CONTRATISTA, actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, hasta tanto se reglamente o modifique integralmente el presente contrato para el desarrollo de un proyecto inmobiliario o EL FIDEICOMITENTE APORTANTE decida darle una destinación diferente, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparte EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo.

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO
INMOBILIARIO EL EDEN

: El presente contrato tiene por objeto la administración de los bienes muebles e inmuebles con los cuales se constituye el presente PATRIMONIO AUTÓNOMO, así como de los bienes que con posterioridad transfieran LOS FIDEICOMITENTES o sean trasferidos por cuenta de estos para su incremento, para que LA FIDUCIARIA, en ejecución de las instrucciones aquí impartidas mantenga su custodia, administración y titularidad, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, hasta tanto se reglamente o modifique integralmente el presente contrato para el desarrollo de un proyecto inmobiliario o LOS FIDEICOMITENTES decidan darle una destinación diferente, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparte LOS FIDEICOMITENTES a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES, de brindar organización, transparencia y confianza en la administración de los bienes fideicomitidos. Parágrafo Primero: El presente contrato podrá ser modificado para adaptar su objeto y finalidad al desarrollo de un proyecto inmobiliario y otro fin. Para tal efecto deberá suscribirse con LOS FIDEICOMITENTES en el PATRIMONIO AUTONOMO INMOBILIARIO EL EDEN un documento que contenga las cláusulas requeridas, previa aprobación del comité de comercial de la Fiduciaria y acuerdo de la comisión fiduciaria que será cobrada para tal fin. Parágrafo segundo: El presente contrato no se celebra con fines de garantía ni como fuente de pago. CAPITULO III

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO
INMOBILIARIO CONJUNTO
RESIDENCIAL TORRES DEL DANUBIO
CONTRATO N° 107

El contrato fiduciario tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones:
1. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración. 2. Permita el desarrollo del proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Prioritario CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL DANUBIO. 3. Celebre LOS CONTRATOS con EL CONSTRUCTOR Y CON EL INTERVENTOR. 4. Disponga lo pertinente para el recibo de los recursos que aportará EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, los invierta en el Fondos de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ que administra LA FIDUCIARIA, atienda los pagos de los CONTRATOS y todos aquellos pagos requeridos para desarrollar el proyecto inmobiliario de Vivienda de Interés Social Prioritario CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL DANUBIO. 5. Restituya al FIDEICOMITENTE APORTANTE o trasfiera a quien este indique LAS UNIDADES DE VIVIENDA resultantes del PROYECTO una vez desarrollado el mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de FIDEICOMITENTE APORTANTE, de brindar organización, transparencia y confianza en la administración de los bienes fideicomitidos.

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO
INMOBILIARIO BALCONES DE
NAZARETH - MUNICIPIO DE
ZAPATICA

El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones:
1. Adelante todas las actividades administrativas relacionadas con la selección del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, hasta tanto se reglamente o modifique integralmente el presente contrato para el desarrollo de un proyecto inmobiliario o EL FIDEICOMITENTE APORTANTE decida darle una destinación diferente, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. Parágrafo Primero: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de FIDEICOMITENTE APORTANTE, de brindar organización, transparencia y confianza en la administración de los bienes fideicomitidos. Parágrafo Segundo: El presente contrato no se celebra con fines de garantía ni es una fuente de pago.

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO
INMOBILIARIO ALTOS DE SAN SIMÓN

El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones:
1. Adelante todas las actividades administrativas relacionadas con la selección del CONTRATISTA, actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, hasta tanto se reglamente o modifique integralmente el presente contrato para el desarrollo de un proyecto inmobiliario o EL FIDEICOMITENTE APORTANTE decida darle una destinación diferente, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. Parágrafo Primero: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de FIDEICOMITENTE APORTANTE, de brindar organización, transparencia y confianza en la administración de los bienes fideicomitidos. Parágrafo Segundo: El presente contrato no se celebra con fines de garantía ni es una fuente de pago.

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO
INMOBILIARIO ALTOS DE LA PRADA -
MUNICIPIO DE ZAPATICA

El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones:
1. Adelante todas las actividades administrativas relacionadas con la selección del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, hasta tanto se reglamente o modifique integralmente el presente contrato para el desarrollo de un proyecto inmobiliario o EL FIDEICOMITENTE APORTANTE decida darle una destinación diferente, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. Parágrafo Primero: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de FIDEICOMITENTE APORTANTE, de brindar organización, transparencia y confianza en la administración de los bienes fideicomitidos. Parágrafo Segundo: El presente contrato no se celebra con fines de garantía ni es una fuente de pago.

Fiducia
inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO
SERVICIO DE ASEO CALI

En virtud del documento, la CEDENTE cede en forma irrevocable a favor de la CESIONARIA su posición contractual de vocera y administradora del FIDEICOMISO FONDO SERVICIO DE ASEO DE CALI, la cual abarca de manera íntegra y sin limitación alguna, todos los derechos y obligaciones derivados de la posición contractual de Fiduciario derivada del CONTRATO. El contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pagos tiene por objeto: 1. Recibir y administrar los recursos provenientes de los ingresos por concepto de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo en la ciudad de Cali, que recauden los bancos y demás entidades autorizadas en virtud del contrato que se suscriba para el efecto. 2. Efectuar los pagos, trasladados o desembolsos a los que se refiere la cláusula QUINTA del Contrato de Fiducia Mercantil. 3. Invertir los recursos recibidos de manera temporal, de conformidad con lo previsto en la cláusula DECIMO TERCERA del contrato fiduciario.

Fiducia de
administración

PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO INGENIAL - MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZÍ	<p>El objeto del contrato es la constitución de un Patrimonio Autónomo Irrevocable Inmobiliario de administración y pagos denominado ?PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA INGENIAL ? MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI?, al cual será transferido el inmueble ubicado en el Municipio de Agustín Codazzi del Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-160323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, localizado en jurisdicción del mismo Municipio, con el fin que LA FIDUCIARIA como vocera del mismo lo administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato. Adicionalmente administre los recursos que se transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO directamente por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, junto con sus rendimientos, para asumir los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y en especial para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> 5.1 Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 5.2 Administre los recursos que ingresen al PATRIMONIO AUTONOMO, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato y con las que posteriormente le imparta LOS FIDEICOMITENTES Y LA CAJA; 5.3 Permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA CAJA. 5.4 Como producto de la promoción, comercialización y construcción del PROYECTO reciba y administre las sumas de dinero entregadas por los COMPRADORES al proyecto; para que dichas sumas sean giradas a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, una vez cumplidas las condiciones indicadas por LA CAJA y previo visto bueno del INTERVENTOR o SUPERVISOR designado. 5.5 Registrar contablemente los costos del proyecto certificados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a través de las actas de avance de obra, debidamente aprobadas por el Interventor o Supervisor y serán avaladas por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. 5.6 Escritura conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA CAJA las unidades de vivienda a título de compraventa a los COMPRADORES del proyecto. 5.7 Invierta los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato 	Fiducia inmobiliaria
PATRIMONIO AUTONOMO EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION - PASIVO PENSIONAL	<p>Administración mediante la constitución de un Patrimonio Autónomo, de los recursos destinados para garantizar el pago del pasivo pensional y de todas las acreencias laborales que surjan de la relación laboral entre los trabajadores oficiales y empleados públicos vinculados a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION.</p>	Recursos del sistema general de seguridad social
PATRIMONIO AUTÓNOMO EDUARDO PEDRAZA RINALDY - MUNICIPIO DE CHARTA.	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo al MUNICIPIO DE CHARTA. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. 	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PAD	<p>El presente contrato tiene por objeto que LA FIDUCIARIA constituya un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la administración de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE para la constitución o incremento del FIDEICOMISO, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles que transfiera EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración, hasta tanto se reglamente o modifique integralmente el presente contrato para el desarrollo del PROYECTO o EL FIDEICOMITENTE APORTANTE decida darle una destinación diferente, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. Parágrafo Primero: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de FIDEICOMITENTE APORTANTE, de brindar organización, transparencia y confianza en la administración de los bienes fideicomitidos. Parágrafo Segundo: El presente contrato no se celebra con fines de garantía ni es una fuente de pago. 	Fiducia inmobiliaria

PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSORCIO ZARO	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva IDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL MUNICIPIO DE ICONONZO.</p>	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSORCIO TRINIDAD	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva IDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.</p>	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSORCIO LOS CEDROS	<p>En virtud del contrato, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, por instrucción otorgada por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S), transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera del contrato, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al Beneficiario de conformidad con lo establecido en el contrato, ejecute los pagos instruidos por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S), previa aprobación de los mismos que realice EL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1-01-31300-1470-2013 previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el contrato, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, por concepto de anticipo del CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1-01-31300-1470-2013 y los que aporte EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Abierto IDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas corrientes y/o de ahorros de su matriz, filiales o empresas vinculadas o subordinadas, o de otras entidades financieras. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, que ordene EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) con la debida aprobación de EL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP. 5. Restituya los recursos a EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, que hayan sido aportados al FIDEICOMISO para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos (inversión y pagos) se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) con la firma de EL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.</p>	Fiducia de administración

PATRIMONIO AUTONOMO CONSORCIO HABITACIONAL 2019	<p>En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL MUNICIPIO DE RIOBLANCO. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.</p>	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSORCIO GÓMEZ CARDONA	<p>Tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo Consorcio Gómez Cardona irrevocable de administración y pagos, el cual se integrará con los recursos que serán entregados por el Municipio de Cisneros Antioquia, con el fin de que la fiduciaria como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos y execute los pagos instruidos por el fideicomitente, previa aprobación de los mismos que realice el interventor, que se destinarán exclusivamente a la ejecución del contrato de obra pública No 08-2011.</p>	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTONOMO CONSORCIO FIDUCIARIO PENSIONES HUILA 2006	<p>El objeto del Fideicomiso es el manejo del pasivo pensional del Departamento del Huila. El patrimonio autónomo estará conformado por tres sub-cuentas así: sub-cuenta uno para el pago de pensiones de jubilación a cargo del Departamento del Huila; sub-cuenta dos para la administración y pago de los bonos pensionales, sus cuotas partes y sus intereses, así como las cuotas partes jubilatorias; y sub-cuenta tres para reserva de los recursos destinados a garantizar el cubrimiento del pasivo pensional del Departamento del Huila.</p>	Recursos del sistema general de seguridad social
PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSORCIO DETECCIÓN DE FUGAS ZONA 5	<p>En virtud del contrato, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, por instrucción otorgada por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S), transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera del contrato, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al Beneficiario de conformidad con lo establecido en el contrato, execute los pagos instruidos por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S), previa aprobación de los mismos que realice EL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1-01-35300-1357-2013 previo cumplimiento de las formalidades establecidas, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, por concepto de anticipo del CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1-01-35300-1357-2013 y los que aporte EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Abierto FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas corrientes y/o de ahorros de su matriz, filiales o empresas vinculadas o subordinadas, o de otras entidades financieras. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, que ordene EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) con la debida aprobación de EL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP. 5. Restituya los recursos a EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, que hayan sido aportados al FIDEICOMISO para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos (inversión y pagos) se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S) con la firma de EL INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.</p>	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTONOMO CONDOR	<p>El objeto del presente contrato es la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO por parte de la FIDUCIARIA el cual se denominará Fideicomiso ?CONDOR?, con los recursos y bienes que le sean transferidos por el FIDEICOMITENTE al momento de la celebración del presente contrato, con el fin de que la FIDUCIARIA administre tales recursos y los destine al pago de acreencias reconocidas, administre las contingencias jurídicas que le sean entregadas, realice el proceso de conmutación pensional de los beneficiarios reconocidos como tales en virtud de los procesos jurídicos fallados en contra de LA COMPAÑÍA, y atienda los gastos necesarios para cumplir estos objetivos, según las instrucciones contenidas en el texto del contrato acorde con las especificaciones y características relacionadas en la propuesta presentada por la FIDUCIARIA, la cual en un todo, forma parte integrante del presente contrato.</p>	Fiducia de administración

PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCESIÓN ALUMBRADO PÚBLICO OIBA - SANTANDER	<p>El objeto del presente contrato de fiducia mercantil consiste en la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO de administración y pagos denominado ?PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCESIÓN ALUMBRADO PÚBLICO OIBA-SANTANDER?, el cual se integrará con los recursos consignados por EL MUNICIPIO DE OIBA-SANTANDER, ó la entidad que en su defecto ésta Administración designe, correspondientes a la remuneración que tiene derecho EL FIDEICOMITENTE provenientes del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 086 de 2018, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo de los recursos a administrar y realice los giros ordenados por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR. 2. Invierta los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el contrato fiduciario. 3. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas y condiciones que se establezcan en el presente contrato fiduciario. LA FIDUCIARIA mantendrá estos recursos separados de los demás recursos que se vinculen al presente contrato y los girará de conformidad con las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica más adelante.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Este contrato es de carácter IRREVOCABLE, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por EL FIDEICOMITENTE. Sin embargo, todas las partes de común acuerdo podrán convenir su terminación anticipada.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con los giros que instruya EL FIDEICOMITENTE en el evento en que existan recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de administración y pagos.</p>	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTONOMO COLPET	<p>El objeto del presente contrato es la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO por parte de la FIDUCIARIA el cual se denominará Fideicomiso ?COLPET?, con los recursos y bienes que le sean transferidos por el FIDEICOMITENTE al momento de la celebración del presente contrato, con el fin de que la FIDUCIARIA administre tales recursos y los destine al pago de acreencias reconocidas, administre las contingencias jurídicas que le sean entregadas, realice el proceso de conmutación pensional de los beneficiarios reconocidos como tales en virtud de los procesos jurídicos fallados en contra de LA COMPAÑÍA, y atienda los gastos necesarios para cumplir estos objetivos, según las instrucciones contenidas en el texto del contrato acorde con las especificaciones y características relacionadas en la propuesta presentada por la FIDUCIARIA, la cual en un todo, forma parte integrante del presente contrato.</p>	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTÓNOMO COLCONSER S.A.S.	<p>El objeto del contrato es la constitución de un Patrimonio Autónomo Irrevocable Inmobiliario de administración y pagos denominado ?PATRIMONIO AUTÓNOMO COLCONSER S.A.S.?, al cual será transferido el inmueble ubicado en el Municipio de Honda-Departamento del Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 362-9902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda-Tolima, localizado en jurisdicción del mismo Municipio y dentro de su perímetro urbano y las construcciones desarrolladas y las que se desarrolle en el mismo, con el fin que LA FIDUCIARIA como vocera del mismo lo administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el contrato, y siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos para ello, el PATRIMONIO AUTÓNOMO transferirá la titularidad jurídica a título gratuito de los inmuebles asignados debidamente certificados por el FONDO DE ADAPTACIÓN Y LA CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS como operador zonal. Adicionalmente administre los recursos que se transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO directamente por EL FIDEICOMITENTE, y los transferidos como aporte por el FONDO DE ADAPTACIÓN, junto con sus rendimientos, para asumir los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y en especial para que: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 2. Regístre contablemente los costos del proyecto certificados por EL FIDEICOMITENTE a través de las actas de avance de obra, debidamente aprobadas por el Interventor y avaladas por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador de EL FIDEICOMITENTE. 3. Escritura conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE las unidades de vivienda a título gratuito a los BENEFICIARIOS del proyecto. 4. Invierta los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el contrato. 5. Restituya los rendimientos financieros de los recursos transferidos por el FONDO DE ADAPTACIÓN que existan al momento de la liquidación del contrato al Tesoro Nacional. Otrosí No. 1 del 18/09/2015: Se modifica el numeral 5 así: Restituya los rendimientos transferidos a título de anticipo, directamente y de forma mensual al FONDO DE ADAPTACIÓN que existan al momento de la liquidación del presente contrato.</p>	Fiducia inmobiliaria
PATRIMONIO AUTÓNOMO BALCONES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ	<p>El contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado.</p>	Fiducia inmobiliaria

En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se impartan en el contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ? FFIE (ALIANZA FIDUCIARIA Y BBVA FIDUCIARIA). 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de administración

PATRIMONIO AUTÓNOMO ANTICIPO
MYH I.E. MARÍA BERNAL

PATRIMONIO AUTONOMO ANTICIPO
MYH I.E. CARLOS PEREZ

PATRIMONIO AUTÓNOMO ANTICIPO
MYH I.E. ATANASIO GIRARDOT -
BELLO

OBJETO: En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se impartan en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ? FFIE (ALIANZA FIDUCIARIA Y BBVA FIDUCIARIA). 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de administración

OBJETO: En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se impartan en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ? FFIE (ALIANZA FIDUCIARIA Y BBVA FIDUCIARIA). 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de administración

En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Fiducia de administración

PATRIMONIO AUTÓNOMO ANTICIPO
INVERMAT - DISTRACCION

PATRIMONIO AUTÓNOMO ANTICIPO
CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS
CANDELARIA 2020

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de administración

PATRIMONIO AUTÓNOMO ANTICIPO
CONSORCIO MITIGACIÓN

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de administración

PATRIMONIO AUTONOMO ANTICIPO CONSORCIO MAKURA - 205	<p>En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR CUYA VOCERA Y TITULAR JURÍDICA ES LA FIDUAGRARIA S.A. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.</p>	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTONOMO ANTICIPO CONSORCIO MAKURA - 204	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR CUYA VOCERA Y TITULAR JURÍDICA ES LA FIDUAGRARIA S.A. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.</p>	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTONOMO ANTICIPO CONSORCIO MAKURA - 203	<p>En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUAGRARIA S.A. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.</p>	Fiducia de administración

En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUAGRARIA S.A., 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de
administración

PATRIMONIO AUTONOMO ANTICIPO
CONSORCIO MAKURA - 202

PATRIMONIO AUTONOMO ANTICIPO
CONSORCIO MAKURA - 201

PATRIMONIO AUTONOMO ANTICIPO
CONSORCIO MAKURA - 199

En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUAGRARIA S.A. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de
administración

En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO VISR CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES FIDUAGRARIA S.A. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de
administración

PATRIMONIO AUTONOMO ANTIPIO CONSORCIO GUADALUPE CL	<p>En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por LOS FIDEICOMITENTES, transfieren a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por LOS FIDEICOMITENTES, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte LOS FIDEICOMITENTES para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por LOS FIDEICOMITENTES. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL. 5. Restituya los recursos a LOS FIDEICOMITENTES que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por LOS FIDEICOMITENTES con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.</p>	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTÓNOMO ANTIPIO CDIS BOLÍVAR GANADOR UT	<p>En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.</p>	Fiducia de administración
PATRIMONIO AUTONOMO SAGOC	<p>El objeto del presente contrato es la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO por parte de la FIDUCIARIA el cual se denominará Fideicomiso ?SAGOC?, con los recursos y bienes que le sean transferidos por el FIDEICOMITENTE al momento de la celebración del presente contrato, con el fin de que la FIDUCIARIA administre tales recursos y los destine al pago de acreencias reconocidas, administre las contingencias jurídicas que le sean entregadas, realice el proceso de comutación pensional de los beneficiarios reconocidos como tales en virtud de los procesos jurídicos fallados en contra de LA COMPAÑIA, y atienda los gastos necesarios para cumplir estos objetivos, según las instrucciones contenidas en el texto del contrato acorde con las especificaciones y características relacionadas en la propuesta presentada por la FIDUCIARIA, la cual en un todo, forma parte integrante del presente contrato.</p>	Fiducia de administración
PA URBANIZACION SAN PABLO	<p>El contrato fiduciario tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes muebles e inmuebles transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO, por parte de LOS FIDEICOMITENTES (incluyendo los de EL FIDEICOMITENTE APORTANTE y LOS FIDEICOMITENTES CONSTRUCTORES) o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato y las que posteriormente le imparten LOS FIDEICOMITENTES; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de LOS FIDEICOMITENTES CONSTRUCTORES y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES/PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y de los subsidios otorgados a estos, y una vez cumplidas LAS CONDICIONES, sean girados a LOS FIDEICOMITENTES CONSTRUCTORES para la construcción del PROYECTO, previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituye e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES para el desarrollo del PROYECTO, se transfieran al FIDEICOMISO el cien por ciento (100%) de los recursos existentes en el mismo y se continúe recaudando a través del FIDEICOMISO los recursos de LOS PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de los FIDEICOMITENTES.</p>	Fiducia inmobiliaria

PA PROYECTO VILLAS DE SANTA
BÁRBARA

"El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo.

Fiducia
inmobiliaria

PA Inmobiliario Villa Delfín

"1. Adelante todas las actividades administrativas relacionadas con la selección del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles con los que se constituya o incremente el FIDEICOMISO, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparte EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. 3. Una vez suscriba OTROS DE INCLUSIÓN DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, permita el proceso de promoción, comercialización y construcción de las etapas del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES/PROMITENTES COMPRADORES de las unidades inmobiliarias resultantes de cada una de las etapas del PROYECTO y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente contrato, sean puestos a disposición EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, y girados previo visto bueno del VEEGOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES para el desarrollo de las etapas del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir para utilizarlos en de cada una de las etapas del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes de cada una de las etapas del PROYECTO, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. Parágrafo Primero: El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto, únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de administración y pagos.

Fiducia
inmobiliaria

PA INMOBILIARIO URBANIZACION
PALMIRA

"El objeto de presente contrato consiste en: ?CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL QUE TIENE COMO FIN LA CONSTITUCION DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA Y DE LOS RECURSOS APLICABLES PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ?URBANIZACION PALMIRA? DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA? SANTANDER? Realizar los pagos de la persona seleccionada por el FIDEICOMITENTE APORTANTE para la realización del estudio de títulos sobre el INMUEBLE en el que se desarrollará el PROYECTO. 2. Adelante todas las actividades administrativas relacionadas con la selección del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y del INTERVENTOR, actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE. 3. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles con los que se constituya o incremente el FIDEICOMISO, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. Una vez suscriba OTROSÍ DE INCLUSIÓN DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, permita el proceso de promoción, comercialización y construcción de las etapas del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES/PROMITENTES COMPRADORES de las unidades inmobiliarias resultantes de cada una de las etapas del PROYECTO y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente contrato, sean puestos a disposición EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, y girados previo visto bueno del Interventor Seleccionado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES para el desarrollo de las etapas del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir para utilizarlos en de cada una de las etapas del PROYECTO."

Fiducia
inmobiliaria

PA INMOBILIARIO EL JARDIN
ECOVIVIENDA

"LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO AUTÓNOMO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y/O PRIORITARIO EN EL PREDIO DENOMINADO EL JARDÍN 1. Adquirir y Mantener la titularidad jurídica del inmueble que se transfiera para la conformación e incremento del presente patrimonio autónomo. 2. Administrar los recursos con los cuales se incremente el FIDEICOMISO, en los Fondos administrados por LA FIDUCIARIA. 3. De conformidad con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE APORTANTE, suscribir los documentos y realizar las gestiones necesarias para adelantar el proceso de invitación pública, pero sujeta a las normas del derecho privado, mediante la cual EL FIDEICOMITENTE APORTANTE escoja el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y el INTERVENTOR 4. Permitir al FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, INVERSIONISTA Y GERENTE la realización de las preventas del PROYECTO, para lo cual se prevé que el contrato de fiducia mercantil contemple una fase o etapa de Preventas, en la cual la fiduciaria administrará los recursos de las personas interesadas en separar cada una de las unidades inmobiliarias que conforman el PROYECTO. El punto de equilibrio para esta fase de preventas se establecerá conforme lo dispone la metodología para el análisis del punto de equilibrio aplicado a proyectos de construcción de Vivienda de Interés Prioritario, que en ningún caso será inferior al ochenta 80% del total de unidades que conformen cada etapa o sub-etapa del Proyecto. 5. Conforme con las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, Reglamente y/o Modifique el presente contrato de Fiducia Mercantil en un contrato de Fiducia Mercantil de Administración Inmobiliaria, en el que se vincule EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y se desarrolle un proyecto de vivienda de interés social y/o prioritario. 6. Restituir el inmueble o los activos del Fideicomiso a EL FIDEICOMITENTE APORTANTE, al momento de la liquidación del Fideicomiso. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES para el desarrollo de las etapas del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir para utilizarlos en de cada una de las etapas del PROYECTO.

Fiducia
inmobiliaria

PA INMOBILIARIO CARAMANTA

1. Adelante todas las actividades administrativas relacionadas con la selección del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, actividades que estarán definidas en el MANUAL OPERATIVO aprobado por EL FIDEICOMITENTE APORANTE. 2. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles con los que se constituya o incremente el FIDEICOMISO, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APORANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. 3. Permita el proceso de promoción, comercialización y construcción de las etapas del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES/PROMITENTES COMPRADORES de las unidades inmobiliarias resultantes de cada una de las etapas del PROYECTO y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente contrato, sean puestos a disposición EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, y girados previo visto bueno del VEEDOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES para el desarrollo de las etapas del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir para utilizarlos en de cada una de las etapas del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes de cada una de las etapas del PROYECTO, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. Parágrafo Primero: El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto, únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de administración y pagos.

Fiducia
inmobiliaria

PA ERT-SANTA MARTA

"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO, LOGÍSTICO, Y TECNOLÓGICO DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA Se reciba por parte del PAGADOR los recursos provenientes del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que deberán ser ejecutados por el FIDEICOMITENTE, en virtud de los señalado en el referido convenio. 2.2. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.3. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A. 2.4. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 2.5. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.6. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato"

Fiducia de
administración

PA ERT FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

"PRESTAR LOS SERVICIOS TECNOLOGICOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA PLATAFORMA DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA IDENTIFICACIÓN ANI Y SUS SISTEMAS CONEXOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL; E IMPLEMENTAR MEJoras Y SOPORTE DE MESA DE AYUDA EN LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EL MANTENIMIENTO, SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO CIVIL WEB SRCWEB DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO PREVIO Y LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B. 2.5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Fiducia de administración

PA ERT -CONVENIO BUGA

"AUNAR ESFUERZOS CONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y LA EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A., E.S.P PAR LA CONECTIVIDAD CONFORMADO POR 29 ENLACES OUTDOOR (INTERNET) PARA 28 SEDES EDUCATIVAS EN EL MARCO DEL PROYECTO CONEXIÓN TOTAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL BAJO LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DEFINIDOS PARA EL AÑO 2021 . Se reciba por parte del PAGADOR los recursos provenientes del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que deberán ser ejecutados por el FIDEICOMITENTE, en virtud de los señalado en el referido convenio. 2.2. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.3. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A. 2.4. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 2.5. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.6. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a obtener dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el documento por parte de los PAGADOR en el cual acepta y se notifica de la instrucción irrevocable de transferir los recursos provenientes del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO ERT ? BUGA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA POPULAR S.A.. Igualmente establecerá que se compromete de manera irrevocable a que no efectuará ningún pago derivado de dicho convenio de manera diferente a la aquí establecida, a menos que reciba una orden expresa de LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO."

Fiducia de administración

PA ERT CAMARA DE REPRESENTANTES

"IMPLEMENTAR UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA INTEGRAL QUE CONTENGA HERRAMIENTAS MODERNAS E INNOVADORAS DE HARDWARE, SOFTWARE Y SERVICIOS CONEXOS EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Se reciba por parte del PAGADOR, los recursos correspondientes al anticipo, de acuerdo con lo previsto en la cláusula quinta del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y EL ANEXO DEL ACLARATORIO Nº 1. 2.4. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.5. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B. 2.6. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.7. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.8. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE, conforme a la aprobación que para tal efecto imparta el SUPERVISOR.

Fiducia de administración

PA ERT - RESTITUCIÓN DE TIERRAS

EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B 2.5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Fiducia de
administración

PA ERT - REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B 2.5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Fiducia de
administración

PA ERT - EMCALI

El objeto del contrato es la constitución de ?PATRIMONIO AUTONOMO ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, para que a través del mismo: 1. EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B 5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE.

Fiducia de
administración

PA EMTEL ? UNIDAD DE VICTIMAS No.001	<p>"Proveer a la Unidad los servicios de Dotación Tecnológica y servicios conexos bajo modalidad de arrendamiento por demanda creciente y decreciente conforme al Anexo No. 1 ?Ficha técnica y sus anexos EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. En virtud del Contrato de MANDATO B suscrito entre el fideicomitente y el fideicomiso, con el fin de que el fideicomitente, por cuenta del fideicomiso lleve a cabo la facturación de los ingresos derivados del Contrato Interadministrativo. 2.4 Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.5. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B. 2.6. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.7. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.8. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de El FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a obtener dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el documento por parte de los PAGADOR en el cual acepta y se notifica de la instrucción irrevocable de transferir los recursos que correspondan al FIDEICOMITENTE producto de la cesión de los derechos económicos del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cesión de derechos económicos que se entiende celebrada con la suscripción del presente contrato de fiducia mercantil se constituye, en la que además manifiesten de manera expresa e irrevocable, y a partir de dicha comunicación, que se obliga a realizar la totalidad de los pagos a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO EMTEL-UNIDAD DE VICTIMAS, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA POPULAR S.A.. Igualmente establecerá que se compromete de manera irrevocable a que no efectuará ningún pago derivado de dicho contrato de manera diferente a la aquí establecida, a menos que reciba una orden expresa de LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO. PARÁGRAFO CUARTO.- Si el recaudo no fuere suficiente para el cumplimiento de los pagos instruidos por el FIDEICOMITENTE a favor de los PROVEEDORES, LA FIDUCIARIA procederá a notificar de dicho evento a los mismos y a EL FIDEICOMITENTE para que deposite, dentro de los tres (3) días siguientes, los recursos necesarios para completar la cobertura respectiva. "</p>	Fiducia de administración
PA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUÍA - VIVA	El presente contrato tiene por objeto la Conformación de un patrimonio autónomo, por medio de un Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, para la ejecución de proyectos de vivienda nueva y mejoramiento de vivienda.	Fiducia de administración
PA EDUBA 2020	Es la constitución con carácter irrevocable de un PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION Y PAGOS, para la administración de los recursos entregados por EL FIDEICOMITENTE para que sean girados de conformidad con las instrucciones impartidas por éste, con visto bueno del SUPERVISOR, para la ejecución de los mejoramientos de vivienda urbana y rural, así como para destinarlos a los subsidios de vivienda nueva.	Fiducia inmobiliaria
GOBERNACIÓN DE SANTANDER	El objeto del Encargo Fiduciario es la administración y pago a los funcionarios y ex-funcionarios de la Secretaría de Salud Departamental, beneficiarios del fondo del pasivo prestacional del Sector Salud, de la deuda causada o acumulada por concepto de cesantías, reservas para pensiones, pensiones de jubilación, bonos pensionales, causados o acumulados hasta el 31 de diciembre de 1993 de las cuarenta y tres (43) instituciones de salud del departamento de Santander relacionadas en el contrato de concurrencia No. 326 de 1999.	Recursos del sistema general de seguridad social
PA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS GINEBRA	<p>"CONTRATAR LA ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA, CONTABLE Y EJECUCIÓN DE CONSULTORÍAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS, OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE OBRAS CIVILES NECESARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE HAN SIDO PRIORIZADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO SIRVIENDO A GINEBRA 2020-2023 Constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados en cada una de las SUBCUENTAS, para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos y; (iii) la realización de pagos a los destinatarios de pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y conforme a lo ordenado por los ORDENADORES DE PAGOS, iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de PATRIMONIO AUTÓNOMO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte del FIDEICOMITENTE unilateralmente.</p>	Fiducia de administración

PA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
CONSORCIO BIBLORED CINDE
PROYECTAMOS

"Constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados en la cuenta de ANTIPO y cada una de las SUBCUENTAS, para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos y; (iii) la realización de pagos a los destinatarios de pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y conforme a lo ordenado por los ORDENADORES DE PAGOS, iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de PATRIMONIO AUTÓNOMO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte del FIDEICOMITENTE unilateralmente."

Fiducia de
administración

PA CONSORCIO INFRAESTRUCTURA
2020

1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte LOS FIDEICOMITENTES para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por LOS FIDEICOMITENTES. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL INSTITUTO DESARROLLO URBANO - IDU. 5. Restituya los recursos a LOS FIDEICOMITENTES que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por LOS FIDEICOMITENTES con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO PRIMERO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

Fiducia de
administración

PA CONSORCIO GOMEZ-CDI

Tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo Consorcio Gomez - CDI irrevocable de administración y pagos, el cual se integrará con los recursos que serán entregados por el municipio de Valdivia (Antioquia) con el fin de que la fiduciaria como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos y execute los pagos instruidos por el fideicomitente, previa aprobación de los mismos que realice el interventor, que se destinarán exclusivamente a la ejecución del contrato de obra pública.

Fiducia de
administración

PA CONSORCIO ALIANZA INGESUR
FASE 2

En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL HOSPITAL JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de
administración

PA ANTICIPO UT TRETA C BOSCONIA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. ARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

PA Anticipo UT RPC Melgar 2021

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA DAR CONTINUIDAD AL PAE, CON DESTINO A LOS TITULARES DE DERECHO FOCALIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ? ADMINISTRATIVOS DE LA RESOLUCIÓN 29452 DE 2017 EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES 006 Y 007 DE 2020 TENIENDO EN CUENTA LA MODALIDAD DE ÉPOCA DE PANDEMIA. 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPO del CONTRATO DE SUMINISTROS y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO CUARTO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

PA ANTICIPO UT CANCHA
MARQUETALIA

"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTETICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les lleven a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

PA ANTICIPO JE LT NORTE

"CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, TENDIDO, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL PROYECTO UPME 03-2010 CHIVOR II ? NORTE A 230 KV. 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

Fiducia de
administración

PA ANTICIPO HUS

Fiducia de
administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

PA ANTICIPO HUILA SUR UNO

Fiducia de
administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

PA Anticipo Constructora Ingeniería
Galeras SAS CD UM No. 007 - 2021

"Contrato de urgencia manifiesta para la construcción del puente el pinal que comunica el municipio de san bernardo y el municipio de san pedro de cartago en el departamento de nariño 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPIO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

PA ANTICIPO CONSORCIO S&M
CONSTRUCCIONES 2021

"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA REHABILITACIÓN VIAL EN LA VEREDA AMOLADORA ALTA, SECTOR CHORRIADEROS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA. 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPIO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

PA ANTICIPO CONSORCIO ORIP
SAFRICON 2021

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

PA ANTICIPO CONSORCIO
CONEXIONES ERRADAS 2021

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

PA ANTICIPO CONSORCIO CHINGAZA

LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por LOS FIDEICOMITENTES, transfieren a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por LOS FIDEICOMITENTES, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte LOS FIDEICOMITENTES para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por LOS FIDEICOMITENTES. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. 5. Restituya los recursos a LOS FIDEICOMITENTES que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por LOS FIDEICOMITENTES con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de
administración

PA Anticipo Consorcio Cam San
Vicente

LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

PA Anticipo Consorcio AG3 AGC VIAS

LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS

Fiducia de
administración

PA ANTICIPO CONSORCIO
AERODROMOS IAL

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.

Fiducia de
administración

P.A.PROYECTO BALCONES DE LA POLA
II

"El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberan para su construcción, y se continúa recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregarán a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, de acuerdo con lo dispuesto más adelante, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, siempre que se hubiere pagado la totalidad de la financiación otorgada por EL FINANCIADOR, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos."

Fiducia
inmobiliaria

P.A.DE A Y P FONDO MIXTO - DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	<p>"Constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos y; (iii) la realización de pagos a los destinatarios de pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y conforme a lo ordenado por los ORDENADORES DE PAGOS, iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de PATRIMONIO AUTÓNOMO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte del FIDEICOMITENTE unilateralmente."</p>	Fiducia de administración
P.A. PAM PARQUE RESIDENCIAL SAN ANTONIO - MUNICIPIO DE SABANALARGA	<p>es la constitución con carácter irrevocable de un PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION Y PAGOS, el cual tendrá como finalidad adelantar las actividades logísticas y administrativas que conlleven la selección del CONSTRUCTOR SELECCIONADO, y el INTERVENTOR, de conformidad con los pliegos de condiciones y demás documentación entregados por el FIDEICOMITENTE, quien será el encargado de evaluar las propuestas realizadas por las personas interesadas en participar en dichos procesos de selección y en consecuencia será quien de manera exclusiva adjudique EL INTERVENTOR y EL CONSTRUCTOR SELECCIONADO que adelantará el PROYECTO y el PROYECTO 2 conforme lo que se estipule en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO ZONA DE VIVIENDA (PAD1) y en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO ZONA DE COMERCIO (PAD2). PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exoneran a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los bienes fideicomitidos. PARÁGRAFO CUARTO: El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser este un contrato de administración y pagos. PARÁGRAFO QUINTO.- IRREVOCABILIDAD: El presente contrato es irrevocable, en consecuencia no podrá darse por terminado de manera unilateral por EL FIDEICOMITENTE.</p>	Fiducia inmobiliaria
P.A. PAM PARQUE RESIDENCIAL HERIBERTO ZAPATA - MUNICIPIO DE ARBOLETES	<p>presente contrato es la constitución con carácter irrevocable de un PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION Y PAGOS,, el cual tendrá como finalidad adelantar las actividades logísticas y administrativas que conlleven la selección del CONSTRUCTOR SELECCIONADO, y el INTERVENTOR, de conformidad con los pliegos de condiciones y demás documentación entregados por el FIDEICOMITENTE, quien será el encargado de evaluar las propuestas realizadas por las personas interesadas en participar en dichos procesos de selección y en consecuencia será quien de manera exclusiva adjudique EL INTERVENTOR y EL CONSTRUCTOR SELECCIONADO que adelantará el PROYECTO conforme lo que se estipule en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO (PAD). PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exoneran a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los bienes fideicomitidos. PARÁGRAFO CUARTO: El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser este un contrato de administración y pagos. PARÁGRAFO QUINTO.- IRREVOCABILIDAD: El presente contrato es irrevocable, en consecuencia no podrá darse por terminado de manera unilateral por EL FIDEICOMITENTE.</p>	Fiducia inmobiliaria
P.A. PAM INMOBILIARIO MUNICIPIO DE BETULIA	<ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar todas las actividades administrativas relacionadas con la selección del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y del INTERVENTOR, conforme a lo estipulado en el presente contrato. 2. Recibir y mantener la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles con los que se constituya o incremente el FIDEICOMISO, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APORTANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. 3. Una vez suscriba OTROS DE INCLUSIÓN DEL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES/PROMITENTES COMPRADORES de las unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO, y los demás recursos administrados en el PATRIMONIO AUTÓNOMO y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente contrato, sean puestos a disposición EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. 	Fiducia inmobiliaria

P.A. MUNICIPIO DE ITUANGO

"El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, de acuerdo con lo dispuesto más adelante, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, siempre que se hubiere pagado la totalidad de la financiación otorgada por EL FINANCIADOR, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos."

Fiducia
inmobiliaria

P.A. LLUVIA DE ORO

El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual: 1. Se reciban y administren: i) los recursos que deben aportar los FIDEICOMITENTES de conformidad al ACUERDO y con lo establecido en el presente contrato, ii) los BIENES INMUEBLES donde se va a desarrollar el proyecto, iii) los recursos provenientes de los subsidios otorgados a los PROMITENTES COMPRADORES por parte de Fiduciaria Bogotá, en su calidad de vocera del Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores y iv) Los recursos provenientes del Crédito constructor-en caso de ser necesario-. 2. Se inviertan los RECURSOS en el Fondo de Inversión Colectiva Fiduliquidiz que administra la FIDUCIARIA. 3. Se permita el desarrollo del PROYECTO por cuenta y riesgo de los FIDEICOMITENTES bajo su exclusiva responsabilidad técnica, financiera, jurídica y administrativa. 4. Mantenga la titularidad jurídica de los bienes que se le hayan transferido a título de fiducia mercantil para la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y de aquellos que en ejecución del contrato le sean transferidos posteriormente al mismo título, incluidas las mejoras que se realicen por parte del FIDEICOMITENTE. 5. Adquiera la calidad de deudor en el crédito constructor que tramiten y adquieran los FIDEICOMITENTES para el desarrollo del PROYECTO, en caso de ser necesario. 6. Se garantice con los INMUEBLES, el crédito constructor que obtengan LOS FIDEICOMITENTES para el desarrollo del PROYECTO, siempre y cuando sea necesario. 7. Una vez finalizada la construcción del PROYECTO, se escrituren las UNIDADES INMOBILIARIAS a los PROMITENTES COMPRADORES, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. INMOBILIARIO UT MARILYS
HINOJOSA 3RA ETAPA

El contrato fiduciario DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual: 1. Se reciban y administren: i) los recursos que deben aportar los FIDEICOMITENTES de conformidad al ACUERDO y con lo establecido en el contrato fiduciario, ii) los BIENES INMUEBLE donde se va a desarrollar el proyecto, iii) los recursos provenientes de los subsidios otorgados a los BENEFICIARIOS DE LAS UNIDADES por parte de Fiduciaria Bogotá, en su calidad de vocera del Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores iv) Las sumas que directamente aporten los BENEFICIARIOS DE LAS UNIDADES, para la adquisición de la(s) UNIDAD(ES) resultantes del PROYECTO, respecto de la cual haya resultado beneficiario del subsidio otorgado por el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores cuya vocera es Fiduciaria Bogotá. 2. Se inviertan los RECURSOS en el Fondo de Inversión Colectiva Fiduliquidiz que administra la FIDUCIARIA y/o cuentas de ahorro. 3. Se permita el desarrollo del PROYECTO por cuenta y riesgo de los FIDEICOMITENTES bajo su exclusiva responsabilidad técnica, financiera, jurídica y administrativa. 4. Mantenga la titularidad jurídica de los bienes que se le hayan transferido a título de fiducia mercantil para la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y de aquellos que en ejecución del contrato le sean transferidos posteriormente al mismo título, incluidas las mejoras que se realicen por parte del FIDEICOMITENTE. 5. De forma previa al giro de recursos a favor de los FIDEICOMITENTES, por concepto de excedentes, utilidades, beneficios etc, se atienda el servicio de la deuda constituida por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, a favor del FINANCIADOR. 6. Una vez finalizada la construcción del PROYECTO, se escrituren las UNIDADES INMOBILIARIAS a los BENEFICIARIOS DE LAS UNIDADES, de conformidad con lo establecido en el contrato fiduciario.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. INMOBILIARIO UT MARILYS
HINOJOSA 2DA ETAPA

El contrato fiduciario DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual: 1. Se reciban y administren: i) los recursos que deben aportar los FIDEICOMITENTES de conformidad al ACUERDO y con lo establecido en el contrato fiduciario, ii) los BIENES INMUEBLE donde se va a desarrollar el proyecto, iii) los recursos provenientes de los subsidios otorgados a los BENEFICIARIOS DE LAS UNIDADES por parte de Fiduciaria Bogotá, en su calidad de vocera del Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores iv) Las sumas que directamente aporten los BENEFICIARIOS DE LAS UNIDADES, para la adquisición de la(s) UNIDAD(ES) resultantes del PROYECTO, respecto de la cual haya resultado beneficiario del subsidio otorgado por el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para ahorradores cuya vocera es Fiduciaria Bogotá. 2. Se inviertan los RECURSOS en el Fondo de Inversión Colectiva Fiduliquidez que administra la FIDUCIARIA y/o cuentas de ahorro. 3. Se permita el desarrollo del PROYECTO por cuenta y riesgo de los FIDEICOMITENTES bajo su exclusiva responsabilidad técnica, financiera, jurídica y administrativa. 4. Mantenga la titularidad jurídica de los bienes que se le hayan transferido a título de fiducia mercantil para la conformación del PATRIMONIO AUTÓNOMO y de aquellos que en ejecución del contrato le sean transferidos posteriormente al mismo título, incluidas las mejoras que se realicen por parte del FIDEICOMITENTE. 5. De forma previa al giro de recursos a favor de los FIDEICOMITENTES, por concepto de excedentes, utilidades, beneficios etc, se atienda el servicio de la deuda constituida por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, a favor del FINANCIADOR. 6. Una vez finalizada la construcción del PROYECTO, se escrituren las UNIDADES INMOBILIARIAS a los BENEFICIARIOS DE LAS UNIDADES, de conformidad con lo establecido en el contrato fiduciario.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. INMOBILIARIO MUNICIPIO DE LA
JAGUA URBANIZACIÓN PERIJÁ

: El objeto del presente contrato es la constitución de un Patrimonio Autónomo Irrevocable Inmobiliario de administración y pagos denominado ?PATRIMONIO AUTONOMO INMOBILIARIO MUNICIPIO DE LA JAGUA URBANIZACION PERIJÁ?, al cual será transferido el inmueble ubicado en el Municipio de La Jagua del Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 192-45389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, localizado en jurisdicción del mismo Municipio, con el fin que LA FIDUCIARIA como vocera del mismo lo administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato. Adicionalmente administre los recursos que se transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO directamente por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, junto con sus rendimientos, para asumir los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y en especial para que: 5.1 Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 5.2 Administre los recursos que ingresen al PATRIMONIO AUTONOMO, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato y con las que posteriormente le imparta LOS FIDEICOMITENTES Y LA CAJA; 5.3 Permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA CAJA. 5.4 Como producto de la promoción, comercialización y construcción del PROYECTO reciba y administre las sumas de dinero entregadas por los COMPRADORES al proyecto; para que dichas sumas sean giradas a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, una vez cumplidas las condiciones indicadas por LA CAJA y previo visto bueno del INTERVENTOR designado. 5.5 Registrar contablemente los costos del proyecto certificados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a través de las actas de avance de obra, debidamente aprobadas por el Interventor y serán avaladas por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. 5.6 Escriture conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA CAJA las unidades de vivienda a título de compraventa a los COMPRADORES del proyecto. 5.7 Invierta los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato

Fiducia
inmobiliaria

P.A. INMOBILIARIO MUNICIPIO DE
ASTREA URBANIZACIÓN SAN MARTÍN

El objeto del contrato es la constitución de un Patrimonio Autónomo Irrevocable Inmobiliario de administración y pagos denominado ?PATRIMONIO AUTONOMO INMOBILIARIO MUNICIPIO DE ASTREA URBANIZACION SAN MARTIN?, al cual será transferido el inmueble ubicado en el Municipio de Astrea del Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 192-31890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, localizado en jurisdicción del mismo Municipio, con el fin que LA FIDUCIARIA como vocera del mismo lo administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato. Adicionalmente administre los recursos que se transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO directamente por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, junto con sus rendimientos, para asumir los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y en especial para que: o Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. o Administre los recursos que ingresen al PATRIMONIO AUTONOMO, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato y con las que posteriormente le imparta LOS FIDEICOMITENTES Y LA CAJA; o Permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA CAJA. o Como producto de la promoción, comercialización y construcción del PROYECTO reciba y administre las sumas de dinero entregadas por los COMPRADORES al proyecto; para que dichas sumas sean giradas a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, una vez cumplidas las condiciones indicadas por LA CAJA y previo visto bueno del INTERVENTOR designado. o Registrar contablemente los costos del proyecto certificados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a través de las actas de avance de obra, debidamente aprobadas por el Interventor y serán avaladas por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. o Escriture conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA CAJA las unidades de vivienda a título de compraventa a los COMPRADORES del proyecto. o Invierta los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato

Fiducia
inmobiliaria

P.A. FUNDACIÓN SOCIAL CRECIENDO

"ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE VIDA UBICADO EN EL BARRIO CISNE LOCALIDAD 1 DEL DTCH SANTA MARTA Se reciba por parte del Distrito de Santa Marta, los recursos provenientes del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, que deberán ser ejecutados por el FIDEICOMITENTE, en virtud de los señalado en el referido convenio, así como los recursos que aporte EL FIDEICOMITENTE. 2.2. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, a favor de los Destinatarios de Giros siempre y cuando se cuente con la aprobación del SUPERVISOR. 2.3. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO.- Si el recaudo no fuere suficiente para el cumplimiento de los pagos instruidos por el FIDEICOMITENTE a favor de los DESTINATARIOS DE GIROS, LA FIDUCIARIA procederá a notificar de dicho evento a los mismos y a EL FIDEICOMITENTE para que deposite, dentro de los tres (3) días siguientes, los recursos necesarios para completar la cobertura respectiva. PARÁGRAFO CUARTO: Que la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO garantizan la destinación que se le dé a los recursos fideicomitidos, como quiera que los mismos serán girados de conformidad con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, y que la responsabilidad exclusiva respecto de la ejecución de los mismos recae únicamente en cabeza del FIDEICOMITENTE.

Fiducia de
administración

P.A. FIDEICOMISO EAAAE ESP

El presente Contrato de Fiducia Mercantil tendrá por objeto la constitución de un patrimonio autónomo de administración, pagos y fuente de pagos con fines de garantía denominado P.A. FIDEICOMISO EAAAE E.S.P. el cual se regirá por los preceptos del artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio. En desarrollo del objeto, LA FIDUCIARIA efectuará las siguientes gestiones: 2.1. Recibir y administrar, de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA CUARTA del presente contrato, el cien por ciento (100%) de los ingresos que recibe EL FIDEICOMITENTE en desarrollo de su objeto social, los cuales están constituidos por los recaudos por la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de El Espinal. Los recaudos de los servicios que recibe la EAAA DE EL ESPINAL ESP se hacen a través operadores para lo cual existen los siguientes contratos de recaudo: SEAPTO S.A. (GANAN GANA) Y BANCO POPULAR. 2.2. Recibir y administrar los recursos de Subsidios que otorga el Municipio a los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado y que son transferidos por el Municipio de El Espinal en virtud del contrato de subsidios suscritos con a EAAA de El Espinal ESP, así como en el Acuerdo de Pagos de vigencias anteriores. 2.3. Servir de fuente de pago y garantía al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos establecidos en el MUTUO 0023 y/o en el acuerdo de pago de los acreedores. 2.4. Velar porque EL FIDEICOMITENTE, NO destine los recursos de P.A. FIDEICOMISO EAAAE E.S.P para fines diferentes a los establecidos en el presente contrato. 2.5. Efectuar, sin que medie instrucción del FIDEICOMITENTE, los pagos del MUTUO 0023 para el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y del acuerdo de acreedores. 2.6. Realizar los pagos establecidos en el presente P.A. FIDEICOMISO EAAAE E.S.P, atendiendo la prelación de pagos establecida en el presente contrato y una vez se cumplan los requisitos que se señalan más adelante.

Fiducia de
administración

P.A. ERT MINISTERIO DE TRANSPORTE

"EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA (HARDWARE Y SOFTWARE) DE LA PRIMERA ETAPA DEL SISTEMA INTELIGENTE NACIONAL PARA LA INFRAESTRUCTURA, EL TRANSITO, Y EL SECTOR DE TRANSPORTE DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS DE LOS ITS DECRETO 2060 DE 2015 EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B. 2.5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a obtener dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el documento por parte de los PAGADOR en el cual acepta y se notifica de la instrucción irrevocable de transferir los recursos que correspondan al FIDEICOMITENTE producto de la cesión de los derechos económicos del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cesión de derechos económicos que se entiende celebrada con la suscripción del presente contrato de fiducia mercantil se constituye, en la que además manifiesten de manera expresa e irrevocable, y a partir de dicha comunicación, que se obliga a realizar la totalidad de los pagos a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO ERT ? MINISTERIO DE TRANSPORTE, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA POPULAR S.A.. Igualmente establecerá que se compromete de manera irrevocable a que no efectuará ningún pago derivado de dicho contrato de manera diferente a la aquí establecida, a menos que reciba una orden expresa de LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO."

Fiducia de
administración

P.A. ERT EMCALI 1750

"objeto principal la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las telecomunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos. EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B. 2.5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato."

Fiducia de
administración

P.A. ERT EMCALI 1749

"objeto principal la prestación de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las telecomunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos. EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B. 2.5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Fiducia de
administración

P.A. ERT DEPARTAMENTO DEL VALLE
DEL CAUCA- 0272

"Aunar esfuerzos para la implementación de estrategias de sensibilización y socialización de herramientas tecnológicas para la reducción de la brecha digital del departamento garantizando el uso responsable y eficiente de la infraestructura TI acorde al Proyecto FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS OPERATIVAS CON COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS TIC PARA EL VALLE DEL CAUCA 2.1 Se reciba por parte del PAGADOR los recursos provenientes del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que deberán ser ejecutados por el FIDEICOMITENTE, en virtud de los señalado en el referido convenio. 2.2. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.3. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A. 2.4. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 2.5. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.6. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a obtener dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el documento por parte de los PAGADOR en el cual acepta y se notifica de la instrucción irrevocable de transferir los recursos provenientes del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO ERT ? DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- NO.1.360-13.03-0272, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA POPULAR S.A. Igualmente establecerá que se compromete de manera irrevocable a que no efectuará ningún pago derivado de dicho convenio de manera diferente a la aquí establecida, a menos que reciba una orden expresa de LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Fiducia de
administración

P.A. ERT DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- 0271

"Aunar esfuerzos con el propósito de reactivas las Zonas Wifi garantizando el uso, promoción y apropiación de las TIC en los 42 municipios del Valle del Cauca y la prestación de servicios de atención virtuales no presenciales de la Gobernación del Valle, acorde al Proyecto FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS OPERATIVAS CON COMPONENTES DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS TIC PARA EL VALLE DEL CAUCA?. Se reciba por parte del PAGADOR los recursos provenientes del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que deberán ser ejecutados por el FIDEICOMITENTE, en virtud de los señalado en el referido convenio. 2.2. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.3. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A. 2.4. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 2.5. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.6. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato."

Fiducia de administración

P.A. ERT ? UNIDAD DE VICTIMAS

"EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B. 2.5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Fiducia de administración

P.A. ERT ? SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE YUMBO

"AUNAR ESFUERZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA CONECTIVIDAD INTERNET A (42) SEDES EDUCATIVAS, TRES (3) SEDES SATELITES, TREINTA Y SIETE (37) ZONAS WIFI EXISTENTES Y DIEZ Y SIETE (17) ZONAS WIFI NUEVAS UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, BAJO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL PROGRAMA DE CONEXIÓN TOTAL DEL AÑO 2021 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B. 2.5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Fiducia de administración

"LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MESA DE AYUDA INTEGRAL DE SOPORTE A USUARIOS, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CABLEADO ESTRUCTURADO Y REDES ELÉCTRICAS DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE ARANDA DE LA ENTIDAD A NIVEL NACIONAL EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B. 2.5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE.

P.A. ERT ? PROCURADURIA GENERAL
DE LA NACIÓN

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a obtener dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el documento por parte de los PAGADOR en el cual acepta y se notifica de la instrucción irrevocable de transferir los recursos que correspondan al FIDEICOMITENTE producto de la cesión de los derechos económicos del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cesión de derechos económicos que se entiende celebrada con la suscripción del presente contrato de fiducia mercantil se constituye, en la que además manifiesten de manera expresa e irrevocable, y a partir de dicha comunicación, que se obliga a realizar la totalidad de los pagos a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO ERT ? PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA POPULAR S.A.. Igualmente establecerá que se compromete de manera irrevocable a que no efectuará ningún pago derivado de dicho contrato de manera diferente a la aquí establecida, a menos que reciba una orden expresa de LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO."

Fiducia de
administración

P.A. ERT ? MUNICIPIO DE PALMIRA

"EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B. 2.5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTÓNOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a obtener dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el documento por parte de los PAGADOR en el cual acepta y se notifica de la instrucción irrevocable de transferir los recursos que correspondan al FIDEICOMITENTE producto de la cesión de los derechos económicos del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cesión de derechos económicos que se entiende celebrada con la suscripción del presente contrato de fiducia mercantil se constituye, en la que además manifiesten de manera expresa e irrevocable, y a partir de dicha comunicación, que se obliga a realizar la totalidad de los pagos a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO ERT ? MUNICIPIO DE PALMIRA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA POPULAR S.A.. Igualmente establecerá que se compromete de manera irrevocable a que no efectuará ningún pago derivado de dicho contrato de manera diferente a la aquí establecida, a menos que reciba una orden expresa de LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO. PARÁGRAFO CUARTO.- Si el recaudo no fuere suficiente para el cumplimiento de los pagos instruidos por el FIDEICOMITENTE a favor de los PROVEEDORES, LA FIDUCIARIA procederá a notificar de dicho evento a los mismos y a EL FIDEICOMITENTE para que deposite, dentro de los tres (3) días siguientes, los recursos necesarios para completar la cobertura respectiva. PARÁGRAFO QUINTO: Que la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO garantizan la destinación que se le dé a los recursos fideicomitidos, como quiera que los mismos serán girados de conformidad con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE."

Fiducia de
administración

P.A. ERT ? MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA

"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA PROVEER LA CONECTIVIDAD A INTERNET DE 20 MBPS REUSO (1:1) MEDIANTE FIBRA OPTICA A 28 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y 90 ZONAS WIFI DEL MUNICIPIO DE CIENAGA Se reciba por parte del PAGADOR los recursos provenientes del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que deberán ser ejecutados por el FIDEICOMITENTE, en virtud de los señalado en el referido convenio. 2.2. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.3. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A. 2.4. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. 2.5. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.6. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a obtener dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el documento por parte de los PAGADOR en el cual acepta y se notifica de la instrucción irrevocable de transferir los recursos provenientes del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO ERT ? MUNICIPIO DE CIENAGA - MAGDALENA, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA POPULAR S.A.. Igualmente establecerá que se compromete de manera irrevocable a que no efectuará ningún pago derivado de dicho convenio de manera diferente a la aquí establecida, a menos que reciba una orden expresa de LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO."

Fiducia de administración

P.A. EICVIRO

El objeto del presente contrato es la constitución con carácter irrevocable de un PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION Y PAGOS, el cual se integrara con los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE, o terceros por cuenta de este, lo anterior con el fin de que LA FIDUCIARIA realice la administración de los mismos, así como de los rendimientos que se generen con ocasión a la administración de los mismos, en los términos establecidos en el presente contrato; Así mismo, la Fiduciaria como vocera de FIDEICOMISO, realice los pagos a los DESTINATARIOS DE PAGOS y conforme a lo ordenado por el (los) ORDENADOR(ES) DE PAGOS, conforme la destinación que tengan los mismos, de conformidad con la finalidad de cada una de las SUBCUENTAS.

Fiducia de administración

P.A. DERIVADO LA FORTUNA

"1. Reciba y mantenga la custodia, administración y titularidad, de los bienes muebles e inmuebles con los que se constituya o incremente el FIDEICOMISO, manteniéndolos separados de sus propios activos, y de los activos de los patrimonios autónomos que tenga bajo su administración para el desarrollo de un proyecto inmobiliario, todo lo cual se efectuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL FIDEICOMITENTE APORANTE a través del presente contrato o con posterioridad en virtud del mismo. 2. Permita el proceso de promoción, comercialización y construcción de las etapas del PROYECTO por cuenta y riesgo de LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES y como producto de dicha gestión reciba y administre la totalidad de las sumas de dinero entregadas por los PROMITENTES COMPRADORES de las unidades inmobiliarias resultantes de cada una de las etapas del PROYECTO y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente contrato, sean puestos a disposición de LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES para la construcción del PROYECTO, y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. 3. Servir de vehículo fiduciario para el pago del crédito constructor (Capital e intereses) adquirido por el FIDEICOMITENTE APORANTE con FINDETER, a través del contrato de empréstito suscrito entre el Municipio de Rionegro y FINDETER; obligación que será atendida con los recursos disponibles en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, una vez se cumplan las condiciones de punto de equilibrio de cada una de las etapas del PROYECTO, y siempre que el flujo de caja del PROYECTO lo permita. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES para el desarrollo de las etapas del PROYECTO, estos se liberen para su construcción y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES, es decir para utilizarlos en la ejecución del PROYECTO, el pago de los costos y gastos del mismo, y la atención del servicio de la deuda a favor del FINANCIADOR. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de LOS FIDEICOMITENTES DESARROLLADORES, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO, los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, una vez se haya efectuado la transferencia de to"

Fiducia inmobiliaria

P.A. DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS ERT - COMISIÓN DE LA VERDAD	<p>"EL FIDEICOMITENTE ceda los DERECHOS ECONÓMICOS que le corresponden en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 2.2. Se reciban del PAGADOR los recursos provenientes de la cesión de los DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.3. Con los recursos recibidos en el PATRIMONIO AUTÓNOMO, realizar los giros que sean solicitados por EL FIDEICOMITENTE, de acuerdo con la facturación correspondiente que emitan los PROVEEDORES. 2.4. Se suscriba EL CONTRATO DE MANDATO A y EL CONTRATO DE MANDATO B. 2.5. En virtud del CONTRATO DE MANDATO A, el PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba directamente los contratos con los PROVEEDORES mediante los cuales se contraten las actividades a cargo del FIDEICOMITENTE en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 2.6. Reciba las facturas a nombre del PATRIMONIO AUTONOMO que provengan de los contratos suscritos entre el FIDEICOMISO y los PROVEEDORES, que se causen en ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO; y se encargue durante la vigencia del contrato de todas las declaraciones y retenciones, de cada uno de los pagos que efectúe. 2.7. Restituir los recursos remanentes en el PATRIMONIO AUTONOMO que eventualmente existan una vez cumplido el objeto del contrato y las obligaciones del mismo, a favor del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO PRIMERO.- Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE se obliga a obtener dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el documento por parte de los PAGADOR en el cual acepta y se notifica de la instrucción irrevocable de transferir los recursos que correspondan al FIDEICOMITENTE producto de la cesión de los derechos económicos del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cesión de derechos económicos que se entiende celebrada con la suscripción del presente contrato de fiducia mercantil se constituye, en la que además manifiesten de manera expresa e irrevocable, y a partir de dicha comunicación, que se obliga a realizar la totalidad de los pagos a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO ERT-COMISIÓN DE LA VERDAD, cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA POPULAR S.A.."</p>	Fiducia de administración
P.A. DE A Y P HAUTE PROTOCOLE S.A.S	<p>"El presente contrato, tiene por objeto la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para la administración, inversión, giros y/o desembolsos de los recursos que son transferidos por APORTANTES y/o por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA, los cuales serán destinados para el desarrollo del PROYECTO, conforme a los términos del presente contrato, de acuerdo al PLAN DE GASTOS, aprobados por la Co-Crea, conforme a los términos de la convocatoria adelantada en virtud de lo previsto en el Decreto 697 de 2020 y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	Fiducia de administración
P.A. DE A Y P FONDO MIXTO - MINISTERIO DE CULTURA	<p>"Constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos y; (iii) la realización de pagos a los destinatarios de pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y conforme a lo ordenado por los ORDENADORES DE PAGOS, iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de PATRIMONIO AUTÓNOMO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte del FIDEICOMITENTE unilateralmente"</p>	Fiducia de administración
P.A. AYP EDUBA 2021	<p>"?Patrimonio autónomo para la administración y pago de los recursos que se transferan para la ejecución de los mejoramientos de vivienda en el sector urbano y rural del distrito de Barrancabermeja?, y ?Los subsidios de vivienda nueva y usada en el distrito de Barrancabermeja?. El objeto del presente contrato es la constitución con carácter irrevocable de un PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION Y PAGOS, es la administración de los recursos entregados por EL FIDEICOMITENTE para que sean girados de conformidad con las instrucciones impartidas por éste, con visto bueno del SUPERVISOR, para la ejecución de los mejoramientos de vivienda urbana y rural, así como para destinarlos a los subsidios de vivienda nueva. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de PATRIMONIO AUTÓNOMO con fines de garantía ni fuente de pago. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado, ni modificarse en su objeto por parte del FIDEICOMITENTE unilateralmente."</p>	Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO UNION TEMPORAL VISYC	<p>"Realizar la construcción del Centro Vida del Corregimiento de Altamira, municipio de Betulia Antioquia 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO UNION TEMPORAL SNR MANTENIMIENTO 2.021	<p>, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO UNION TEMPORAL REDES 1329	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.</p>	Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO UNION TEMPORAL OBRAS PALERMO	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO UNION TEMPORAL CAÑO PLATO ADICION 1	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO PARQUE MOGOTES 2021	<p>"Construcción del Parque Recreo Deportivo en el sector La Lomita del Municipio de Mogotes, Fase I Departamento de Santander 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados."</p> <p>Objeto. En virtud del contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO PA ANTICIPO UT NUTRIVIVE	<p>LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO P.A ANTICIPO DOBLE A INGENIERIA	<p>LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.</p>	Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO MyH IE LICEO VIGÍA DEL FUERTE

LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se impartan en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ? FFIE (ALIANZA FIDUCIARIA Y BBVA FIDUCIARIA). 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO PRIMERO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia.. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO MYH I.E. SAN JOSÉ

LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se impartan en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ? FFIE (ALIANZA FIDUCIARIA Y BBVA FIDUCIARIA). 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO PRIMERO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO MyH I.E. ATANASIO GIRARDOT	<p>LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se impartan en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a EL PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ? FFIE (ALIANZA FIDUCIARIA Y BBVA FIDUCIARIA).</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO MIROAL UAECOB	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO</p>	Fiducia de administración
P.A. Anticipo Miroal IE Jose del Carmen Cuesta	<p>"ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIAS DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE DEL CARMEN CUENTA RENTERIA - SEDE NICOLAS ROJAS MENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, REQUERIDOS POR EL PA FFIE, EN DESARROLLO DEL PNIE. 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS."</p>	Fiducia de administración

P.A. Anticipo Miroal- IE Isaac Rodriguez Martinez

"ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIAS DE URBANISMO JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE DEL CARMEN CUESTA RENTERIA - SEDE NICOLAS ROJAS MENA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, REQUERIDOS POR EL PA FFIE, EN DESARROLLO DEL PNIE. 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO MIROAL - JUAN LOZANO Y LOZANO SUBA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: a) Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. b) Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. c) Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR O SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. d) Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. e) Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO MAURICIO RAFAEL
PABA PINZÓN FAC

"OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO MAYOR DEL HANGAR NORTE DE LA BASE AÉREA ""MG. ALBERTO PAUWELS RODRÍGUEZ"" UBICADO EN MALAMBO ATLÁNTICO 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO INDUSTRIAS CRUZ

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: a) Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. b) Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. c) Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. d) Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. e) Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO GYMCOL SAS

LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO GRUPO PINZON
MUÑOZ

"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE HABITABILIDAD DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURADOS EN LOS TERRITORIOS PRIORIZADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. GRUPOS 3 2021.1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO GESTION RURAL -
USPEC

LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO GESTION RURAL ?
JARDIN BOTANICO

LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO GESTION RURAL - SDA

LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.

Fiducia de
administración

P.A. Anticipo Fundación Social Creciendo

"ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR A TRAVÉS DEL CENTRO DE VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR DEL MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO CUARTO.: EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO ESTUDIOS E INGENIERIA ? CIUDAD BOLIVAR

"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN Y/O AJUSTES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, PRIORIZADOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021?, DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO ENRIQUE PICO
MERCHAN BGA

"ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE G: SAN PEDRO BAJO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL VIJAGUAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- Grupo I. 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO ELSO VIVAS LP 005-
2021

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO DISPAC

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO DISICO GEB-CTO.
551000049

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO DISICO GEB-CTO.
551000048

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIVA 2020

LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por LOS FIDEICOMITENTES, transfieren a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por LOS FIDEICOMITENTES, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte LOS FIDEICOMITENTES para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por LOS FIDEICOMITENTES. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL P.A. EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA. 5. Restituya los recursos a LOS FIDEICOMITENTES que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por LOS FIDEICOMITENTES con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO VITELMA
806

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO VICON
024

"Construcción de las vías y espacio público asociado a las zonas industriales de Montevideo y Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C. Grupos 1 Y 2 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de la responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS. En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Pagos o Desembolsos de los recursos."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIAS POR
BOGOTA IC IDU-1810

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIAS POR
BOGOTA IC IDU-1760

"CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de la responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS. En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Pagos o Desembolsos de los recursos.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIAS POR BOGOTA IC IDU-1719

"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de la responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS. En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Pagos o Desembolsos de los recursos."

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIAS DEL SAN JUAN

"REALIZAR LAS OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA VÍA DEL SECTOR DE JIGUALITO EN EL MUNICIPIO DE CONDOTO CHOCÓ 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIAL SIMITI 2021	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de la responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS. En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Pagos o Desembolsos de los recursos."</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIAL COLOMBIA 2021	<p>"CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN LA CALLE 153 POR AUTONORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de la responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS. En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Pagos o Desembolsos de los recursos."</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO CONSORCIO UNION BOSAIN	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO</p>	Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO SOPCAR

"CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA PTAR SOPÓ, QUE SIRVE A LA CABECERA MUNICIPAL, A LA ZONA DE EXPANSIÓN Y A LAS ÁREAS CONURBADAS DE LAS VEREDAS CHUSCAL, BELLAVISTA, CENTRO ALTO, LA CAROLINA Y PUEBLO VIEJO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ ? CUNDINAMARCA 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
SANEAMIENTO FALAN

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. Anticipo Consorcio San Francisco

"PSMV Y REHABILITACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL CANAL SAN FRANCISCO Y CANAL FUCHA EN LA ZONA 3 DE LA EAAB 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO RYC

"CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE MARICHUELA. SGC Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
REFORZAMIENTO PTCC 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.

Fiducia de
administración

P.A. Anticipo Consorcio Redes Zona 1

"RENOVACIÓN REDES LOCALES DE ACUEDUCTO BARRIO LA CALLEJA - LOCALIDAD USAQUÉN EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA ZONA 1 DE LA EAAB-ESP. 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS." Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO PROBOGOTA 13

"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de la responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS. En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Pagos o Desembolsos de los recursos. " Fiducia de administración

P.A. Anticipo Consorcio Obras Civiles Mochuelo

1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. Fiducia de administración

P.A. Anticipo Consorcio Obras
Acueducto

"OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO SECTOR HIDRÁULICO 4 FASE II. 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

PARÁGRAFO CUARTO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
MITIGACIÓN TEMPLETE 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO LOS
ANDES

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO GESTION VIAL

"Gestión y mantenimiento Vial Integral de las carreteras Honda ? Guaduas ? Villeta ? Tramo 5008 y variante Honda Puerto Bogotá, Tramo 5007 en los Departamentos de Cundinamarca y Tolima .? 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO FIGO 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO ENGATIVA
2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
DESARROLLO VIAL 2021

"MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS 2601 MORALES - PIENDAMÓ, 2602A PIENDAMÓ - SILVIA - TOTORÓ, 3105 SANTANDER DE QUILICHAO - RÍO DESBARATADO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO CVP 2030

"EJECUTAR LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES (CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN VIAL ? CIV), LOCALIZADOS EN LAS LOCALIDADES DE USME (GRUPO I) Y (GRUPO II) CIUDAD BOLÍVAR Y BOSA (GRUPO III), EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de la responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS. En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Pagos o Desembolsos de los recursos."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
CONSTRUSALUD

LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. Anticipo Consorcio Conexión 20

"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C GRUPO 1 ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA BOSA Y OBRAS ESPECIALES. 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPIO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO CUARTO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO ASIS

"REALIZAR ASISTENCIA TÉCNICA AERONÁUTICA A LAS ENTIDADES TERRITORIALES PRIORIZADAS CON BASE EN LA RESOLUCIÓN N° 967 DE 2020 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTIPIO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. "

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
ALCANTARILLADO

"CONSTRUCCIÓN, OPTIMIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SEPARADO DEL MUNICIPIO DE GUAYATA BOYACÁ 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
ACUEDUCTOS INDIGENAS 2021

"CONSTRUCCIÓN SISTEMAS DE ACUEDUCTO PARA LOS RESGUARDO INDIGENAS AWALBA, COROZAL TAPOJO, DOMO PLANAS, EL TIGRE, IWIWI, UNUMA, VENCEDOR PIRIRI Y CAMPANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN, META En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
ACABADOS - UGTC

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIAMOS
PROYECTOS 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO COASCON
MEJORAMIENTO

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO BUILDING HABITAT

"Contratar la ejecución de las obras de mejoramiento de vivienda en la modalidad de habitabilidad de los proyectos estructurados en los territorios priorizados por la Secretaría Distrital del Hábitat. Grupos 4-202 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO _UNIÓN TEMPORAL
SACUDETE GUACARI

"Realizar los estudios y diseños y las obras de construcción del proyecto Sacudete al parque tipo 2 opción 1 del Municipio de Guacarí Valle 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTEVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de
administración

P.A PAR ESE FRANCISCO DE PAULA
SANTANDER EN LIQUIDACION -
ALMARCHIVO

El contrato de Fiducia Mercantil tiene por objeto constituir un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, para que LA FIDUCIARIA realice las siguientes actividades: a) Recibir a título de fiducia mercantil los recursos líquidos que le transfiera el FIDEICOMITENTE como consecuencia de la celebración del CONTRATO con ALMARCHIVOS. b) Invertir temporalmente los recursos líquidos en las Carteras Colectivas administradas por LA FIDUCIARIA, mientras se destinan al cumplimiento del objeto. c) Realizar los pagos a favor de la firma ALMARCHIVOS, previamente instruidos por la ESE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER EN LIQUIDACIÓN y con posterioridad a su extinción por el MINISTERIO, en su calidad de FIDEICOMITENTE. d) Finalizado el contrato, entregar al MINISTERIO los recursos remanentes.

Fiducia de
administración

P.A INMOBILIARIO MUNICIPIO DE
AGUACHICA URBANIZACION ISAMAR

El objeto del contrato es la constitución de un Patrimonio Autónomo Irrevocable Inmobiliario de administración y pagos denominado ?PATRIMONIO AUTONOMO INMOBILIARIO MUNICIPIO DE AGUACHICA UBANIZACION ISAMAR?, al cual será transferido el inmueble ubicado en el Municipio de Aguachica del Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 196-47261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, localizado en jurisdicción del mismo Municipio, con el fin que LA FIDUCIARIA como vocera del mismo lo administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato. Adicionalmente administre los recursos que se transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO directamente por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, junto con sus rendimientos, para asumir los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y en especial para que: 5.1 Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 5.2 Administre los recursos que ingresen al PATRIMONIO AUTONOMO, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato y con las que posteriormente le imparta LOS FIDEICOMITENTES y LA CAJA; 5.3 Permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA CAJA. 5.4 Como producto de la promoción, comercialización y construcción del PROYECTO reciba y administre las sumas de dinero entregadas por los COMPRADORES al proyecto; para que dichas sumas sean giradas a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, una vez cumplidas las condiciones indicadas por LA CAJA y previo visto bueno del INTERVENTOR designado. 5.5 Registrar contablemente los costos del proyecto certificados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a través de las actas de avance de obra, debidamente aprobadas por el Interventor y serán avaladas por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. 5.6 Escriture conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA CAJA las unidades de vivienda a título de compraventa a los COMPRADORES del proyecto. 5.7 Invierte los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato

Fiducia
inmobiliaria

P.A FINDETER SENA CALI 3-1-104716

El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, es constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por Findeter o el SENA, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 0012 de 2022 a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión, pago y celebración de los contratos que se derivan del Fideicomiso y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitidos. PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD: El fin principal de este PATRIMONIO AUTÓNOMO será destinar los RECURSOS única y exclusivamente a la finalidad específica del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones: a) Recibir los recursos entregados por el Fideicomitente o el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, en administración fiduciaria. b) Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. c) Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la fiduciaria: Ø Gestión precontractual Ø Gestión contractual Ø Liquidación d) Llevar un control contable y presupuestal independiente para cada CDP en el Patrimonio Autónomo. e) Realizará los pagos instruidos por el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del fideicomiso. f) Adelantar las actividades establecidas en el Manual Operativo para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el Comité Fiduciario. g) Administrar e invertir los recursos recibidos en Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. h) Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones líquidas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo del objeto contractual, el SENA transferirá los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO, a las cuentas del FIDEICOMISO. PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA y los que integran el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. PARÁGRAFO CUARTO: Los RECURSOS destinados a conformar el FIDEICOMISO, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO QUINTO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el FIDEICOMITENTE no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley. La FIDUCIARIA estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad. PARÁGRAFO SEXTO: El FIDEICOMITENTE declara, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato y en los cuales se incurra para su administración, estarán a cargo del FIDEICOMISO. PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las partes se referirán al FIDEICOMISO constituido en virtud del presente contrato, con la denominación de PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ? SENA CALI.

Fiducia de
administración

P.A FINDETER SENA ANTIOQUIA 3-1-
104598

El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, es constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por Findeter o el SENA, en virtud del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3441772 de 2022 a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión, pago y celebración de los contratos que se derivan del Fideicomiso y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitidos. PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD: El fin principal de este PATRIMONIO AUTÓNOMO será destinar los RECURSOS única y exclusivamente a la finalidad específica del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones: a) Recibir los recursos entregados por el Fideicomitente o el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, en administración fiduciaria. b) Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria. c) Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la fiduciaria: Ø Gestión precontractual. Ø Gestión contractual. Ø Liquidación. d) Llevar un control contable y presupuestal independiente para cada CDP en el Patrimonio Autónomo. e) Realizará los pagos instruidos por el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del fideicomiso. f) Adelantar las actividades establecidas en el Manual Operativo para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el Comité Fiduciario. g) Administrar e invertir los recursos recibidos en Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. h) Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones líquidas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios.

Fiducia de
administración

P.A FINDETER ICBF
INFRAESTRUCTURA 3-1-104600

El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, es constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por Findeter o ICBF en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01014122022 a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión, pago y celebración de los contratos que se derivan del FIDEICOMISO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitidos. PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD: El fin principal de este PATRIMONIO AUTÓNOMO será destinar los RECURSOS única y exclusivamente a la finalidad específica del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones: a) Recibir los recursos entregados por el Fideicomitente o el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en administración fiduciaria. b) Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. c) Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la fiduciaria: Ø Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración y secretaría de la audiencia de cierre de proceso bajo su exclusiva responsabilidad, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al Fideicomitente, elaboración de acta de cierre, así como también la celebración y secretaría de audiencias de apertura de sobre económico bajo su exclusiva responsabilidad, y elaboración del acta respectiva), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente Ø Gestión contractual: Elaboración del contrato y demás actos contractuales en un término máximo de dos (2) días hábiles de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas coberturas y demás garantías requeridas por el Fideicomitente (verificando los amparos, valores, coberturas y beneficiarios de las pólizas de seguros), otrosías y actas de suspensión. Ø Liquidación: Elaboración del balance financiero y aspectos relevantes de la gestión contractual, los cuales se remitirán al Fideicomitente para su inclusión en la minuta de terminación y liquidación final del contrato. d) Llevar un control contable y presupuestal independiente para cada CDP en el Patrimonio Autónomo. e) Realizará los pagos instruidos por el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del fideicomiso. f) Adelantar las actividades establecidas en el Manual Operativo para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el Comité Fiduciario. g) Administrar e invertir los recursos recibidos de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. h) Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones líquidas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios.

Fiducia de
administración

P.A FINDETER ICBF DAPRE- ABUDHABI
3-1-104723

El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, es constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por Findeter o ICBF en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión, pago y celebración de los contratos que se derivan del FIDEICOMISO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitidos. PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD: El fin principal de este PATRIMONIO AUTÓNOMO será destinar los RECURSOS única y exclusivamente a la finalidad específica del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones: a) Recibir los recursos entregados por el Fideicomitente o el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en administración fiduciaria. b) Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. c) Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la fiduciaria: Ø Gestión precontractual Ø Gestión contractual Ø Liquidación d) Llevar un control contable y presupuestal independiente para cada CDP en el Patrimonio Autónomo. e) Realizará los pagos instruidos por el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del fideicomiso. f) Adelantar las actividades establecidas en el Manual Operativo para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el Comité Fiduciario. g) Administrar e invertir los recursos recibidos de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. h) Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento del literal h del parágrafo primero de esta cláusula, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF ? DAPRE ? ABU DHABI suscribirá un contrato de mandato con el FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO TERCERO: Para el desarrollo del objeto contractual, ICBF transferirá los RECURSOS al PATRIMONIO AUTÓNOMO, a las cuentas del FIDEICOMISO abiertas por la FIDUCIARIA. En ese sentido y de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, los RENDIMIENTOS FINANCIEROS deberán ser reintegrados de manera mensual a ICBF en la cuenta que este señale, previa instrucción del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO CUARTO: En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA y los que integran el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta.. PARÁGRAFO QUINTO: Los RECURSOS destinados a conformar el FIDEICOMISO, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO SEXTO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el FIDEICOMITENTE no pueda celebrar directamente. La FIDUCIARIA estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad. PARÁGRAFO SÉPTIMO: El FIDEICOMITENTE declara, que todos los gastos de funcionamiento y administración, impuestos y demás expensas que se generen con ocasión al cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato. PARÁGRAFO OCTAVO: Las partes se referirán al FIDEICOMISO constituido en virtud del presente contrato, con la denominación de PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF ? DAPRE ? ABU DHABI.

Fiducia de
administración

P.A FINDETER ICBF -ABUDHABI 3-1-
104719

El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, es constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por Findeter o ICBF en virtud del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01013772022 a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión, pago y celebración de los contratos que se derivan del FIDEICOMISO y que el FIDEICOMITENTE instruya con cargo a los recursos fideicomitidos. PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD: El fin principal de este PATRIMONIO AUTÓNOMO será destinar los RECURSOS única y exclusivamente a la finalidad específica del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones: Recibir los recursos entregados por el Fideicomitente o el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en administración fiduciaria. Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la fiduciaria: Gestión precontractual, Gestión contractual, Liquidación Llevar un control contable y presupuestal independiente para cada CDP en el Patrimonio Autónomo. Realizará los pagos instruidos por el Fideicomitente de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo del fideicomiso. Adelantar las actividades establecidas en el Manual Operativo para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el Comité Fiduciario. Administrar e invertir los recursos recibidos de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el Patrimonio Autónomo, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones líquidas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento del literal h del parágrafo primero de esta cláusula, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER ? ICBF ABU DHABI suscribirá un contrato de mandato con el FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO TERCERO: Para el desarrollo del objeto contractual, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ? ICBF transferirá los RECURSOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO, a las cuentas del FIDEICOMISO aperturadas por la FIDUCIARIA. PARÁGRAFO CUARTO: En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA y los que integran el PATRIMONIO AUTÓNOMO se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. PARÁGRAFO QUINTO: Los RECURSOS destinados a conformar el FIDEICOMISO, bajo ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO SEXTO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que el FIDEICOMITENTE no pueda celebrar directamente. La FIDUCIARIA estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad.

Fiducia de
administración

P.A FINDETER FONTIC 3-1-104712

El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, es: i) La constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por Findeter o FONTIC a título de fiducia mercantil, para su administración, inversión y pago. ii) La recepción, administración, inversión y pago por parte de la FIDUCIARIA, de los recursos que le transfiera FONTIC con el cual Findeter suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, y iii) La celebración de los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO en virtud de las instrucciones que para tal efecto imparte el COMITÉ FIDUCIARIO PARÁGRAFO PRIMERO: FINALIDAD: El fin principal de este PATRIMONIO AUTÓNOMO será destinar los RECURSOS única y exclusivamente a la finalidad específica del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, para lo cual se adelantarán las siguientes gestiones: a) Recibir los recursos entregados por el Fideicomitente o FONTIC, en administración fiduciaria. b) Administrar los recursos recibidos en Cuentas de Ahorros o Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Fiduciaria, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. c) Celebrar los contratos derivados en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de conformidad con las instrucciones impartidas por el COMITÉ FIDUCIARIO, de conformidad con las convocatorias adelantadas por el FIDEICOMITENTE. La contratación derivada incluye las siguientes actividades a cargo de la FIDUCIARIA: Ø Gestión precontractual: Apoyo logístico (celebración y secretaría de la audiencia de cierre de proceso bajo su exclusiva responsabilidad, recepción de propuestas, clasificación y custodia de propuestas recibidas para entrega al Fideicomitente, elaboración de acta de cierre, así como también la celebración y secretaría de audiencias de apertura de sobre económico bajo su exclusiva responsabilidad, y elaboración del acta respectiva), administrativo y soporte legal para el desarrollo de la etapa precontractual, con fundamento en las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente Ø Gestión contractual: Elaboración del contrato y demás actos contractuales en un término máximo de dos (2) días hábiles de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario y las convocatorias adelantadas por el Fideicomitente, verificación de valores, recepción y aprobación de pólizas coberturas y demás garantías requeridas por el Fideicomitente (verificando los amparos, valores, coberturas y beneficiarios de las pólizas de seguros), otros y actas de suspensión. Ø Liquidación: Elaboración del balance financiero y aspectos relevantes de la gestión contractual, los cuales se remitirán al Fideicomitente para su inclusión en la minuta de terminación y liquidación final del contrato. d) Llevar un control contable y presupuestal independiente para cada CDP en el Patrimonio Autónomo. e) Realizar los pagos instruidos por el FIDEICOMITENTE de acuerdo con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO. f) Adelantar las actividades establecidas en el MANUAL OPERATIVO para el proceso de contratación de bienes y servicios de conformidad con lo instruido por el COMITÉ FIDUCIARIO. g) Administrar e invertir los recursos recibidos de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE, mientras se destinan al cumplimiento del objeto contractual. Realizar las liquidaciones y pagos de impuestos y demás tributos a que haya lugar, en los cuales sea responsable el PATRIMONIO AUTÓNOMO, en cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido. De igual forma se deberán efectuar pagos a las entidades recaudadoras de impuestos, de las retenciones líquidas y practicadas a los contratistas y/o prestadores de servicios.

Fiducia de
administración

P.A EMCARTAGO ESP

El objeto del contrato es la constitución con carácter irrevocable de un PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION Y PAGOS, el cual se integrara con los RECURSOS, lo anterior con el fin de que LA FIDUCIARIA realice la administración de los mismos, así como de los rendimientos que se generen con ocasión a la administración de los mismos, en los términos establecidos en el contrato y en el MANUAL OPERATIVO; Así mismo, la Fiduciaria como vocera de FIDEICOMISO, realice los pagos a los DESTINATARIOS DE PAGOS de acuerdo con lo establecido en el MANUAL OPERATIVO y conforme a lo ordenado por el (los) ORDENADOR(ES) DE PAGOS, conforme la destinación que tengan los mismos, de conformidad con la finalidad de cada una de las SUBCUENTAS.

Fiducia de
administración

P.A ANTICIPO CONSORCIO VIAL LA
GUAIJIRA 2021 - MUNICIPIO DE
URUMITA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTECIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTECIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTECIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les lleven a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A ANTICIPO CONSORCIO RGH 2021

"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO FUNDACIONAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D. C 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTECIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTECIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de la responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les lleven a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS. En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Pagos o Desembolsos de los recursos."

Fiducia de
administración

P.A ANTICIPO CONSORCIO MOLINOS DE VIENTOS 2021

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.

Fiducia de administración

P. A. Anticipo Consorcio CMI Tulua

"CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN Y OTRAS OBRAS CIVILES PARA LA SEDE DEL SENA CENTRO LATINOAMERICANO DE ESPECIES MENORES- CLEM EN EL MUNICIPIO DE TULUA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE Y MONTO AGOTABLE INCLUYE ACTUALIZACION DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y TRAMITES DE LICENCIAS. 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos conforme a lo establecido en el numeral (VII) de la carátula del presente contrato. 3. Realice con los recursos fideicomitidos los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD CONTRATANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto. 4. Entregar los rendimientos a quien indique la Carátula de este contrato. 5. Restituya a EL FIDEICOMITENTE los recursos del FONDO DE RESERVA que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes dejan expresa constancia de que el presente contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plazo de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas. PARÁGRAFO TERCERO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO CUARTO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS."

Fiducia de administración

FIDEICOMISO PENSIONES DE TELEBUCARAMANGA

En cumplimiento al contrato de fiducia mercantil irrevocable tiene por objeto constituir un patrimonio autónomo afecto a las siguientes finalidades en desarrollo de las cuales la fiduciaria deberá cumplir su gestión: ? Cumplir con el objeto contratado en el término establecido y de conformidad con la propuesta. ? Cumplir con todas las órdenes y atender las sugerencias propuestas únicamente por TELEBUCARAMANGA, a través del Administrador. ? Presentar las actas de cumplido y recibo a entera satisfacción de TELEBUCARAMANGA para el pago, dentro de los términos establecidos y de acuerdo con las exigencias señaladas. ? Cumplir con todas y cada una de las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo IV de las especificaciones de contratación. ? Presentar a TELEBUCARAMANGA el listado del personal utilizado en la ejecución del contrato especificando lo correspondiente a los salarios y todos aquellos factores que constituyen el mismo. Este listado deberá ser adjuntado con cada cuenta de cobro o factura que presente EL CONTRATISTA. ? Pagar las primas de los seguros que respaldan el contrato. ? Ejercer todas las demás actividades que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contratado.

Recursos del sistema general de seguridad social

El objeto del contrato es la constitución de un Patrimonio Autónomo Irrevocable Inmobiliario de administración y pagos denominado ?P.A. FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA GAG SAS, INVERSIONES MORON PEÑA SA - MUNICIPIO DE CHIRIGUANA?, al cual será transferido el inmueble ubicado en el Municipio de Chiriguana del Departamento del Cesar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 192-46088 de la Oficina de instrumentos públicos de Chimichagua, localizado en jurisdicción del mismo Municipio, con el fin que LA FIDUCIARIA como vocera del mismo lo administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato. Adicionalmente administre los recursos que se transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO directamente por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, junto con sus rendimientos, para asumir los costos y gastos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, y en especial para que: 5.1 Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 5.2 Administre los recursos que ingresen al PATRIMONIO AUTONOMO, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato y con las que posteriormente le imparta LOS FIDEICOMITENTES Y LA CAJA; 5.3 Permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA CAJA. 5.4 Como producto de la promoción, comercialización y construcción del PROYECTO reciba y administre las sumas de dinero entregadas por los COMPRADORES al proyecto; para que dichas sumas sean giradas a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO, una vez cumplidas las condiciones indicadas por LA CAJA y previo visto bueno del INTERVENTOR o SUPERVISOR designado. 5.5 Registrar contablemente los costos del proyecto certificados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR a través de las actas de avance de obra, debidamente aprobadas por el Interventor o Supervisor y serán avaladas por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. 5.6 Escriture conjuntamente con EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y LA CAJA las unidades de vivienda a título de compraventa a los COMPRADORES del proyecto. 5.7 Invierte los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato.

Fiducia
inmobiliaria

FIDEICOMISO UT MOCOA PROYECTOS & INGENIERIA

El objeto del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, consiste en la constitución de un PATRIMONIO AUTÓNOMO, a través del cual LA FIDUCIARIA con los recursos consignados por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO E.E.P. S.A. ESP y demás Comercializadoras de Energía que presten sus servicios en el Municipio de Mocoa, de los usuarios y demás contribuyentes, correspondientes al impuesto de alumbrado público y que equivalen a la remuneración a que tiene derecho la U.T. MOCOA PROYECTOS & INGENIERIAS, según lo establecido en el CONTRATO DE OPERADOR CON INVERSIÓN No. 0027 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, con el fin de que FIDUCIARIA POPULAR S.A. adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo de los recursos a administrar y realice los giros ordenados por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR. 2. Invierte los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el contrato fiduciario. 3. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas y condiciones que se establezcan en el presente contrato fiduciario.

Fiducia de
administración

ENCARGO FIDUCIARIO DTTF INFRACCIONES ELECTRONICAS

El contratista: se compromete con la Dirección de Tránsito de Floridablanca a el manejo y administración de los recursos del desarrollo del objeto del contrato de concesión no 162 de 2011, que consiste en la organización y gestión parcial, para el suministro, implementación, montaje, programación, operación, administración, mantenimiento, expansión y puesta en funcionamiento del servicio de detección electrónica de infracciones de tránsito para la ciudad de Floridablanca Santander, así como el acompañamiento y gestión al cobro coactivo y todo lo relacionado con la prueba de la infracción, recaudo de las multas correspondientes y de los recursos mediante cobro pre jurídico y coactivo con excepción de la regulación, el control, valoración de pruebas, la vigilancia y la orientación de la función administrativa, que corresponderá en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública (DTTF) titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Fiducia de
administración

FIDEICOMISO CONCPYA-GOBERNACION DE ANTIOQUIA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD OTORGANTE por instrucción otorgada por EL FIDEICOMITENTE, transfiere a LA FIDUCIARIA con destino al PATRIMONIO AUTÓNOMO los bienes referidos en el numeral 5 de la cláusula primera anterior, con el fin de que LA FIDUCIARIA como titular jurídico del Patrimonio Autónomo, administre e invierta los recursos, entregue los rendimientos al beneficiario de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa aprobación de los mismos que realice el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR que se destinarán exclusivamente a la ejecución del CONTRATO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, con el fin de que LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por LA ENTIDAD OTORGANTE por concepto de anticipo del CONTRATO y los que aporte EL FIDEICOMITENTE para la atención de gastos y comisiones. 2. Administre los recursos fideicomitidos en el Fondo de Inversión Colectiva FIDULIQUIDEZ (Antes Cartera Colectiva), y/o en cuentas de ahorros de acuerdo con las instrucciones que se imparten en el presente contrato de fiducia. 3. Realice los pagos con los recursos fideicomitidos, de conformidad con el plan de inversión aprobado por la ENTIDAD OTORGANTE y/o EL INTERVENTOR Y/O EL SUPERVISOR del proyecto designado y que deben ser destinados exclusivamente al Proyecto, ordenados por EL FIDEICOMITENTE. 4. Entregar los rendimientos generados en EL FIDEICOMISO derivados del anticipo a LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. 5. Restituya los recursos a EL FIDEICOMITENTE que le correspondan a la liquidación del FIDEICOMISO, para la atención de gastos y comisiones y que no hayan sido utilizados. 6. Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, se llevará registro en cuenta de EL FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

Fiducia de
administración

FIDEICOMISO - PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE

"El presente contrato de fiducia mercantil tendrá por objeto ?Constituir un Patrimonio Autónomo por medio del cual se realice la administración de los recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat destinados a la aplicación de subsidios en programas de vivienda de interés social?, patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ? PROGRAMA DE OFERTA PREFERENTE, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que, en general, se transfieran al FIDEICOMISO constituido, para la ejecución de las actividades del Programa de Oferta Preferente, destinado a la atención de hogares más vulnerables del Distrito Capital, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE y/o los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO. Para todos los efectos legales el PATRIMONIO AUTÓNOMO que se crea en desarrollo del presente contrato se tendrá como un Patrimonio Autónomo, en los términos del artículo 36 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 28 de la Ley 2079 de 2021, de las normas del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y de aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."

Fiducia de administración

ENCARGO FIDUCIARIO UT URBANIZACIÓN VILLA LA LIBERTAD ETAPA II

El objeto del contrato es la constitución de un encargo fiduciario de administración y pagos denominado ?ENCARGO FIDUCIARIO URBANIZACIÓN VILLA LA LIBERTAD ETAPA II?, el cual se integrará con los recursos entregados por El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- para los Beneficiarios del Proyecto de Vivienda denominado ?URBANIZACIÓN VILLA LA LIBERTAD ETAPA II?, correspondientes a ciento noventa y siete (197) soluciones de vivienda de interés social caracterizado como reubicación desplazados por la violencia en EL MUNICIPIO TIERRALTA, con el objeto que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y efectúe los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE previa autorización del Interventor designado y por el Supervisor delegado por FONADE, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido en el contrato y/o sus documentos anexos y en especial para que: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 2. Invierte los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el contrato. 3. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el contrato, previo visto bueno del Interventor designado y del Supervisor delegado por FONADE así como los rendimientos generados por la inversión de los recursos fideicomitidos, previa deducción de la comisión fiduciaria, los costos y gastos del Encargo Fiduciario, todo lo anterior, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato. LA FIDUCIARIA mantendrá estos recursos separados de los demás recursos que se vinculen al citado proyecto y los girará de conformidad con las instrucciones de LOS FIDEICOMITENTES, previa autorización del intervencio designado y del Supervisor delegado por FONADE, siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica más adelante, el cual se ajusta en todo a las exigencias de la Ley 812 de 2.003, al Decreto 975 de marzo 31 de 2.004 y a la Resolución No. 0966 del 17 de agosto de 2.004 modificada mediante la Resolución No. 1554 del 20 de octubre de 2005, modificada mediante Resolución No. 0317 del 18 de febrero de 2009, la Resolución 885 del 24 de mayo de 2007, la Resolución 1407 del 11 de agosto de 2008 y la Resolución 022 del 18 de enero de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial y sus respectivas modificaciones, adiciones y/o complementaciones.

Fiducia de administración

ENCARGO FIDUCIARIO UT URBANIZACIÓN VILLA LA LIBERTAD ETAPA I

El objeto del contrato es la constitución de un encargo fiduciario de administración y pagos denominado ?ENCARGO FIDUCIARIO URBANIZACIÓN VILLA LA LIBERTAD ETAPA I?, el cual se integrará con los recursos entregados por El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- para los Beneficiarios del Proyecto de Vivienda denominado ?URBANIZACIÓN VILLA LA LIBERTAD ETAPA I?, correspondientes a ciento cuatro (104) soluciones de vivienda de interés social caracterizado como reubicación desplazados por la violencia en EL MUNICIPIO TIERRALTA, con el objeto que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y efectúe los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE previa autorización del Interventor designado y avalado por el Supervisor delegado por FONADE, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido en el contrato y/o sus documentos anexos y en especial para que: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 2. Invierte los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el contrato. 3. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el contrato, previo visto bueno del Interventor designado y avalado por el Supervisor delegado por FONADE así como los rendimientos generados por la inversión de los recursos fideicomitidos, previa deducción de la comisión fiduciaria, los costos y gastos del Encargo Fiduciario, todo lo anterior, en los términos y condiciones que se establecen en el contrato. LA FIDUCIARIA mantendrá estos recursos separados de los demás recursos que se vinculen al citado proyecto y los girará de conformidad con las instrucciones de LOS FIDEICOMITENTES, previa autorización del intervencio designado y avalado por el Supervisor delegado por FONADE, siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica más adelante, el cual se ajusta en todo a las exigencias de la Ley 812 de 2.003, al Decreto 975 de marzo 31 de 2.004 y a la Resolución No. 0966 del 17 de agosto de 2.004 modificada mediante la Resolución No. 1554 del 20 de octubre de 2005, modificada mediante Resolución No. 0317 del 18 de febrero de 2009, la Resolución 885 del 24 de mayo de 2007, la Resolución 1407 del 11 de agosto de 2008 y la Resolución 022 del 18 de enero de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial y sus respectivas modificaciones, adiciones y/o complementaciones. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos materia de administración a través del presente encargo por su naturaleza son de carácter inembargable y serán los que se indican en la cláusula segunda siguiente.

Fiducia de administración

ENCARGO FIDUCIARIO URBANIZACIÓN BICENTENARIO ETAPAS I Y II	<p>El objeto del presente contrato es la constitución de un ENCARGO FIDUCIARIO de administración y pagos el cual se integrará con los recursos entregados por EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO correspondientes a los CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN (441) Subsidios de Vivienda de Interés Social ? Reubicación Desplazados por la Violencia, que serán aplicados a igual número de soluciones de vivienda pendientes por desarrollar, las cuales hacen parte de las ETAPAS I y II de la URBANIZACIÓN BICENTENARIO ubicada en el Municipio de San José del Guaviare; LOS RECURSOS serán transferidos con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y efectúe los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE previa autorización del INTERVENTOR y del SUPERVISOR, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido en el presente contrato y/o sus documentos anexos y en especial para que: 5.1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 5.2. Invierta los recursos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato. 5.3. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato, previo visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR así como de los rendimientos generados por la inversión de los recursos en los términos y condiciones que se establecen en este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos materia de administración a través del presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO por su naturaleza son de carácter inembargable y serán los que se indican en la cláusula sexta siguiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes declaran que la finalidad exclusiva del ENCARGO FIDUCIARIO, que se constituye por el presente contrato, es servir de instrumento fiduciario que permita el desarrollo del PROYECTO.</p>	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, RECAUDO, FUENTE DE PAGO Y PAGOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR	<p>El objeto del contrato es la constitución de ?ENCARGO FIDUCIARIO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, RECAUDO, FUENTE DE PAGO Y PAGOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR?, en adelante ENCARGO FIDUCIARIO, para que con los recursos referidos en la cláusula tercera del contrato, LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1.Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los recursos entregados. 2.Constituya el fondo de reserva por el ciento veinte por ciento (120%) del valor de una cuota, de acuerdo al plan de pagos informado por el BANCO POPULAR S.A., el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA), de acuerdo con lo establecido en el contrato. 3.Attienda los vencimientos periódicos del servicio de la deuda a favor de LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO que se vincularán al ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con el plan de amortización que entreguen LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO a LA FIDUCIARIA. 4.Efectúe, con los remanentes que queden una vez cumplido el pago de la cuota mensual y mantenido el fondo de reserva, los traslados que instruya EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-FIDEICOMITENTE. 5.Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el contrato.</p>	Fiducia en garantía
ENCARGO FIDUCIARIO PROYECTO URBANIZACION LOS ALAMOS Y VILLAS DEL SOL	<p>El objeto del Encargo Fiduciario es la administración de los recursos del subsidio de vivienda de interés social anticipados por parte de sus otorgantes, para lo cual LA FIDUCIARIA recibirá y administrará el cien por ciento (100%) de los recursos provenientes del desembolso anticipado de subsidios de vivienda familiar por parte de la entidad otorgante de éstos para los Proyectos URBANIZACIÓN LOS ALAMOS y URBANIZACIÓN VILLAS DEL SOL IV, con el fin de mantenerlos separados de los demás recursos que se vinculen a los citados proyectos y los gire de conformidad con las instrucciones del FIDEICOMITENTE, previa autorización del interventor en cada caso, siguiendo para el efecto el procedimiento operativo indicado, el cual se ajusta en todo a las exigencia de la Ley 812 de 2003, al Decreto 975 de Marzo 31 de 2004 y a la Resolución No. 610 de 2004 del Ministerio de Vivienda, Ambiente y desarrollo Territorial, de conformidad con las instrucciones que se consignan en el contrato.</p>	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO PRONE GGC No. 438 de 2015 - GENSA	<p>En virtud del contrato, la FIDUCIARIA en su calidad de administradora del FIDEICOMISO desarrollará las siguientes actividades: (i) Recibir y administrar los RECURSOS, y (ii) Efectuar los GIROS, teniendo en cuenta la destinación y los límites establecidos en el contrato y de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular imparta el FIDEICOMITENTE.</p>	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO PRONE GGC No. 437 de 2015 - GENSA	<p>En virtud del contrato, la FIDUCIARIA en su calidad de administradora del FIDEICOMISO desarrollará las siguientes actividades: (i) Recibir y administrar los RECURSOS, y (ii) Efectuar los GIROS, teniendo en cuenta la destinación y los límites establecidos en el contrato y de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular imparta el FIDEICOMITENTE.</p>	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO SAN ANDRES DE TUMACO	<p>El contrato de ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE TUMACO, tendrá por objeto: a)Recibir el cien por ciento (100%) de los ingresos administrados, de EL FIDEICOMITENTE, con el fin de que LA FIDUCIARIA los recaude, administre, invierta y realice los pagos en las condiciones establecidas en el acuerdo de reestructuración de pasivos Ley 550 de 1999 y en los anexos que hacen parte integral del mismo.b)Constituir el fondo de funcionamiento del MUNICIPIO, en adelante denominado fondo FUNCIONAMIENTO MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE TUMACO, el cual se fondeará con el 77% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, para el año 2004 y a partir del año 2005 con el 70%, identificados en la Cláusula Octava del acuerdo de reestructuración de pasivos Ley 550 de 1999. Con los recursos de este fondo se cancelarán siguiendo la prelación de pagos determinados en el acuerdo de reestructuración de pasivos Ley 550 de 1999, los gastos de funcionamiento de la administración municipal, incluidas las transferencias que por ley deben realizarse a favor del Concejo y a la Personería.</p>	Fiducia en garantía

El objeto del contrato es: a) Recibir el cien por ciento (100%) de los INGRESOS ADMINISTRADOS, de EL FIDEICOMITENTE, con el fin de que LA FIDUCIARIA administre, invierta y realice los pagos en las condiciones establecidas en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999, en los anexos que hacen parte integral del mismo y en la Ley 550 de 1999. Los ingresos a administrar se encuentran señalados en la cláusula segunda del presente contrato. b) Constituir el Fondo de Contingencias en adelante denominado FONDO DE CONTINGENCIAS, conforme a lo establecido en la cláusula 26º del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999. c) Servir de garantía y de fuente de pago a todos los acreedores, en los términos y condiciones previstos en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 así como en sus modificaciones. d) Efectuar, previa ordenación del Ordenador del Gasto y evaluación positiva de EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999, los pagos a los acreedores, atendiendo la prelación establecida. e) Recibir y administrar los dineros provenientes del levantamiento de medidas cautelares que se decreten a favor del FIDEICOMITENTE, de acuerdo a lo señalado en los artículos 24 y 25 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999. f) Administrar los recursos del fondo de cesantías no exigibles al inicio de la negociación del acuerdo de reestructuración constituido por el FIDEICOMITENTE, que tiene por finalidad atender las futuras reclamaciones de las cesantías de los trabajadores del Municipio con régimen de retroactividad, conforme al artículo 22 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999.

Fiducia en garantía

ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE SOLEDAD ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 así como en sus modificaciones. d) Efectuar, previa ordenación del Ordenador del Gasto y evaluación positiva de EL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999, los pagos a los acreedores, atendiendo la prelación establecida. e) Recibir y administrar los dineros provenientes del levantamiento de medidas cautelares que se decreten a favor del FIDEICOMITENTE, de acuerdo a lo señalado en los artículos 24 y 25 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999. f) Administrar los recursos del fondo de cesantías no exigibles al inicio de la negociación del acuerdo de reestructuración constituido por el FIDEICOMITENTE, que tiene por finalidad atender las futuras reclamaciones de las cesantías de los trabajadores del Municipio con régimen de retroactividad, conforme al artículo 22 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999.

1.Recibir el cien por ciento (100%) de los INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADMINISTRADOS, de EL FIDEICOMITENTE, con el fin de que LA FIDUCIARIA administre, invierta y realice los pagos en las condiciones establecidas en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999, en los anexos que hacen parte integral del mismo y en la Ley 550 de 1999. Los ingresos a administrar se encuentran señalados en la cláusula cuarta del Acuerdo de reestructuración de pasivos. 2.Constituir el Fondo de Contingencias en adelante denominado FONDO DE CONTINGENCIAS, conforme a lo establecido en la cláusula 20 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999. 3.Constituir el Fondo de Acreencias, conforme a lo establecido en el parágrafo 2. de la cláusula 23 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999., el cual se aprovisionará con los recursos reorientados establecidos en la cláusula 19 Acuerdo, luego de descontar lo aprovisionado en el fondo de contingencias. 4.Constituir el Fondo de Funcionamiento, conforme a lo establecido en el parágrafo 3. de la cláusula 23 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999. el cual se aprovisionará con los ingresos corrientes de libre destinación que el Municipio recaude anualmente, este fondo se destinará prioritariamente al pago del gasto de funcionamiento del Municipio, respetando los topes establecidos en el escenario financiero. (anexo 3) del acuerdo y la Ley 617 de 2000 y garantizando la provisión del ahorro corriente. 5.Servir de garantía y de fuente de pago a todos los acreedores, en los términos y condiciones previstos en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 así como en sus modificaciones. 6.Efectuar, previa ordenación del Ordenador del Gasto, los pagos a los acreedores, atendiendo la prelación establecida en el Acuerdo de reestructuración de pasivos.

Fiducia de administración

ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE SAN PELAYO ? DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999., el cual se aprovisionará con los recursos reorientados establecidos en la cláusula 19 Acuerdo, luego de descontar lo aprovisionado en el fondo de contingencias. 4.Constituir el Fondo de Funcionamiento, conforme a lo establecido en el parágrafo 3. de la cláusula 23 del ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999. el cual se aprovisionará con los ingresos corrientes de libre destinación que el Municipio recaude anualmente, este fondo se destinará prioritariamente al pago del gasto de funcionamiento del Municipio, respetando los topes establecidos en el escenario financiero. (anexo 3) del acuerdo y la Ley 617 de 2000 y garantizando la provisión del ahorro corriente. 5.Servir de garantía y de fuente de pago a todos los acreedores, en los términos y condiciones previstos en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 así como en sus modificaciones. 6.Efectuar, previa ordenación del Ordenador del Gasto, los pagos a los acreedores, atendiendo la prelación establecida en el Acuerdo de reestructuración de pasivos.

El objeto del Encargo Fiduciario:1.Recibir el cien por ciento (100%) de los dineros correspondientes a los INGRESOS ADMINISTRADOS con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine a los pagos en las condiciones y en el orden de prelación previstos en ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550 y en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999. 2.Constituir el fondo de contingencias en los términos establecidos en los Acuerdos firmados al cual se transferirá el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación y que se recauden en cada vigencia.3.Recibir el cien por ciento (100%) de los dineros provenientes de los desembolsos del CONTRATO DE EMPRESTITO.4.Servir de garantía y de fuente de pago a las ENTIDADES FINANCIERAS y a LA NACION, en los términos y condiciones previstos en los contratos y acuerdos firmados y en las modificaciones que se celebren de los mismos.5.Constituir el fondo de Reserva, con los recursos de los INGRESOS ADMINISTRADOS y los demás recursos que se señalen en el contrato y en el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550.6.EL ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE PLATO, constituirá el Fondo de Cuentas por pagar, el cual se alimentara de los recursos de los INGRESOS ADMINISTRADOS, que servirá para atender los pagos de acreencias diferentes a la deuda financiera según lo establecido en el ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS LEY 550, respetando en todo momento la prelación de pagos establecidos en este último.7.Efectuar sin que medie autorización previa del FIDEICOMITENTE, el pago del servicio de la deuda a cargo de EL FIDEICOMITENTE a favor de las entidades Financieras y la Nación, en los términos y condiciones establecidas en los acuerdos y contratos firmados incluidos capital e intereses durante el plazo, así como el pago de los intereses de mora, gastos de cobranza, honorarios de abogado y cualquier erogación de cualquier naturaleza que con ocasión de la ejecución y/o cumplimiento de los mismos llegue a requerirse.

Fiducia en garantía

ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE PLATO El objeto del contrato es la administración de los recursos que se integrará por los aportes dados por el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila - Fonvihuila y el Municipio de Paicol, correspondientes a ciento diecisiete (117) subsidios familiares de vivienda otorgados mediante los convenios interadministrativos No. 16, 17 y 18 de 2011 - ?Para La Cofinanciación De Vivienda De Interés Social (VIS)?, a fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y efectúe los pagos ordenados por el Fideicomitente, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido para la ejecución de cada uno de los Proyectos de Vivienda VIS (1. Construcción de 43 unidades VIS en la Urbanización Villa Canada; 2. Construcción de 54 unidades VIS en la Organización Popular de Vivienda El Prado; 3. Construcción de 20 unidades VIS en la Urbanización Villa Canadá Etapa II, todos ubicados en el Municipio de Paicol); manteniendo estos recursos separados en subcuentas independientes para cada uno de los proyectos y los girará de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, previa autorización del interventor designado por el Municipio para cada proyecto, siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica en el contrato, el cual se ajusta en todo a las exigencias a la normatividad legal vigente.

Fiducia de administración

	<p>El objeto del contrato es la constitución de un encargo fiduciario de administración y pagos denominado ?ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE NATAGAIMA?, el cual se integrará con los subsidios departamentales de vivienda urbana entregados por EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para los Beneficiarios del Proyecto de Vivienda denominado ?URBANIZACIÓN JORGE ANDRADE I FASE?, correspondientes a cincuenta (50) soluciones de vivienda de interés social prioritaria, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 148 del 29 de julio de 2015 expedida por el Alcalde Municipal de Natagaima, con el objeto que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y efectúe los pagos de los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de acuerdo con la solicitud de EL FIDEICOMITENTE, previa certificación del interventor y aprobación por parte de la supervisión, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido en el contrato y/o documentos anexos y en especial para que: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados por EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA por cuenta de EL FIDEICOMITENTE. 2. Administre los recursos fideicomitidos en cuentas de ahorro, de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato. 3. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato, los cuales se realizarán previa certificación del interventor y aprobación por parte de la supervisión. 4. Entregue los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA a este mismo, acompañados de la respectiva certificación o soporte bancarios sobre su cuantificación. 5. Restituya a EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA los recursos que le correspondan a la liquidación del Encargo Fiduciario. LA FIDUCIARIA mantendrá estos recursos separados de los demás recursos que se vinculen al citado proyecto y girará los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA de conformidad con las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE, previa certificación del interventor y aprobación por parte de la supervisión, de acuerdo con lo indicado mediante Resolución No. 148 del 29 de julio de 2015. Así mismo, LA FIDUCIARIA girará los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA por cuenta de EL FIDEICOMITENTE como subsidio departamental de vivienda, de acuerdo con lo indicado por EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA mediante Resolución No. 148 del 29 de julio de 2015.</p>	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE NATAGAIMA	El Objeto del Encargo Fiduciario MUNICIPIO DE MAGANGUÉ es el siguiente:Recibir el cien por ciento (100%) de los INGRESOS ADMINISTRADOS, de EL FIDEICOMITENTE, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine a los pagos en las condiciones y en el orden de prelación previstos en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 y en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN y en los ACUERDOS DE PAGO.	Fiducia en garantía
ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE LA ARGENTINA	El Encargo Fiduciario Municipio de la Argentina ? Urbanización Cristo Rey, se integrará con los recursos entregados por Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA para los Beneficiarios del Proyecto de Vivienda denominado ?Urbanización Cristo Rey?, correspondientes a sesenta y tres (63) subsidios familiares de vivienda de interés social, otorgados mediante Resolución No 673 del 18 de Mayo de 2010 con el objeto que la Fiduciaria los administre, invierta y efectúe los pagos ordenados por el FIDEICOMITENTE.	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE IBAGUE	El Objeto inicial del Encargo Fiduciario MUNICIPIO DE IBAGUE será el siguiente: La recepción del cien por ciento (100%) de los dineros provenientes de los INGRESOS ADMINISTRADOS de EL FIDEICOMITENTE con el fin de que la SOCIEDAD FIDUCIARIA los administre, invierta y destine a los pagos estipulados en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO y en el ACUERDO DE REESTRUCTURACION; En el orden establecido en la Cláusula Cuarta del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL, respetando las prelaciones enunciadas en el contrato.Servir de garantía a los BENEFICIARIOS en las condiciones y en el orden de prelación previstos en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en el ACUERDO DE REESTRUCTURACION y en el PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL, y sus modificaciones.	Fiducia en garantía
ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE GARZON	El objeto del contrato es la administración de los recursos que se integrarán por los aportes dados por el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila - Fonvihiula y el Municipio de Garzón, correspondientes a doscientos trece (213) subsidios familiares de vivienda otorgados mediante los convenios interadministrativos N° 11, N° 20 y N° 21 de 2011 - ?Para La Cofinanciación De Vivienda De Interés Social (Vis)?, a fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y efectúe los pagos ordenados por el Fideicomitente, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido para la ejecución de cada uno de los Proyectos de Vivienda VIS (1. Construcción de 124 unidades VIS en la Urbanización Villa Karol; 2. Construcción de 50 unidades VIS en la Urbanización Riveras de Garzón y 3. Construcción de 39 unidades VIS en la Urbanización Villa del Prado, todos ubicados en el Municipio de Garzón); manteniendo estos recursos separados en subcuentas independientes para cada uno de los proyectos y los girará de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, previa autorización del interventor designado por el Municipio para cada proyecto, siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica en el contrato, el cual se ajusta en todo a las exigencias a la normatividad legal vigente.	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE EL PITAL	El objeto del contrato es la administración de los recursos que se integrará por los aportes dados por el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila - Fonvihiula y el Municipio de el Pital, correspondientes a ciento siete (107) subsidios familiares de vivienda otorgados mediante los convenios interadministrativos No. 03 y 04 de 2011 - ?Para La Cofinanciación De Vivienda De Interés Social (Vis)?, a fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y efectúe los pagos ordenados por el Fideicomitente, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido para la ejecución de cada uno de los Proyectos de Vivienda VIS (1. Construcción de 55 unidades de vivienda de interés social Urbanización Ciudad Jardín y 2. Construcción de 52 unidades de vivienda de interés social Urbanización Edén de Paz); manteniendo estos recursos separados en subcuentas independientes para cada uno de los proyectos y los girará de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, previa autorización del interventor designado por el municipio para cada proyecto, siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica en el contrato, el cual se ajusta en todo a las exigencias de la normatividad legal vigente.	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO MUNICIPIO DE AYAPEL	El objeto del contrato es que la Fiduciaria recaude y reciba los ingresos provenientes de las rentas a que se refiere la Cláusula quinta del contrato, con la finalidad de que los administre e invierta temporalmente, mientras se destinan a su objeto y realice los pagos con las condiciones, plazos y orden de prelación conforme a lo establecido en el Acuerdo.	Fiducia en garantía

ENCARGO FIDUCIARIO ILUMINACIÓN Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, ORITO PUTUMAYO.

El objeto del contrato es la constitución de un encargo fiduciario de administración y pagos denominado E.F. ILUMINACION Y DESARROLLOS TECNOLOGICOS, ORITO PUTUMAYO con los recursos consignados por el MUNICIPIO DE ORITO, de los usuarios y demás contribuyentes, correspondientes al impuesto de alumbrado público y que equivalen a la remuneración a que tiene derecho la sociedad de economía mixta ILUMINACION Y DESARRROLLOS TECNOLOGICOS S.A.S E.S.P y la UNION TEMPORAL ILUMINANDO EL FUTURO según lo establecido en la adjudicación del PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PCS-SSM-004-2018 con el fin de que FIDUCIARIA POPULAR S.A. adelante las siguientes gestiones: Disponga lo pertinente para el recibo de los recursos a administrar y realice los giros ordenados por EL FIDEICOMITENTE, de conformidad con las condiciones de cada SUBCUENTAS. Invierte los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el contrato fiduciario. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas y condiciones que se establezcan en el presente contrato fiduciario.

Fiducia de administración

ENCARGO FIDUCIARIO FUNDPROD-SAN JOSE DE ORIENTE I

El objeto del presente contrato es la constitución de un encargo fiduciario de administración y pagos denominado ?ENCARGO FIDUCIARIO FUNDPROD-SAN JOSÉ DE ORIENTE I?, el cual se integrará con los recursos entregados por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR ?FONVICESAR? para los Beneficiarios del Proyecto de Vivienda denominado ?CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO SAN JOSÉ DE ORIENTE I ?MUNICIPIO DE LA PAZ? correspondientes a sesenta y seis (66) soluciones de vivienda, para población desplazada correspondientes al proyecto Rural denominado ?CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO SAN JOSÉ DE ORIENTE I-MUNICIPIO DE LA PAZ?, otorgados mediante la Resolución Número cero cero siete (007) de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011), aclarada mediante Resolución Número cuarenta (040) de fecha catorce (14) de octubre de dos mil once (2011), con el objeto que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y efectúe los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE autorizados por EL INTERVENTOR previo visto bueno de EL SUPERVISOR designado por FONVICESAR, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido en el presente contrato y/o sus documentos anexos y en especial para que:

1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 2. Invierte los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato. 3. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato, previo visto bueno del Interventor designado por FONVICESAR así como los rendimientos generados por la inversión de los recursos fideicomitidos, previa deducción de la comisión fiduciaria, los costos y gastos del Encargo Fiduciario, todo lo anterior, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato. LA FIDUCIARIA mantendrá estos recursos separados de los demás recursos que se vinculen al citado proyecto y los girará de conformidad con las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE, autorizados por EL INTERVENTOR previo visto bueno de EL SUPERVISOR designado por FONVICESAR, siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica más adelante, el cual se ajusta en todo a las exigencias de la Ley 812 de 2.003, al Decreto 975 de marzo 31 de 2.004 y a la Resolución No. 0966 del 17 de agosto de 2.004 modificada mediante la Resolución No. 1554 del 20 de octubre de 2005, modificada mediante Resolución No. 0317 del 18 de febrero de 2009, la Resolución 885 del 24 de mayo de 2007, la Resolución 1407 del 11 de agosto de 2008 y la Resolución 022 del 18 de enero de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial y sus respectivas modificaciones, adiciones y/o complementaciones.

Fiducia de administración

ENCARGO FIDUCIARIO FUNDPROD - LOS BRASILES

El objeto del presente contrato es la constitución de un encargo fiduciario de administración y pagos denominado ?ENCARGO FIDUCIARIO FUNDPROD-LOS BRASILES?, el cual se integrará con los recursos entregados por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR ?FONVICESAR? para los Beneficiarios del Proyecto de Vivienda denominado ?CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO LOS BRASILES, LOS TOCOS, LOS TUPES Y LOS BARRANCONES-MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR? correspondientes a cincuenta y nueve (59) soluciones de vivienda, para población desplazada correspondientes al proyecto Rural denominado ?CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO LOS BRASILES, LOS TOCOS, LOS TUPES Y LOS BARRANCONES-MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR?, otorgados mediante la Resolución Número cero catorce (014) de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011), aclarada mediante Resolución Número cuarenta (040) de fecha catorce (14) de octubre de dos mil once (2011), con el objeto que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y efectúe los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE autorizados por EL INTERVENTOR previo visto bueno de EL SUPERVISOR designado por FONVICESAR, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido en el presente contrato y/o sus documentos anexos y en especial para que:

1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 2. Invierte los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato. 3. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato, previo visto bueno del Interventor designado por FONVICESAR así como los rendimientos generados por la inversión de los recursos fideicomitidos, previa deducción de la comisión fiduciaria, los costos y gastos del Encargo Fiduciario, todo lo anterior, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato. LA FIDUCIARIA mantendrá estos recursos separados de los demás recursos que se vinculen al citado proyecto y los girará de conformidad con las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE, autorizados por EL INTERVENTOR previo visto bueno de EL SUPERVISOR designado por FONVICESAR, siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica más adelante, el cual se ajusta en todo a las exigencias de la Ley 812 de 2.003, al Decreto 975 de marzo 31 de 2.004 y a la Resolución No. 0966 del 17 de agosto de 2.004 modificada mediante la Resolución No. 1554 del 20 de octubre de 2005, modificada mediante Resolución No. 0317 del 18 de febrero de 2009, la Resolución 885 del 24 de mayo de 2007, la Resolución 1407 del 11 de agosto de 2008 y la Resolución 022 del 18 de enero de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial y sus respectivas modificaciones, adiciones y/o complementaciones.

Fiducia de administración

ENCARGO FIDUCIARIO FUNDPROD - LLERASCA	<p>El objeto del presente contrato es la constitución de un encargo fiduciario de administración y pagos denominado ?ENCARGO FIDUCIARIO FUNDPROD-LLERASCA?, el cual se integrará con los recursos entregados por EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR ?FONVICESAR? para los Beneficiarios del Proyecto de Vivienda denominado ?CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO LLERASCA ? MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR? correspondientes a setenta y cuatro (74) soluciones de vivienda, correspondientes al proyecto denominado ?CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO LLERASCA ? MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI CESAR?, otorgados mediante la Resolución Número cero cero cinco (005) de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011), con el objeto que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y efectúe los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE autorizados por EL INTERVENTOR previo visto bueno de EL SUPERVISOR designado por FONVICESAR, de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido en el presente contrato y/o sus documentos anexos y en especial para que: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 2. Invierte los recursos fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato. 3. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato, previo visto bueno del Interventor designado por FONVICESAR así como los rendimientos generados por la inversión de los recursos fideicomitidos, previa deducción de la comisión fiduciaria, los costos y gastos del Encargo Fiduciario, todo lo anterior, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato. LA FIDUCIARIA mantendrá estos recursos separados de los demás recursos que se vinculen al citado proyecto y los girará de conformidad con las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE, autorizados por EL INTERVENTOR previo visto bueno de EL SUPERVISOR designado por FONVICESAR, siguiendo para el efecto el procedimiento operativo que se indica más adelante, el cual se ajusta en todo a las exigencias de la Ley 812 de 2003, al Decreto 975 de marzo 31 de 2004 y a la Resolución No. 0966 del 17 de agosto de 2004 modificada mediante la Resolución No. 1554 del 20 de octubre de 2005, modificada mediante Resolución No. 0317 del 18 de febrero de 2009, la Resolución 885 del 24 de mayo de 2007, la Resolución 1407 del 11 de agosto de 2008 y la Resolución 022 del 18 de enero de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial y sus respectivas modificaciones, adiciones y/o complementaciones.</p>	Fiducia de administración
E.F. N° 2 DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, UNIVERSIDAD NACIONAL, FONDO EMPRENDER 2020.	<p>El contratista se obliga con la Universidad a realizar administración, inversión y pago de los recursos asignados a los planes de negocio de fondo Emprender, aprobados y con asignación de recursos por parte del consejo directivo del SENA.</p>	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO FAZNI No 740 de 2019	<p>El contrato de ENCARGO FIDUCIARIO tendrá por objeto: (i) La recepción de los RECURSOS derivados del CONTRATO. (ii) La administración de los RECURSOS recibidos, exclusivamente del CONTRATO. (iii) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y en el CONTRATO. (iv) La realización de los desembolsos y/o restituciones mediante giros a terceros que previamente instruya EL FIDEICOMITENTE.</p>	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO FAZNI GGC 068 de 2014 - GENSA	<p>En virtud del contrato, la CEDENTE cede en forma irrevocable a favor de la CESIONARIA su posición contractual de Fiduciaria dentro del Contrato de Encargo Fiduciario FAZNI GGC 068 de 2014, el cual abarca de manera íntegra y sin limitación alguna, todos los derechos y obligaciones derivados de la posición contractual de Fiduciario derivada del CONTRATO. Por lo tanto, a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento la CESIONARIA, asume integralmente la posición contractual que tiene la CEDENTE en el CONTRATO. PARÁGRAFO PRIMERO: La CESIONARIA manifiesta que conoce y acepta el CONTRATO y todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para la CEDENTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Cesión de posición contractual de Fiduciario que por medio del presente Contrato de Cesión se instrumenta, no implica modificación alguna al Contrato de Encargo Fiduciario de administración y pagos FAZNI GGC 068 de 2014 en virtud de la cual se constituyó el Encargo Fiduciario FAZNI GGC 068 de 2014.</p>	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO FAER GGC No. 642 DE 2017	<p>El contrato de ENCARGO FIDUCIARIO tendrá por objeto: (i) La recepción de los RECURSOS derivados del CONTRATO. (ii) La administración de los RECURSOS recibidos, exclusivamente del CONTRATO. (iii) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y en el CONTRATO. (iv) La realización de los desembolsos y/o restituciones mediante giros a terceros que previamente instruya EL FIDEICOMITENTE previo visto bueno del Interventor y/o Supervisores de los respectivos contratos derivados, en los términos establecidos en el CONTRATO (v) Consignar mensualmente los rendimientos financieros a la cuenta que para tal fin determine el MINISTERIO.</p>	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO FAER GGC No. 641 DE 2017	<p>El presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO tendrá por objeto: (i) La recepción de los RECURSOS derivados del CONTRATO. (ii) La administración de los RECURSOS recibidos, exclusivamente del CONTRATO. (iii) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y en el CONTRATO. (iv) La realización de los desembolsos y/o restituciones mediante giros a terceros que previamente instruya EL FIDEICOMITENTE previo visto bueno del Interventor y/o Supervisores de los respectivos contratos derivados, en los términos establecidos en el CONTRATO (v) Consignar mensualmente los rendimientos financieros a la cuenta que para tal fin determine el MINISTERIO. PARÁGRAFO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el MINISTERIO, siendo EL FIDEICOMITENTE el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos del CONTRATO.</p>	Fiducia de administración

ENCARGO FIDUCIARIO FAER GGC N° 736 DE 2019	El contrato de ENCARGO FIDUCIARIO tendrá por objeto: (i) La recepción de los RECURSOS derivados del CONTRATO. (ii) La administración de los RECURSOS recibidos, exclusivamente del CONTRATO. (iii) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y en el CONTRATO. (iv) La realización de los desembolsos y/o restituciones mediante giros a terceros que previamente instruya EL FIDEICOMITENTE previo visto bueno del Interventor y/o Supervisores de los respectivos contratos derivados, en los términos establecidos en el CONTRATO (v) Consignar mensualmente los rendimientos financieros a la cuenta que para tal fin determine el MINISTERIO. PARÁGRAFO: Las Partes con la suscripción del documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el MINISTERIO, siendo EL FIDEICOMITENTE el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos del CONTRATO.	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO ELECTROCAQUETA PAGOS FAZNI N°. 739	El contrato de ENCARGO FIDUCIARIO tendrá por objeto: (i) La recepción de los RECURSOS derivados del CONTRATO. (ii) La administración de los RECURSOS recibidos, exclusivamente del CONTRATO. (iii) La inversión de los RECURSOS en los términos Establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y en el CONTRATO. (iv) La realización de los desembolsos y/o restituciones mediante giros a terceros que previamente instruya EL FIDEICOMITENTE.	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL VALLE	El objeto del contrato de encargo fiduciario irrevocable conexo al acuerdo de pago y reestructuración de la deuda pública, tiene por objeto el recaudo, administración, garantía y fuente de pago por parte de la Fiduciaria en nombre y por cuenta del Fideicomitente, de los siguientes recursos monetarios: impuesto sobre vehículo automotor, impuesto de registro, impuesto al consumo de cerveza nacional y extranjera (descontado lo correspondiente a salud), impuesto al consumo de licores y vinos nacional y extranjera, impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco nacional y extranjera (descontado lo correspondiente al deporte), degüello de ganado mayor, estampillas pro-electrificación y pro-desarrollo, la Sobretasa a la gasolina, la participación en la producción, introducción y comercialización de licores (descontado lo correspondiente a salud y deporte), multas, venta de bienes y servicios, arrendamientos o alquileres, alcoholes (monopolio), otros ingresos varios, sobretasa al ACPM, y los recursos de capital como son: recuperación de cartera y rendimientos financieros y cualquiera otra renta nueva que se llegare a establecer por mandato legal y/o por acuerdo entre los acreedores, la nación y el Fideicomitente, así como la administración de los rendimientos que aquellos ingresos produzcan con el propósito de realizar los pagos establecidos en el acuerdo de reestructuración de la deuda pública, en el crédito nuevo, en el crédito nación y en la modificación al programa de saneamiento fiscal y financiero	Fiducia en garantía
ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DEL HUILA	El objeto del contrato de encargo fiduciario irrevocable conexo a los contratos de crédito público existentes, es el recaudo, la administración y pagos por parte de la Fiduciaria en nombre y por cuenta del Departamento de los recursos monetarios que ingresen por cualquier concepto, incluido el recaudo, la administración y pagos del crédito PRET; así como la administración de los rendimientos que estos recursos monetarios produzcan, conservando la destinación legal que algunos de estos recursos tuvieran y respetando las garantías constituidas y que se constituyan a favor de las entidades financieras, con el propósito de realizar los pagos establecidos en el contrato.	Fiducia en garantía
ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	El objeto del Fideicomiso es la administración y pago a los funcionarios y ex-funcionarios beneficiarios del fondo del pasivo prestacional del sector salud, de la deuda causada o acumulada por concepto de reservas pensionales de jubilados, la reserva pensional de activos y bonos pensionales, causados o acumulados hasta el 31 de diciembre de 1993 de las 13 instituciones de salud del departamento de Córdoba relacionados en el contrato de concurrencia 492 del mes de diciembre de 1999.	Recursos del sistema general de seguridad social
ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Recibir el cien por ciento (100%) de los INGRESOS ADMINISTRADOS, de EL FIDEICOMITENTE, con el fin de que el ENCARGO FIDUCIARIO DEPARTAMENTO DE BOLIVAR los administre, invierta y destine a los pagos en las condiciones y en el orden de prelación previstos en los documentos soportes.b)La recepción de hasta el cien por ciento (100%) de los dineros provenientes del CRÉDITO DOCENTES, los cuales se administrarán en el FONDO DE INGRESOS SECTOR EDUCATIVO en forma separada de los INGRESOS ADMINISTRADOS.c)Dar cumplimiento a la prelación de pagos prevista en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS LEY 550 DE 1999 en virtud de los cuales LA FIDUCIARIA constituirá un fondo de pagos para la cancelación total de las acreencias de EL FIDEICOMITENTE respaldadas con los INGRESOS ADMINISTRADOS, cuya reglamentación será acordada entre LA FIDUCIARIA y EL COMITÉ. Mediante Otrosi No 6 se adicionan los siguientes numerales: ".....m) Recibir el cien por ciento (100%) de los excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones de que trata la certificación del Ministerio de Educación Nacional que hace parte del OTROSIO No 6 AL ENCARGO FIDUCIARIO como Anexo No. 1 con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine a los pagos señalados en la relación de beneficiarios contenida en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS. n) Recibiri el cien por ciento (100%) de los recursos de que trata el ACUERDO DE PAGO EDUCACIÓN, con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y un vez agotados los recursos de que trata el literal m) anterior se destinen a los pagos señalados en el LISTADOS DE BENEFICIARIOS. o) Realizar los pagos, con instrucción de EL FIDEICOMITENTE y con los recursos de que trata en los considerados m) y n) anteriores y en la forma allí descrita, a los Beneficiarios relacionados en EL LISTADOS DE BENEFICIARIOS o a los apoderados legalmente constituidos con facultad para recibir, así mismo efectuar los pagos a terceros que se deriven de las sumas adeudadas a los beneficiarios de que trata EL LISTADO DE BENEFICIARIOS. El valor de los pagos no pude exceder del monto señalado para cada uno de los beneficiarios en EL LISTADO DE BENEFICIARIOS."	Fiducia en garantía

**ENCARGO FIDUCIARIO DE
ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA,
FUENTE DE PAGO Y PAGOS
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

El objeto del presente contrato es la constitución de ?ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR?, en adelante ENCARGO FIDUCIARIO, para que con los recursos referidos en la cláusula tercera del presente contrato, LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los recursos entregados. . Constituya el fondo de reserva por el ciento treinta por ciento (130%) del valor de una cuota, de acuerdo a los planes de pagos informados por el BANCO POPULAR S.A., de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 3. Atienda los vencimientos periódicos del servicio de la deuda a favor de EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO que se vinculará al ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con el plan de amortización que entregue EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a LA FIDUCIARIA. 4. Entregue a EL FIDEICOMITENTE los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO una vez se haya pagado la totalidad del servicio de deuda.. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato. PARÁGRAFO: Las obligaciones que contraiga EL ENCARGO FIDUCIARIO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los recursos administrados, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros encargos fiduciarios bajo administración de LA FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al encargo fiduciario propio de LA FIDUCIARIA. En razón de lo anterior, los bienes administrados se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios.

Fiducia en
garantía

**ENCARGO FIDUCIARIO DE
ADMINISTRACION, GARANTIA,
FUENTE DE PAGO Y PAGOS
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

El objeto del contrato es la constitución de ?ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR?, en adelante ENCARGO FIDUCIARIO, para que con los recursos referidos en la cláusula tercera del presente contrato, LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los recursos entregados. 2. Constituya el fondo de reserva por el ciento treinta por ciento (130%) del valor de una cuota, de acuerdo a los planes de pagos informados por LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 3. Atienda los vencimientos periódicos del servicio de la deuda a favor de LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO que se vinculará al ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con el plan de amortización que entregue LOS BENEFICIARIOS DE LA FUENTE DE PAGO a LA FIDUCIARIA. 4. Entregue a EL FIDEICOMITENTE los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO una vez se haya pagado la totalidad del servicio de deuda. 5. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato.

Fiducia en
garantía

**ENCARGO FIDUCIARIO DE
ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA,
FUENTE DE PAGO Y PAGOS - CREDITO
EMPRESTITO N° 0976 DE 2018 -
DEPARTAMENTO DEL HUILA ? 2019**

CONSTITUCIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS DEL CREDITO EMPRESTITO 00976 DE 2018 ? DEPARTAMENTO DE HUILA. El objeto del presente contrato es la constitución del ENCARGO FIDUCIARIO, para que con los recursos referidos en la cláusula tercera del presente contrato, LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los recursos entregados. 2. Constituya el fondo de reserva por el ciento treinta por ciento (130%) del valor de cada cuota, de acuerdo a los planes de pagos informados por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 3. Atienda los vencimientos periódicos del servicio de la deuda a favor de EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO que se vinculará al ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con el plan de amortización que entregue EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a LA FIDUCIARIA. 4. Entregue a EL FIDEICOMITENTE los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO una vez se haya pagado la totalidad del servicio de deuda. 5. Gire los recursos remanentes de conformidad con las instrucciones señaladas por el Departamento del Huila

Fiducia en
garantía

**ENCARGO FIDUCIARIO DE
ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO
Y GARANTÍA ? DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA - REGIOTRAM**

La constitución, con carácter irrevocable, de un ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA, el cual servirá de garantía y fuente de pago de las obligaciones efectivamente contraídas por EL FIDEICOMITENTE con el BANCO POPULAR S.A. en virtud del contrato de empréstito entre estos celebrado, las cuales pueden ascender hasta por valor de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000.oo) moneda legal. Para el efecto, y con el fin de atender el servicio de la deuda, EL FIDEICOMITENTE destinará para el Encargo Fiduciario recursos provenientes de los saldos del recaudo de los Impuestos de Registro, de Consumo de Cerveza Nacional y de Consumo de Licores Extranjeros, para que, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato, LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los recursos entregados. 2. Realice el recaudo de la provisión de los Ingresos por concepto de los Impuestos de Registro, de Consumo de Cerveza Nacional y de Consumo de Licores Extranjeros del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, definidos en la Cláusula Octava de las consideraciones. 3. Invierta los recursos fideicomitidos en los fondos de inversión administradas por LA FIDUCIARIA o en cuentas de ahorros de su matriz, filiales o empresas vinculadas o subordinadas, o de otras entidades financieras. 4. Gire los recursos correspondientes al 100% del servicio de la deuda, en la periodicidad establecida, de conformidad con el PLAN DE PAGOS y liquidación entregado por el BANCO POPULAR S.A. 5. Entregue a EL FIDEICOMITENTE los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO una vez se haya pagado la totalidad del servicio de deuda de cada periodo trimestral.

Fiducia en
garantía

ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA ? DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	<p>Otrosí Modificatorio No 1: de fecha 5 dic 2014 La constitución, con carácter irrevocable, de un ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA, el cual servirá de fuente de pago de las obligaciones efectivamente contraídas por EL FIDEICOMITENTE, con el BANCO POPULAR S.A. las cuales pueden ascender hasta por valor de Treinta Mil Millones de Pesos (\$30.000.000.000,oo) Moneda legal, y con el BANCO DE OCCIDENTE S.A., las cuales pueden ascender hasta por valor de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000,oo), conforme a los créditos otorgados e instrumentados mediante la suscripción del (los) pagaré(s), según solicitud del FIDEICOMITENTE. Para el efecto, y con el fin de atender el servicio de la deuda, EL FIDEICOMITENTE destinará para el Encargo Fiduciario, recursos ordinarios de libre destinación de que trata la ordenanza 163 de 2013, para que con los bienes referidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato, LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 2. Invertir los recursos fideicomitidos en los fondos de inversión administradas por LA FIDUCIARIA o en cuentas de ahorros de su matriz, filiales o empresas vinculadas o subordinadas, o de otras entidades financieras. 3. Girar los recursos correspondientes al servicio de la deuda de conformidad con el plan de pagos entregado por el Banco Popular S.A. 4. Realice el recaudo de los Ingresos de Libre destinación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. 5. Atienda el servicio de la deuda en las condiciones que se encuentren establecidas en el plan de pago de cada una de las obligaciones. Otrosí No. 2 del 30 de Junio de 2015</p>	Fiducia en garantía
ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	<p>La constitución, con carácter irrevocable, de un ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA, el cual servirá de fuente de pago de las obligaciones efectivamente contraídas por EL FIDEICOMITENTE con el BANCO POPULAR S.A. en virtud del contrato de empréstito entre estos celebrado, las cuales pueden ascender hasta por valor de Sesenta Mil Millones de Pesos (\$60.000.000.000,oo) moneda legal. Para el efecto, y con el fin de atender el servicio de la deuda, EL FIDEICOMITENTE destinará para el Encargo Fiduciario recursos ordinarios de libre destinación, para que conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA TERCERA del presente contrato, LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los recursos entregados. 2. Realice el recaudo de los Ingresos de Libre destinación del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. 3. Invierta los recursos fideicomitidos en los fondos de inversión administradas por LA FIDUCIARIA o en cuentas de ahorros de su matriz, filiales o empresas vinculadas o subordinadas, o de otras entidades financieras. 4. Gire los recursos correspondientes al 130% del servicio de la deuda, en la periodicidad establecida, de conformidad con el PLAN DE PAGOS entregado por el BANCO POPULAR S.A. 5. Entregue a EL FIDEICOMITENTE los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO una vez se haya pagado la totalidad del servicio de deuda.</p>	Fiducia en garantía
ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGOS VIVA - 2013	<p>Recibir a nombre del Encargante los recursos que a éste le entregaran las diferentes entidades, así como los que aporte directamente, con ocasión de la celebración de diferentes convenios interadministrativos con la finalidad de ejecutar planes de mejoramiento de vivienda, y para que los administre en la Cartera Colectiva Fiduliquidez y realice los pagos que indique el Encargante</p>	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS SEGEN	<p>Constituir un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE directamente, o por LA ENTIDAD CONTRATANTE por cuenta de este, para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos en los términos establecidos en el presente contrato y; (iii) la realización pagos , conforme a lo ordenado por el (los) ORDENADOR(ES) DE PAGOS, iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO.</p>	Fiducia de administración
ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EMPUMADRID 2022	<p>El objeto del contrato consiste en la constitución de un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE por concepto del tributo de Alumbrado Público que le corresponde al Municipio de Madrid (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los RECURSOS; y; (ii) la realización de pagos a los beneficiarios de pago conforme a lo ordenado por el (los) ORDENADOR DE PAGOS, (iii) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y en el MANUAL OPERATIVO.</p>	Fiducia de administración

ENCARGO FIDUCIARIO CONVENIO
MUNICIPIO DE SAN JACINTO OSCAR R
GOMEZ

El contrato tiene como objeto la administración de los recursos de subsidio de vivienda de interés social girados por FONVIVIENDA para el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social denominado URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA, para lo cual la fiduciaria adelantará las siguientes gestiones específicas: 1. Dispone lo pertinente para el recibo y custodia, de los bienes entregados. 2. Invierte los recursos Fideicomitidos de acuerdo con las instrucciones consignadas en el presente contrato. 3. Gire al Oferente del proyecto previa presentación de informe de Interventoría con la certificación de recibo por parte del Supervisor del Proyecto delegado por FONADE, los porcentajes que se establecen de la siguiente forma: a) Un primer traslado, por el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los recursos para la promoción de la oferta y la demanda de la población desplazada recibidos por la Fiduciaria, contra la presentación de la póliza de seguro que ampare el buen manejo y correcta inversión del anticipo constituida por el oferente a favor del Fondo Nacional de Vivienda ?FONVIVIENDA ? por un valor asegurado equivalente al ciento por ciento (100%) de dicho desembolso, que estará vigente entre la fecha de constitución y la fecha prevista en el cronograma para la realización de las obras de urbanismo en las cuales se invertirán los recursos desembolsados y la certificación expedida por la entidad evaluadora, en la que conste que a la fecha del estudio de la elegibilidad las obras objeto de financiación no se encontraban ejecutadas. b) Un segundo traslado, por el veinte por ciento (20%) de la totalidad de los recursos para la promoción de la oferta y la demanda de la población desplazada recibidos por la Fiduciaria, contra la presentación de la copia de la póliza de seguro que ampare el cumplimiento de las obligaciones del oferente relativas a la ejecución del proyecto a favor del Fondo Nacional de Vivienda ?FONVIVIENDA ?, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad del valor de los recursos para la promoción de la oferta y demanda de la población desplazadas asignados al respectivo plan de vivienda y la presentación de un informe de ejecución de obra igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto total. c) El último traslado, por el treinta por ciento (30%) de la totalidad de los recursos para la promoción de la oferta y la demanda de la población desplazada recibidos por la Fiduciaria, contra la ejecución del ciento por ciento (100%) de las obras y la entrega física de las obras Al finalizar el primer semestre de 2013 no han ingresado los recursos al Fideicomiso, es decir, no se ha cumplido con el objeto del contrato. El Fideicomitente se encuentra a la espera que FONVIVIENDA ordene el giro de los recursos al Encargo Fiduciario.

Fiducia de
administración

EF URBANIZACIÓN ENRAIZAR III
ETAPA

El objeto del presente encargo consiste en la administración de los recursos provenientes del anticipo de los seiscientos veintiún (621) subsidios familiares de vivienda de interés social aportados por FONVIVIENDA para el desarrollo del proyecto de Vivienda de Interés Prioritario denominado ?URBANIZACIÓN EBRAIZAR III ETAPA?. La utilización del vehículo fiduciario para el presente contrato obedece al interés de EL CONSTITUYENTE de brindar transparencia y confianza en la administración de los recursos que ingresen al encargo fiduciario aquí constituido, para que LA FIDUCIARIA, invierta, administre y gire los recursos en la forma que se señale más adelante, quedando facultada para efectuar los pagos y/o giros que ordene EL CONSTITUYENTE previo visto bueno del INTERVENTOR designado para el efecto y visto bueno de la ENTIDAD OTORGANTE. LA FIDUCIARIA mantendrá estos recursos separados de los demás recursos que se vinculen al citado proyecto y los girará de conformidad con las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE, previo visto bueno del Interventor y autorización de la ENTIDAD OTORGANTE. PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente LA FIDUCIARIA administrará los recursos que se transfieran al ENCARGO FIDUCIARIO para la constitución del fondo de reserva. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los recursos materia de administración a través del presente contrato de fiducia mercantil por su naturaleza son de carácter inembargable y serán los que se indican en la cláusula segunda siguiente. SEGUNDA.- RECURSOS ADMINISTRADOS: Los recursos materia de administración a través del presente Encargo, son los equivalentes a seiscientos veintiún (621) subsidios familiares de vivienda otorgados mediante Resoluciones No. 790 de 2011, 940 de 2011, 1286 de 2010, 1291 de 2010, 1471 de 2010, 1476 de 2010 750 de 2010, 901 de 2009 y 600 de 2008, expedidas por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, por valor total de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$9.950.593.000)

Fiducia de
administración

EF EMRU ENERGIA

Constitución de un ENCARGO FIDUCIARIO de Administración y Pagos para la administración y ejecución de los recursos provenientes del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECIFICO PARA EL PLAN PARCIAL SAN PASCUAL 500 CIAC ? 0790 ? 2019 celebrado entre EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI) E.I.C.E. ESP y EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C. aportados por EMCALI; para que la LA FIDUCIARIA los administre, invierta y atienda los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, con el fin que se destinen a la correcta inversión y ejecución de las obras de acuerdo al objeto del contrato, y así mismo brindar transparencia para su administración. En desarrollo del objeto LA FIDUCIARIA adelantará las siguientes gestiones: 1. Dispone lo pertinente para el recibo, custodia y administración de los RECURSOS. 2. Invertir los recursos de acuerdo con las instrucciones dadas por EL FIDEICOMITENTE. 3. Girar los recursos al FIDEICOMITENTE o a LOS DESTINATARIOS DE PAGO de conformidad con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato. 4. Girar mensualmente a EMCALI los rendimientos que generen los RECURSOS. 5. Restituir a EMCALI E.I.C.E E.S.P, los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO al momento de la terminación y liquidación del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Fiducia de
administración

EF ELECTROCAQUETA - PRONE 2019

(i) La recepción de los RECURSOS en las SUBCUENTAS CONTRATOS que le corresponde a cada uno de los CONTRATOS PRONE (ii) La administración de los RECURSOS en las SUBCUENTAS CONTRATOS que le corresponde a cada uno de los CONTRATOS PRONE (iii) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y en LOS CONTRATOS PRONE (iv) La realización de los desembolsos y/o restituciones mediante giros a terceros que previamente instruya EL FIDEICOMITENTE previo visto bueno del Interventor y/o Supervisores de los respectivos contratos derivados, en los términos establecidos en cada uno de los CONTRATOS PRONE (v) Consignar mensualmente los rendimientos financieros a la cuenta que para tal fin determine el MINISTERIO.

Fiducia de
administración

EF ADMIN Y PAGOS TECNOVA Constituir un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE directamente, o por EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR por cuenta de este, para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos en los términos establecidos en el presente contrato y; (iii) la realización pagos , conforme a lo ordenado por el (los) ORDENADOR(ES) DE PAGOS y aprobados por el INTERVENTOR, iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte del FIDEICOMITENTE unilateralmente.

Fiducia de administración

EF ADMIN Y PAGOS FONDO MIXTO "1. Recibir y administrar el cien por ciento (100%) de los recursos entregados por la ENTIDAD CONTRATANTE a favor del ENCARGO FIDUCIARIO. 2. Atender los pagos solicitados por el ORDENANTE DE PAGOS, con cargo a los recursos existentes en el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO, conforme el CRONOGRAMA Y PLAN OPERATIVO, así como la autorización que imparte el COMITÉ FIDUCIARIO. 3. Girar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la liquidación del presente contrato de fiducia la totalidad de los rendimientos generados a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en el número de cuenta bancaria informada por la misma, salvo los que se generen del FONDO DE RESERVA. 4. A la terminación del presente contrato, girar los recursos remanentes generados a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en el número de cuenta bancaria informada por la misma, salvo los que se generen del FONDO DE RESERVA. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, o el SENA por cuenta de este, siendo el FIDEICOMITENTE el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS, y de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y GESTIÓN SOCIAL, en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte del FIDEICOMITENTE unilateralmente.

Fiducia de administración

P.A. PASIVOS PENSIONALES DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER "establecer las obligaciones de las partes concurrentes y su forma de pago, de las partes concurrentes y su forma de pago, con base en la actualización financiera a precios de 2017, del pasivo pensional (activos y jubilados) causado al 31 de diciembre de 1993, pendiente por financiar de la Dirección seccional de salud y los Hospitales: San Juan de Dios de Arboledas, San Juan de Dios de Chinácota, Benito Ovalle de Convención, Mental Rudesindo Soto de Cúcuta, San Juan de Dios de Cúcuta, San Norberto de Durania, San Vicente de Paul de Gramalote, Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, San Juan de Dios de Pamplona y Nuestra Señora de Belén de Salazar., así como las modificaciones que se surtan sobre el mismo. Recibir y administrar los recursos y bienes con los cuales se constituye e incremente el FIDEICOMISO, así como los rendimientos generados por los mismos. 5.2. Mantener los recursos invertidos de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes que regulen la materia, en atención a la naturaleza de los recursos. EL COMITÉ DE INVERSIONES, será el encargado de decidir por el portafolio de inversiones con destinación específica, que considere de conformidad con las normas pertinentes. 5.3. Realizar por cuenta del FIDEICOMITENTE, los pagos de las mesadas pensionales, aportes al sistema de seguridad social en salud y demás obligaciones que se desprenden de la nómina de pensionados, pago de los bonos pensionales del personal reconocido como beneficiario del fondo de pasivo prestacional del sector salud del Departamento de Norte de Santander con los recursos administrados y hasta la concurrencia de los mismos, de conformidad con las instrucciones expresas impartidas por EL FIDEICOMITENTE, quien indicará a quien debe hacerse el giro respectivo. La utilización de este esquema fiduciario obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, así como la administración de los recursos por parte de un profesional en la gestión de portafolios. PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto, únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de administración y pagos. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte de EL FIDEICOMITENTE unilateralmente.

Recursos del sistema general de seguridad social

E.F. MEN 2021 -No. 3108136 DE 2021 PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE LOS REEMBOLSOS A LOS TUTORES DEL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA TODOS A APRENDER DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL a) Recepción y Administración de los recursos: Consiste, por un lado, en recibir los recursos financieros correspondientes al pago de los reembolsos por conceptos de transporte, pernoctación y materiales, a los Tutores del Programa Todos a Aprender, de acuerdo con los procedimientos del Programa, los acompañamientos situados en campo, según los ciclos definidos para ello por el Programa Todos a Aprender; y por el otro lado, en administrar los mencionados recursos realizando el manejo operativo, financiero y contable. b) Trámite de reembolsos: en el marco de esta actividad el fiduciario deberá efectuar los pagos de los reembolsos a los Tutores, y reprocesar los reembolsos rechazados. Para el pago de los reembolsos de los Tutores, el Ministerio de Educación Nacional- MEN suministrará a la entidad fiduciaria la liquidación de los pagos correspondientes, para que permitan el desembolso de los recursos a cada uno de los beneficiarios. Estos reembolsos podrán efectuarse a través de las cuentas bancarias que poseen la mayoría de los beneficiarios; sin embargo, en el caso que los tutores no se posean una cuenta, la fiduciaria deberá crear mecanismos que permitan efectuar el pago de reembolsables de forma oportuna, especialmente en zonas apartadas del país.

Fiducia de administración

E.F. IDSN 202100331	Constitución de un Encargo Fiduciario, para el Manejo, Administración y pago de los recursos provenientes del contrato de concurrencia No 001 de 2008 suscrito entre el Ministerio de Hacienda, el Departamento de Nariño y el Instituto Departamental de Salud de Nariño, así como los rendimientos generados por dichos recursos, según instrucciones que para el efecto imparta el Instituto Departamental de Salud de Nariño a través de su representante legal y revisión del interventor del contrato. . ENCARGO FIDUCIARIO.	Recursos del sistema general de seguridad social
E.F. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS E.S.E.	<p>se compromete con el HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE EL MUNICIPIO DE EL CHARCO E.S.E., a CONSTITUIR UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, en los términos y condiciones definidos en la Resolución 2396 de 4 de diciembre de 2020 y en la propuesta presentada. TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO: Constituir un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, para la administración de los RECURSOS incluidos los destinados a la financiación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, y a través del cual se realizarán las siguientes actividades: (i) la recepción por la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos en las SUBCUENTAS CONTABLES, de acuerdo a lo informado por EL FIDEICOMITENTE; (ii) la administración e inversión de los recursos administrados y sus rendimientos; (iii) la realización de giros de los recursos existentes en las SUBCUENTAS CONTABLES, a favor de los BENEFICIARIOS INSCRITOS, conforme al procedimiento establecido en el presente contrato. (iv) La remisión por de los reportes que solicite EL FIDEICOMITENTE, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social, y los organismos de control. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes, con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de giro, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por EL FIDEICOMITENTE directamente, así como aquellos provenientes de las demás entidades territoriales, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos señalados el artículo 19 de la Resolución reglamentaria 2396 de 4 de diciembre de 2020.</p>	Fiducia de administración
E.F. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL	<p>se compromete con la E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Risaralda Caldas a CONSTITUIR UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, en los términos y condiciones definidos en la Resolución 2396 de 4 de diciembre de 2020 y en la propuesta presentada. TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO Constituir un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, para la administración de los RECURSOS incluidos los destinados a la financiación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, y a través del cual se realizarán las siguientes actividades: (i) la recepción por la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos en las SUBCUENTAS, de acuerdo a lo informado por EL FIDEICOMITENTE; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos; (iii) la realización de giros de los recursos existentes en las SUBCUENTAS, a favor de los BENEFICIARIOS INSCRITOS, conforme al procedimiento establecido en el presente contrato. (iv) La remisión por de los reportes que solicite EL FIDEICOMITENTE, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social, y los organismos de control. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes, con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de giro, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por EL FIDEICOMITENTE directamente, así como aquellos provenientes de las demás entidades territoriales , siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos señalados el artículo 19 de la Resolución reglamentaria 2396 de 4 de diciembre de 2020.</p>	Fiducia de administración
EF PAGARÉS XM No. 1 - GECELCA	<p>En virtud del presente encargo fiduciario, EL FIDEICOMITENTE instruye y faculta de forma irrevocable a la FIDUCIARIA, para que por su cuenta y en su nombre otorgue pagarés a favor de las personas que XM certifique como acreedores del FIDEICOMITENTE, por las sumas correspondientes a sus obligaciones liquidadas y facturadas por XM en su calidad de ASIC y LAC. Cada certificación se referirá al monto de capital y la fecha de vencimiento de la obligación. Por tal virtud, LA FIDUCIARIA tendrá como bienes del contrato los pagarés creados como consecuencia del cumplimiento del encargo, que deberá conservar y custodiar mientras no sean entregados a los acreedores beneficiarios, si hay lugar a ello. Parágrafo. Los pagarés serán emitidos siguiendo el modelo que se anexa para tal efecto en este contrato.</p> <p>Constitución de un ENCARGO FIDUCIARIO de Administración y Pagos para la administración y ejecución de los recursos provenientes del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECIFICO PARA EL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DEL BARRIO SAN PASCUAL 300-CIA-0780-2019 celebrado entre la EMRU y EMCALI; para que la LA FIDUCIARIA los administre, invierta y atienda los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE, con el fin que se destinen a la correcta inversión y ejecución de las obras de acuerdo al objeto del contrato, y así mismo brindar transparencia para su administración. En desarrollo del objeto LA FIDUCIARIA adelantará las siguientes gestiones: 1. Disponer lo pertinente para el recibo, custodia y administración de los RECURSOS. 2. Invertir los recursos de acuerdo con las instrucciones dadas por EL FIDEICOMITENTE. 3. Girar los recursos al FIDEICOMITENTE o a LOS DESTINATARIOS DE PAGO de conformidad con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato. 4. Girar mensualmente a EMCALI los rendimientos que generen los RECURSOS. 5. Restituir a _____ los recursos existentes en el ENCARGO FIDUCIARIO al momento de la terminación y liquidación del presente contrato.</p>	Fiducia de administración
E.F. EMRU ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		Fiducia de administración

E.F. DISTRITO SANTIAGO DE CALI

Constituir un encargo fiduciario a través del cual se recaudará el 100% de las rentas provenientes de los impuestos predial unificado, delineación urbana, industria y comercio y complementario de avisos y tableros, y que servirá de garante y fuente de pago del servicio de la deuda pública adquirida por el Distrito Especial Santiago de Cali incluidos capital e intereses, en cumplimiento de los contratos de empréstito celebrados y que se celebren, conforme a las autorizaciones otorgadas por el Concejo del Distrito Especial Santiago de Cali. PARÁGRAFO: Las obligaciones que contraiga LA FIDUCIARIA en calidad de administradora del ENCARGO FIDUCIARIO y en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los recursos administrados, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros negocios fiduciarios administrados por LA FIDUCIARIA, ni los recursos, propios de LA FIDUCIARIA. En razón de lo anterior, los bienes administrados se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE DEL OBJETO: LA FIDUCIARIA realizará el pago, de las obligaciones asumidas por EL FIDEICOMITENTE, en virtud de los contratos de empréstito y de pignoración de rentas, suscritos, o que se llegaren a suscribir; en cumplimiento de los acuerdos: 0407 de 2016, 0415 del 2017, 476 y 481 de 2020, expedidos por el Concejo de Santiago de Cali, a las Entidades Financieras Acreedoras del Distrito. Dicho pago, se realizará con las rentas producto de los impuestos de: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DELINEACION URBANA, los cuales deben garantizar el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de deuda. LA FIDUCIARIA, administrará el 100% de los recursos provenientes de las RENTAS DESTINADAS AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, realizando las PROVISIONES y pagos necesarios para atender EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA, de la forma prevista en el manual operativo y en los acuerdos celebrados. Los recursos producto de dichas rentas, que excedan el 130% del servicio anual de la deuda, deberán ser devueltos a la Entidad Territorial. Las Entidades Financieras se vincularán al ENCARGO FIDUCIARIO a través de la suscripción del ANEXO DE VINCULACIÓN que será suministrado por LA FIDUCIARIA, antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato celebrado para el ENCARGO FIDUCIARIO ACTUAL con el consorcio, Fiducomercia S.A. ? Fiducomercio S.A. (hoy Fidubogotá S.A.).

Fiducia en garantía

E.F. Departamento de Cundinamarca

El objeto del presente contrato es la constitución del ?ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA?, en adelante ENCARGO FIDUCIARIO, de las operaciones de crédito que resulten del cupo de endeudamiento aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza Número 17 del tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020), hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$560.000.000.000), con los recursos provenientes de saldos de los ingresos corrientes de libre destinación comprometidos por EL DEPARTAMENTO para cada operación de crédito, para que, conforme a lo dispuesto en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato, LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibe y custodia, de los recursos entregados. 2. Constituya el fondo de reserva hasta por el 130% del valor de una cuota trimestral periódica sucesiva, con las provisiones, que realice el FIDEICOMITENTE de manera mensual y que se encuentran de acuerdo con los planes de pagos informados por EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y de conformidad con las condiciones indicadas en la Operación de Crédito. 3. Atienda los vencimientos periódicos del servicio de la deuda a favor de EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO que se vinculará al ENCARGO FIDUCIARIO a través del ANEXO DE VINCULACIÓN, de acuerdo con el plan de amortización e intereses que este entregue a LA FIDUCIARIA. 4. Entregue a solicitud, a EL FIDEICOMITENTE los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO una vez se haya pagado la totalidad del servicio de la deuda periódico trimestral. 5. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato

Fiducia en garantía

E.F. DE ADMÓN Y PAGOS E.S.E
HOSPITAL SAN JOSE SAMANA

se compromete con la E.S.E Hospital San José de Samaná, Caldas a CONSTITUIR UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, en los términos y condiciones definidos en la propuesta presentada. TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO Constituir un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, para la administración de los RECURSOS incluidos los destinados a la financiación del programa de saneamiento fiscal y Financiero, y a través del cual se realizarán las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos en las SUBCUENTAS, de acuerdo a lo informado por EL FIDEICOMITENTE; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos; (iii) la realización de giros de los recursos existentes en las SUBCUENTAS, a favor de los BENEFICIARIOS INSCRITOS, conforme al procedimiento establecido en el presente contrato. (iv) La remisión por de los reportes que solicite EL FIDEICOMITENTE, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social, y los organismos de control. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de giro, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por EL FIDEICOMITENTE directamente, así como aquellos provenientes de las demás Entidades territoriales , siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos señalados el artículo 19 de la resolución reglamentaria 2396 de 4 de diciembre de 2020.

Fiducia de administración

E.F. DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA,
FYP MUNICIPIO DE AYAPEL
BANAGRARIO

"2.1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los recursos entregados desde el ENCARGO FIDUCIARIO MATRIZ. Si durante la vigencia del presente contrato se dá por terminado el contrato de Encargo Fiduciario de recaudos, administración, pagos y garantía suscrito entre el Municipio de Ayapel y Fiduciaria Popular S.A. EL FIDEICOMITENTE y EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO acuerdan que el mecanismo propuesto para dar cumplimiento al servicio de la deuda del crédito otorgado por el Banco Agrario será a través de la apertura de la cuenta maestra de manejo de garantía para los recursos del SGP y apertura de la cuenta de recaudo de sobre tasa a la gasolina, en el Banco Agrario de Colombia con las autorizaciones irrevocables de débito automático para el servicio de la deuda. 2.2. Constituya el FONDO DE RESERVA, de acuerdo con los planes de pagos informados por el BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO y/o establecido en el numeral 1.8 de la cláusula primera del presente contrato. 2.3. Atienda los vencimientos periódicos del servicio de la deuda a favor de EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO que se vinculará al ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con el plan de amortización que entregue EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a LA FIDUCIARIA. 2.4. Entregue a EL FIDEICOMITENTE los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO una vez se haya pagado la totalidad del servicio de deuda. 2.5. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: , los recursos administrados por este encargo fiduciario serán exclusivos para servir el crédito. Por lo tanto se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios."

Fiducia en
garantía

E.F. DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA,
FUENTE DE PAGO Y PAGOS
MUNICIPIO DE MAGANGUÉ-FINDETER

"El objeto del presente contrato es la constitución de ?ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS MUNICIPIO DE MAGANGUÉ-FINDETER?, en adelante ENCARGO FIDUCIARIO, para que con los recursos referidos en la cláusula tercera del presente contrato, LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 2.1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los recursos entregados desde el ENCARGO FIDUCIARIO MATRIZ. 2.2. Constituya el FONDO DE RESERVA, de acuerdo con los planes de pagos informados por FINDETER, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 2.3. Atienda los vencimientos periódicos del servicio de la deuda a favor de EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO que se vinculará al ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con el plan de amortización que entregue EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO a LA FIDUCIARIA. 2.4. Entregue a EL FIDEICOMITENTE los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO una vez se haya pagado la totalidad del servicio de la deuda. 2.5. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que contraiga EL ENCARGO FIDUCIARIO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los recursos administrados, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros encargos fiduciarios bajo administración de LA FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al encargo fiduciario propio de LA FIDUCIARIA. En razón de lo anterior, los bienes administrados se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios."

Fiducia en
garantía

E.F. DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA,
FUENTE DE PAGO Y PAGOS
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - BBVA

"El objeto del presente contrato es la constitución de ?ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA, FUENTE DE PAGO Y PAGOS DEPARTAMENTO DE BOLIVAR - BBVA?, en adelante ENCARGO FIDUCIARIO, para que con los recursos referidos en la cláusula tercera del presente contrato, LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 2.1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los recursos entregados. 2.2. Constituya el fondo de reserva por el ciento veinte por ciento (120%) del servicio trimestral de la deuda, de acuerdo a el plan de pago informados por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 2.3. Atienda los vencimientos periódicos del servicio de la deuda a favor de EL BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO que se vinculará al ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con el plan de amortización que entregue EL BENEFICIARIO DE LA GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO a LA FIDUCIARIA. 2.4. Entregue a EL FIDEICOMITENTE los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO una vez se haya pagado la totalidad del servicio de deuda. 2.5. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que contraiga EL ENCARGO FIDUCIARIO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los recursos administrados, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros encargos fiduciarios bajo administración de LA FIDUCIARIA, ni los que pertenecen al encargo fiduciario propio de LA FIDUCIARIA. En razón de lo anterior, los bienes administrados se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios."

Fiducia en
garantía

E.F. DE ADMINISTRACION, GARANTÍA
Y FUENTE DE PAGO, DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA No. SH-ECF-001-
2021

"Constitución de un ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, en adelante ENCARGO FIDUCIARIO, el cual servirá de fuente de pago de las obligaciones efectivamente contraídas por EL FIDEICOMITENTE con el BANCO POPULAR S.A. en virtud del Contrato de Empréstito Interno No. DG-CD-003-2021 entre estos dos celebrado. Para el efecto, y con el fin de atender el servicio de la deuda, EL FIDEICOMITENTE destinará para el Encargo Fiduciario recursos ordinarios de libre destinación, (impuesto de registro, vehículos, cigarrillos e impoconsumo). LA FIDUCIARIA realizará el pago de las obligaciones asumidas por EL DEPARTAMENTO en virtud del Contrato de Empréstito Interno No. DG-CD-003-2021 celebrado entre EL BANCO POPULAR y EL FIDEICOMITENTE, para lo cual recaudará y administrará los recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación del DEPARTAMENTO, de conformidad con las incorporaciones futuras celebradas al presente Contrato, constituyendo el fondo de reserva que servirá para el pago de las obligaciones. EL FIDEICOMITENTE destinará para el Encargo Fiduciario recursos ordinarios de libre destinación, (impuesto de registro, vehículos, cigarrillos e impoconsumo), para que, conforme a lo dispuesto en las instrucciones generales del Encargo, LA FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Disponga lo pertinente para el recibo y custodia, de los recursos entregados. 2. Constituya el fondo de reserva hasta por el 130% del valor de una cuota trimestral periódica sucesiva, con las provisiones que realice EL FIDEICOMITENTE de manera mensual y que se encuentren de acuerdo con el plan de pagos informado por EL BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, y de conformidad con las condiciones indicadas en la operación de crédito. 3. Atienda los vencimientos periódicos del servicio de la deuda a favor del BENEFICIARIO DE LA FUENTE DE PAGO, de acuerdo con el plan de amortización e intereses que éste entregue a LA FIDUCIARIA. 4. Entregue a solicitud, al FIDEICOMITENTE los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO, una vez se haya pagado la totalidad del servicio de la deuda periódica trimestral. 5. Gire los recursos de conformidad con las instrucciones señaladas en el presente contrato"

Fiducia en
garantía

E.F. de Administración y Pagos SECOB Constituir un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE directamente, o por LA ENTIDAD CONTRATANTE por cuenta de este, para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos en los términos establecidos en el presente contrato y; (iii) la realización pagos , conforme a lo ordenado por el (los) ORDENADOR(ES) DE PAGOS, iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte del FIDEICOMITENTE unilateralmente.

Fiducia de administración

E.F. DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS E.S.E. POLICLÍNICO DE JUNÍN Constituir un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, para la administración de los RECURSOS incluidos los destinados a la financiación del programa de saneamiento fiscal y Financiero, y a través del cual se realizarán las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos en las SUBCUENTAS CONTABLES, de acuerdo a lo informado por EL FIDEICOMITENTE; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos; (iii) la realización de giros de los recursos existentes en las SUBCUENTAS CONTABLES, a favor de los BENEFICIARIOS INSCRITOS, conforme al procedimiento establecido en el presente contrato. (iv) La remisión de los reportes que solicite EL FIDEICOMITENTE, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social, y los organismos de control. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de giro, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos señalados el artículo 19 de la resolución reglamentaria 2396 de 4 de diciembre de 2020. PÁRAGRAFO SEGUNDO: IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte de EL FIDEICOMITENTE unilateralmente.

Fiducia de administración

E.F. CAM-PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO LAS CEIBAS EN EL MUNICIPIO DE NEIVA Tiene por objeto Administrar bajo la figura de Encargo Fiduciario, los recursos destinados y certificados por las aportantes para la ejecución del ?Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río las Ceibas en el Municipio de Neiva ? Departamento del Huila. Los rendimientos que se generen por la Inversión de los recursos administrados estarán destinados al mismo objeto del presente Encargo Fiduciario. Las obligaciones que contraiga el FIDEICOMISO o LA FIDUCIARIA en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos del encargo fiduciario, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros fideicomisos bajo administración de LA FIDUCIARIA, ni los que pertenezcan al patrimonio propio de LA FIDUCIARIA. En razón de lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. Por lo tanto, la obligación de realizar los pagos ordenados por el FIDEICOMITENTE se entenderá condicionada a la existencia de recursos en encargo fiduciario.

Fiducia de administración

E.F. ADMINISTRACIÓN Y PAGOS E.S.E. CENTRO SALUD RICAURTE LA FIDUCIARIA se compromete con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE a CONSTITUIR UN CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, en los términos y condiciones definidos en la propuesta presentada. TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO: Constituir un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, para la administración de los RECURSOS incluidos los destinados a la financiación del programa de saneamiento fiscal y Financiero, y a través del cual se realizarán las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos en las SUBCUENTAS, de acuerdo a lo informado por EL FIDEICOMITENTE; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos; (iii) la realización de giros de los recursos existentes en las SUBCUENTAS, a favor de los BENEFICIARIOS INSCRITOS, conforme al procedimiento establecido en el presente contrato. (iv) La remisión por de los reportes que solicite EL FIDEICOMITENTE, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social, y los organismos de control. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de giro, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por EL FIDEICOMITENTE directamente, así como aquellos provenientes de las demás Entidades territoriales, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos señalados el artículo 19 de la resolución reglamentaria 2396 de 4 de diciembre de 2020.

Fiducia de administración

E.F ELETROCAQUETA FAZNI 738 El presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO tendrá por objeto: (i) La recepción de los RECURSOS derivados del CONTRATO. (ii) La administración de los RECURSOS recibidos, exclusivamente del CONTRATO. (iii) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y en el CONTRATO. (iv) La realización de los desembolsos y/o restituciones mediante giros a terceros que previamente instruya EL FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el MINISTERIO, siendo EL FIDEICOMITENTE el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos del CONTRATO.

Fiducia de administración

E.F ELETROCAQUETA FAER 551	<p>El presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO tendrá por objeto: (i) La recepción de los RECURSOS derivados del CONTRATO. (ii) La administración de los RECURSOS recibidos, exclusivamente del CONTRATO. (iii) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO y en el CONTRATO. (iv) La realización de los desembolsos y/o restituciones mediante giros a terceros que previamente instruya EL FIDEICOMITENTE previo visto bueno del Interventor y/o Supervisores de los respectivos contratos derivados, en los términos establecidos en el CONTRATO (v) Consignar mensualmente los rendimientos financieros a la cuenta que para tal fin determine el MINISTERIO. PARÁGRAFO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el MINISTERIO, siendo EL FIDEICOMITENTE el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos del CONTRATO.</p>	Fiducia de administración
E.F DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS EL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA - RISARALDA	<p>"PROYECTO ?CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III RED DE CONDUCCIÓN ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA Constituir un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, para el manejo de los recursos del proyecto ?CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III RED DE CONDUCCIÓN ACUEDUCTO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA VIRGINIA, RISARALDA? , a través del se (i) recibirán los recursos que aporten directamente EL FIDEICOMITENTE, así como , LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LA VIRGINIA E.S.P (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos en los términos establecidos en el presente contrato; (iii) la realización de pagos a los destinatarios de giros de acuerdo con el procedimiento de pagos establecido en el presente contrato y conforme a lo ordenado por el (los) ORDENADOR(ES) DE PAGOS (iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte del FIDEICOMITENTE unilateralmente. "</p>	Fiducia de administración
E.F ADMON Y PAGOS ESE Hospital de Pamplona	<p>CONSTITUYASE COMO ENCARGO FIDUCIARIO A FIDUCIARIA POPULAR S.A. PARA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS A TRAVÉS DEL CUAL SE RECIBAN, RECAUDEN, ADMINISTREN E INVIERAN LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE Y LOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO APROBADO A LA ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA., conforme las obligaciones establecidas en el 2396 DE 2020 dada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público,, los términos de condiciones y la propuesta, documentos los cuales formaran parte integral del presente contrato. Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de giro, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por EL FIDEICOMITENTE directamente, así como aquellos provenientes de las demás Entidades territoriales , siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos señalados el artículo 19 de la resolución reglamentaria 2396 de 4 de diciembre de 2020.</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO CONSORCIO RONDA AMBIENTAL	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.</p>	Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO FABIO ANDRES
MURCIA - EL CALVARIO

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO SABANA
CENTRO

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: a) Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. b) Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. c) Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. d) Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. e) Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de la responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS. En todo caso, la Fiduciaria es responsable frente a la Entidad Estatal por el cumplimiento de las obligaciones previstas a favor de la Entidad Estatal en su condición de Beneficiario del presente Contrato de Fiducia Mercantil, incluyendo las de administración y Pagos o Desembolsos de los recursos.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO RED ELECTRICA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO MOCOA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO MOCOA II

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO SEPI HOGAR VIDA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CAUCA ZONA COSTA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CAUCA ZONA MACIZO

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO PRODIAC ? SAN JUAN

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

E.F. PAGARES EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDY

En virtud del presente encargo fiduciario, EL FIDEICOMITENTE instruye y faculta de forma irrevocable a la FIDUCIARIA, para que por su cuenta y en su nombre otorgue pagarés a favor de las personas que XM certifique como acreedores del FIDEICOMITENTE, por las sumas correspondientes a sus obligaciones liquidadas y facturadas por XM en su calidad de ASIC y LAC. Cada certificación se referirá al monto de capital y la fecha de vencimiento de la obligación. Por tal virtud, LA FIDUCIARIA tendrá como bienes del contrato los pagarés creados como consecuencia del cumplimiento del encargo, que deberá conservar y custodiar mientras no sean entregados a los acreedores beneficiarios, si hay lugar a ello. Parágrafo. Los pagarés serán emitidos siguiendo el modelo que se anexa para tal efecto en este contrato.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO BELZCON S.A.S.

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO COOPROESP LTDA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO C&M -
REGARQ

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO PROYECTOS DE
DESARROLLO DE INGENIERIA
PRODESING S.A.S

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO GABRIEL GARCIA
MARQUEZ

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO JASA
ARGENTINA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

E.F. PAGARES EER S.A.S. ESP

En virtud del presente encargo fiduciario, EL FIDEICOMITENTE instruye y faculta de forma irrevocable a la FIDUCIARIA, para que por su cuenta y en su nombre otorgue pagarés a favor de las personas que XM certifique como acreedores del FIDEICOMITENTE, por las sumas correspondientes a sus obligaciones liquidadas y facturadas por XM en su calidad de ASIC y LAC. Cada certificación se referirá al monto de capital y la fecha de vencimiento de la obligación. Por tal virtud, LA FIDUCIARIA tendrá como bienes del contrato los pagarés creados como consecuencia del cumplimiento del encargo, que deberá conservar y custodiar mientras no sean entregados a los acreedores beneficiarios, si hay lugar a ello. Parágrafo. Los pagarés serán emitidos siguiendo el modelo que se anexa para tal efecto en este contrato.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO PUENTES
DE CERETE

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

E.F. PAGARES TRELCA S.A.S E.S.P.

En virtud del presente encargo fiduciario, EL FIDEICOMITENTE instruye y faculta de forma irrevocable a la FIDUCIARIA, para que por su cuenta y en su nombre otorgue pagarés a favor de las personas que XM certifique como acreedores del FIDEICOMITENTE, por las sumas correspondientes a sus obligaciones liquidadas y facturadas por XM en su calidad de ASIC y LAC. Cada certificación se referirá al monto de capital y la fecha de vencimiento de la obligación. Por tal virtud, LA FIDUCIARIA tendrá como bienes del contrato los pagarés creados como consecuencia del cumplimiento del encargo, que deberá conservar y custodiar mientras no sean entregados a los acreedores beneficiarios, si hay lugar a ello. Parágrafo. Los pagarés serán emitidos siguiendo el modelo que se anexa para tal efecto en este contrato.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO TIGOF Y CIA ? ICCU

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
RECREODEPORTIVO 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
GUAMACHITO 22

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIAS
BOYACA 2021

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO POR UN SUROCCIDENTE PRODUCTIVO

Fiducia de administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

P.A. ANTICIPO AMAGA

Fiducia de administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

P.A. ANTICIPO REMEDIOS

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO CAÑO
MARIANERA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO CONSORCIO AERO 2021		
E.F. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE LEY 550	Constitución del encargo fiduciario para la administración de los giros establecidos en el acuerdo de reestructuración de pasivos del Hospital Universitario Del Valle ?EVARISTO GARCÍA ? E.S.E.?	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO CONSORCIO NORTE DEL CAUCA	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.</p>	Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO SAN MIGUEL

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

E.F. AYP CONVENIOS EDES 2022

Constituir un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, con los recursos aportados por la Nación a través de los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos en los términos establecidos en el presente contrato y; (iii) la realización pagos , conforme a lo ordenado por el (los) ORDENADOR(ES) DE PAGOS, iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE: El alcance consiste en constituir, administrar, manejar y pagar los recursos que se vinculen a los proyectos que desarrollen los diferentes planes maestros de acueducto y alcantarillado del Municipio de Rionegro, así como los demás que por expresa autorización del Ministerio de Vivienda puedan ser administrados o desarrollados mediante el contrato de fiducia, sin que haya transferencia de dominio ni constitución de patrimonios autónomos, garantizando que las obligaciones establecidas en dichos contratos se cumplan completamente con estricta ejecución, en los tiempos y plazos fijados; su objetivo corresponderá a la cancelación puntual de las obligaciones contraídas y, de igual modo, el logro de los rendimientos que permitan un mejor aprovechamiento de los dineros o recursos públicos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIAL
CORREDORES RURALES COTORRA
2021

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

E.F. EMCARTAGO ? PAGARES

En virtud del presente encargo fiduciario, EL FIDEICOMITENTE instruye y faculta de forma irrevocable a la FIDUCIARIA, para que por su cuenta y en su nombre otorgue pagarés a favor de las personas que XM certifique como acreedores del FIDEICOMITENTE, por las sumas correspondientes a sus obligaciones liquidadas y facturadas por XM en su calidad de ASIC y LAC. Cada certificación se referirá al monto de capital y la fecha de vencimiento de la obligación. Por tal virtud, LA FIDUCIARIA tendrá como bienes del contrato los pagarés creados como consecuencia del cumplimiento del encargo, que deberá conservar y custodiar mientras no sean entregados a los acreedores beneficiarios, si hay lugar a ello. Parágrafo. Los pagarés serán emitidos siguiendo el modelo que se anexa para tal efecto en este contrato.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO FRESNO IC

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO IKAR

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. AYP U.T. RED CULTURAL 2.022

Constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados en la cuenta de ANTICIPO y cada una de las SUBCUENTAS, para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de LA FIDUCIARIA del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos y; (iii) la realización de pagos a los destinatarios de pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y conforme a lo ordenado por los ORDENADORES DE PAGOS, iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de PATRIMONIO AUTÓNOMO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte del FIDEICOMITENTE unilateralmente.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO INCOST S.A.S.

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. FP FINDETER - VIAS DE SANTANDER	<p>El objeto del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, es constituir un PATRIMONIO AUTÓNOMO con los recursos transferidos por Findeter o las Entidades del Orden Nacional y Territorial, en virtud de un Contrato Interadministrativo de Cooperación No. 1113 de 2016, para que el FIDEICOMISO administre, se endeude con las entidades prestamistas, sirva de garantía y fuente de pago de los créditos adquiridos por el Patrimonio Autónomo, pague y realice la contratación derivada que sea instruida por el Comité Fiduciario tendiente a ejecutar las obligaciones del Convenio Interadministrativo de Cooperación</p>	Fiducia en garantía
P.A. ANTICIPO C4 CONTRATISTA CONSORCIO #4	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.</p>	Fiducia de administración
P.A. ANTICIPO CONSORCIO CONSTRURDEPORTES LA UNION	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.</p>	Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO UT POLIDEPORTIVO
PANURE 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO RAFAEL BEJARANO –
ATLANTICO

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO GANADO
LOS ANDES

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO PTAP 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO ESTUDIOS E
INGENIERIA SAN CRISTOBAL

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. INMOBILIARIO PORTAL DEL
NORTE BUGA

El objeto del presente contrato es la constitución con carácter irrevocable de un PATRIMONIO AUTONOMO DE ADMINISTRACION Y PAGOS, el cual tendrá como finalidad adelantar las actividades logísticas y administrativas que conlleven la selección del CONSTRUCTOR SELECCIONADO, y el INTERVENTOR, de conformidad con los pliegos de condiciones y demás documentación entregados por el FIDEICOMITENTE, quien será el encargado de evaluar las propuestas realizadas por las personas interesadas en participar en dichos procesos de selección y en consecuencia será quien de manera exclusiva adjudique EL INTERVENTOR y EL CONSTRUCTOR SELECCIONADO que adelantará el PROYECTO conforme lo que se estipule en el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable. PARÁGRAFO TERCERO.- El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser este un contrato de administración y pagos. PARÁGRAFO CUARTO.- IRREVOCABILIDAD: El presente contrato es irrevocable, en consecuencia no podrá darse por terminado de manera unilateral por EL FIDEICOMITENTE.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. ANTICIPO CONSORCIO OBRAS
2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CACAO FRANCISCO
PIZARRO

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO UT CDI CAMPANA

Fiducia de
administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

P.A. ANTICIPO CONSORCIO ANORÍ 20-
22

Fiducia de
administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

P.A. INMOBILIARIO URBANIZACION
CASTILLOS DE SAN FELIPE

El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, de acuerdo con lo dispuesto más adelante, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, siempre que se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. ANTICIPO CONSORCIO DISEÑOS
OTUN

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CAICOL INVIAS 948

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CTA PROFESIONALES
GUAJIARE

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO UT ADECUACION
REGIONALES UTS

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO AREMCA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO UT ADECUACION UTS
CCR

Fiducia de
administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

P.A. ANTICIPO UT ANDES FASE II

Fiducia de
administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

P.A. ANTICIPO GRU ? MCPIO. PASTO

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO ICCU II

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO AVES DE POSTURA 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO AVES DE BARBACOAS

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO UD 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. INMOBILIARIO BALCONES DEL
ATALAYA

El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, de acuerdo con lo dispuesto más adelante, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, siempre que se hubiere pagado la totalidad de la financiación otorgada por EL FINANCIADOR, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
INTERDEPORTIVOS 22

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO UT LABORATORIOS RCL
M5

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO CENTRAL

Fiducia de
administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

P.A. ANT. CONSORCIO ALIMENTAR
UN SUEÑO PAE AYAPEL 2022

Fiducia de
administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

P.A. ANTICIPO UT SELVA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

E.F. CONSORCIO VIAL VICTORIA

Constituir un ENCARGO FIDUCIARIO Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados para la realización de las siguientes actividades: (i) Recibir y administrar el cien por ciento (100%) de los RECURSOS que corresponden al CONSORCIO VIAL VICTORIA dentro del CONTRATO DE OBRA; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos y; (iii) la realización de pagos a los destinatarios de pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y conforme a lo ordenado por los ORDENADORES DE PAGOS, (iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte del FIDEICOMITENTE unilateralmente.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO UT CR FASE 2

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO GCS ESTADIO
SAMANIEGO

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO CENTRAL
2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANT. FUNDESCO INTEGRAL
ESTUFAS ECOEFICIENTES EN
HATONUEVO LA GUAJIRA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CESAR ARMANDO
BARON BARON

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO SAN DIEGO

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO UT V&V DE LOS CABALLEROS

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO JORGE TULCAN

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO UT UNIDADES SUR DEL
TOLIMA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. INMOBILIARIO MUNICIPIO DE TARQUI

El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, de acuerdo con lo dispuesto más adelante, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, siempre que se hubiere pagado la totalidad de la financiación otorgada por EL FINANCIADOR, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto, únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. AYP ESPUFLAN

El objeto del presente contrato es la constitución con carácter irrevocable de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, el cual se integrara con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE, con el fin de que LA FIDUCIARIA realice su administración, así como de los rendimientos que se generen con ocasión a la administración de los mismos, en los términos establecidos en el presente contrato. Así mismo, la Fiduciaria como vocera de FIDEICOMISO, realice los pagos a los DESTINATARIOS DE PAGOS de acuerdo con lo ordenado por el (los) ORDENADOR(ES) DE PAGOS, conforme la destinación que tengan los mismos, de conformidad con la finalidad de cada una de las SUBCUENTAS. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de PATRIMONIO AUTÓNOMO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos señalados en el presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las obligaciones que contraiga EL FIDEICOMISO en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos fideicomitidos. Adicional a lo anterior, los bienes fideicomitidos se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO TERCERO: La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio, obedece al interés de EL FIDEICOMITENTE a fin de servir como un mecanismo para el sano manejo y uso de los recursos en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. PARÁGRAFO CUARTO: IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte de EL FIDEICOMITENTE unilateralmente.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO MARFOKAT

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A INMB. URBANIZACION EL LAGO

El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, de acuerdo con lo dispuesto más adelante, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, siempre que se hubiere pagado la totalidad de la financiación otorgada por EL FINANCIADOR, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. ANT. CONSORCIO D & E TERUEL
2021

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONALCRETO

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. AYP HATO COROZAL

El CONTRATO tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE y que corresponden al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se han autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución del PROYECTO, para que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague los servicios requeridos para el desarrollo del PROYECTO, hasta la concurrencia de los RECURSOS, en cumplimiento de la finalidad prevista en este contrato. Será la finalidad del mismo, contratar y efectuar los pagos requeridos para la ejecución de las obras del PROYECTO. PARÁGRAFO PRIMERO. Es sobreentendido que la FIDUCIARIA cumplirá el objeto del presente Contrato, de acuerdo con las directrices que imparte el FIDEICOMITENTE y el GERENTE, según lo dispuesto en el Contrato. En ningún momento la FIDUCIARIA aportará recursos propios para el cumplimiento de su objeto. PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda expresamente convenido que, en ningún caso, las partes del presente Contrato podrán modificar la finalidad para la cual fue constituido de conformidad con la presente cláusula. PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos derivados del presente contrato no podrán exceder de los recursos aprobados por la ART en el presupuesto del PROYECTO.

Fiducia de
administración

P.A. INMUB. MUNICIPIO DE SANTA MARIA

El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, de acuerdo con lo dispuesto más adelante, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, siempre que se hubiere pagado la totalidad de la financiación otorgada por EL FINANCIADOR, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. ANTICIPO BUILDING ? INVISBU

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO PARAISO CIENAGA

Fiducia de administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

P.A. ANTICIPO CONSORCIO CASA DE LA CULTURA

Fiducia de administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

P.A. ANTICIPO GEPM G1

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO GEPM G3

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO CENTRO
402

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO BUILDING ? HABITAT 2

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. INMOBILIARIO ? ELIAS

El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES - PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, de acuerdo con lo dispuesto más adelante, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, siempre que se hubiere pagado la totalidad de la financiación otorgada por EL FINANCIADOR, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto, únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. FP ODT

Este Contrato de Fiducia Mercantil podrá servir de fuente(s) de pago con fines de garantía para asegurar la financiación otorgada por los FINANCIADORES, en caso de haberlos, del FIDEICOMITENTE, en tanto los recursos provenientes de los respectivos créditos u operaciones financieras ingresen al PATRIMONIO AUTÓNOMO y por tanto sean utilizados para el cumplimiento del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 1224 de 2021 y el desarrollo del presente contrato. En desarrollo de lo anterior, el objeto del presente contrato de fiducia comprende las siguientes gestiones: La transferencia al PATRIMONIO AUTÓNOMO por parte del FIDEICOMITENTE, de los RECURSOS DE PATRIMONIO o APORTES DE CAPITAL a que está obligado en su condición de CONCESSIONARIO DE OPERACIÓN, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 1224 de 2021. La transferencia al patrimonio autónomo por parte del FIDEICOMITENTE de LA REMUNERACIÓN (los derechos económicos del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 1224 de 2021 de que éste es titular en condición de CONCESSIONARIO DE OPERACIÓN), sin que ello implique desprendese de sus obligaciones. La transferencia al PATRIMONIO AUTÓNOMO por parte del TRANSMILENIO de los recursos indicados en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 1224 de 2021. La administración de recursos del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 1224 de 2021, independientemente de su fuente, de conformidad con lo establecido en el presente contrato de fiducia mercantil, y en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 1224 de 2021. El manejo de manera íntegra de la contabilidad relacionada con los recursos fideicomitidos, a fin de que el FIDEICOMITENTE pueda dar cumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 1224 de 2021, de forma que sea el centro de imputación contable del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.1.5 del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 1224 de 2021. La Operadora Distrital de Transporte S.A.S. está bajo el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos aplica el Marco Normativo emitido por la Contaduría General de la Nación para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público anexo a la Resolución 414 de 2014 con sus modificaciones, disposiciones normativas que deberá aplicar el Patrimonio Autónomo. El sometimiento de la contabilidad del PATRIMONIO AUTÓNOMO al AUDITOR EXTERNO. La implementación de un sistema de información que permita reportar en forma oportuna y completa los formatos de costos y demás información contable y financiera del PATRIMONIO AUTÓNOMO que establezca TRANSMILENIO. La apertura de las cuentas y de las subcuentas requeridas para el correcto funcionamiento del presente contrato. La inversión temporal de los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. El desarrollo de esquemas financieros que permitan la consecución de los recursos necesarios para la financiación del Proyecto cuando el FIDEICOMITENTE lo solicite. Servir de fuente de pago de las operaciones de endeudamiento, emisiones de títulos valores y demás mecanismos de financiación que a solicitud del FIDEICOMITENTE se estructuren para la ejecución del Proyecto. Realizar los pagos y/o giros específicos que le instruya el FIDEICOMITENTE, para el cumplimiento del objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 1224 de 2021. Velar por la destinación de los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN No. 1224 de 2021, en especial lo contenido en la sección 5.4.1.18.c. y 5.4.1.18.g., y en el presente contrato.

Fiducia en
garantía

E.F ADMON Y PAGOS ESE HOSPITAL FRONTERIZO LA DORADA

Constituir un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, para la administración de los RECURSOS incluidos los destinados a la financiación del programa de saneamiento fiscal y Financiero, y a través del cual se realizarán las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos en las SUBCUENTAS, de acuerdo a lo informado por EL FIDEICOMITENTE; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos; (iii) la realización de giros de los recursos existentes en las SUBCUENTAS, a favor de los BENEFICIARIOS INSCRITOS, conforme al procedimiento establecido en el presente contrato. (iv) La remisión de los reportes que solicite EL FIDEICOMITENTE, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social, y los organismos de control.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de giro, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por EL FIDEICOMITENTE directamente, así como aquellos provenientes de las demás Entidades territoriales , siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS en los términos señalados el artículo 19 de la resolución reglamentaria 2396 de 4 de diciembre de 2020.

Fiducia de administración

P.A. AYP OXI TGI

El CONTRATO tiene por objeto la constitución de un Patrimonio Autónomo de Administración y Pagos, con los recursos aportados por EL FIDEICOMITENTE y que corresponden al monto definido del valor de los impuestos a su cargo y que se han autorizado a destinarse exclusivamente a la ejecución del PROYECTO, para que LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y pague los servicios requeridos para el desarrollo del PROYECTO, hasta la concurrencia de los RECURSOS, en cumplimiento de la finalidad prevista en este CONTRATO. Será la finalidad del mismo, contratar y efectuar los pagos requeridos para la ejecución de las obras del PROYECTO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Es sobreentendido que LA FIDUCIARIA cumplirá el objeto del presente CONTRATO, de acuerdo con las directrices que imparta EL FIDEICOMITENTE y el GERENTE, según lo dispuesto en el CONTRATO. En ningún momento LA FIDUCIARIA aportará recursos propios para el cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Queda expresamente convenido que, en ningún caso, las partes del presente CONTRATO podrán modificar la finalidad para la cual fue constituido de conformidad con la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos derivados del presente CONTRATO, no podrán exceder de los recursos aprobados por la ART en el presupuesto del PROYECTO.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO ACUEDUCTO OLAYA 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones:

1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo.
2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato.
3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato.
5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS.

PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO AGUA Y SANEAMIENTO

Fiducia de administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

P.A. ANTICIPO CONSORCIO PROYECTO TIBITOC

Fiducia de administración

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS, salvo que la fiduciaria incurra en dolo o culpa grave.

<p>P.A. ANTICIPO UT BRAPO</p>	<p>En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.</p>
<p>P.A. INMOBILIARIO MUNICIPIO DE ENCINO</p>	<p>El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, de acuerdo con lo dispuesto más adelante, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, siempre que se hubiere pagado la totalidad de la financiación otorgada por EL FINANCIADOR, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto, únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos.</p>

Fiducia de
administración

Fiducia
inmobiliaria

P.A. ANTICIPO CONSORCIO TVG

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO C&J
AEROCIVIL

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. FP ESSMAR

El objeto del presente Contrato consiste en constituir a través de un contrato de fiducia mercantil un patrimonio autónomo de fuente de pago y pagos con fines de garantía de conformidad con lo establecido en los artículos 1226 y siguientes del código de comercio para el recaudo de las sumas que por cualquier concepto ingresan a unas cuentas específicas, cuyo título es LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P, así como de los recursos por financiaciones que otorgue EL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO EMPRESARIAL de la SUERINTENDENCIA DE SERVICIOS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, y servir de garantía y fuente de pago de las obligaciones de pago que tiene y que tenga en un futuro la ESSMAR con el citado patrimonio autónomo, con la finalidad de Recibir, administrar, invertir y destinar a los pagos, en las condiciones y en el orden de prelación establecidos en el presente Contrato, el cien por ciento (100%) de los RECURSOS PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN Recibir, administrar en cuentas y subcuentas separadas los RECURSOS DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS otorgados por el P.A. FONDO EMPRESARIAL, en las condiciones que allí se establezcan. Servir de fuente de pago y garantía de las obligaciones de pago contraídas y por contraer por el FIDEICOMITENTE con el PA FONDO EMPRESARIAL, con cargo a los RECURSOS DEL PA FP ESSMAR. Efectuar los pagos que instruya EL FIDEICOMITENTE con cargo a los RECURSOS PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN y a los RECURSOS DE LOS MECANISMOS FINANCIEROS. Servir como garantía a través de la pignoración de los recursos conforme a lo establecido en el presente contrato. Efectuar, sin que medie instrucción de EL FIDEICOMITENTE el pago del servicio de la deuda a su cargo en desarrollo de los MECANISMOS FINANCIEROS otorgados por el P.A. FONDO EMPRESARIAL. PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que contraiga EL PA FP ESSMAR en cumplimiento del objeto e instrucciones de este Contrato, están amparadas exclusivamente por los BIENES FIDEICOMITIDOS, los cuales se mantendrán separados del resto de los activos de LA FIDUCIARIA y de aquellos que correspondan a otros negocios fiduciarios. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los RENDIMIENTOS que se generen por la inversión de los BIENES FIDEICOMITIDOS estarán destinados al mismo objeto del presente Contrato. PARÁGRAFO TERCERO: A este patrimonio podrán adicionarse en el futuro nuevas cuentas de recaudo a solicitud del FIDEICOMITENTE. PARÁGRAFO CUARTO IRREVOCABILIDAD. El presente Contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte de EL FIDEICOMITENTE unilateralmente, siempre se requerirá el consentimiento previo y por escrito del PA FONDO EMPRESARIAL, salvo en las ocasiones expresamente establecidas en la ley.

Fiducia en garantía

P.A. ANTICIPO CONSORCIO CCJ EL BANCO

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

E.F. AYP GIP LA GUAJIRA ? FONSECA

Constituir un ENCARGO FIDUCIARIO Irrevocable de Administración y Pagos, con los recursos aportados para la realización de las siguientes actividades: (i) Recibir y administrar los recursos del CONTRATO 1127 DE 2021, aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ? MVCT por valor de \$500.000.000 y/o los demás recursos destinados a la ejecución de las actividades relacionadas con los proyectos del contrato, que serán destinados por LOS FIDEICOMITENTES a la ejecución del ?Programa de agua potable y saneamiento para el Departamento de La Guajira.?; (ii) así como la administración rendimientos generados por dichos recursos y; (iii) la realización de pagos a los destinatarios de pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y conforme a lo ordenado por los ORDENADORES DE PAGOS y la autorización del SUPERVISOR. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por EL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO a los FIDEICOMITENTES, siendo estos últimos los responsables de garantizar la destinación de dichos RECURSOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte de los FIDEICOMITENTES unilateralmente.

Fiducia de administración

E.F AYP CONVENIO 1135-2021-
RIONEGRO

Constituir un Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, con los recursos aportados por la Nación a través del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 1135 DE 2021, para la realización de las siguientes actividades: (i) la recepción por parte de la Fiduciaria del cien por ciento (100%) de los recursos administrados; (ii) la administración de los recursos administrados y sus rendimientos en los términos establecidos en el presente contrato y; (iii) la realización pagos, conforme a lo ordenado por el (los) ORDENADOR(ES) DE PAGOS, iv) La inversión de los RECURSOS en los términos establecidos en el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE: El alcance consiste en constituir, administrar, manejar y pagar los recursos que se vinculen a los proyectos que desarrollen los diferentes planes maestros de acueducto y alcantarillado del Municipio de Rionegro, así como los demás que por expresa autorización del Ministerio de Vivienda puedan ser administrados o desarrollados mediante el contrato de fiducia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de pago, ya que la finalidad que persiguen y su único interés, se encamina exclusivamente a que sean administrados los RECURSOS entregados por el FIDEICOMITENTE, siendo este último el responsable de garantizar la destinación de dichos RECURSOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CABV SAS

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
MOSQUERA 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO UT SMART SIBUNDY

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. INMOBILIARIO ZARZAL

El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, de acuerdo con lo dispuesto más adelante, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto, únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. ANTICIPO CONSORCIO INTERNACIONAL WOC

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO I&M

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO CANALES
CORDOBA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS, salvo que la fiduciaria incurra en dolo o culpa grave.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO VIAS
TERCIARIAS

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO HOSPITAL DE
SANTANDER INGELEC SAS

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

E.F. AYP U.T. FRONTMILE

El objeto del presente ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS, es la administración de los recursos entregados por la ALCALDÍA DE NEIVA ? HUILA para que sean girados a favor del DESTINATARIO DE PAGO de conformidad con las instrucciones impartidas por LOS FIDEICOMITENTES, y con visto bueno del SUPERVISOR, para que LOS FIDEICOMITENTES los destine al cumplimiento de la ejecución de los subsidios. El objeto de éste contrato, se realizará a través de LA FIDUCIARIA como Administradora del Encargo Fiduciario para que maneje, administre y gire los recursos en la forma, y condiciones que se indicarán más adelante, quedando facultada para efectuar los pagos y/o giros que ordene LOS FIDEICOMITENTES autorizados por el SUPERVISOR. PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes con la suscripción del presente documento, declaran expresamente que no celebran el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO con fines de garantía ni fuente de pago. PARÁGRAFO SEGUNDO. IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente en su objeto por parte de los FIDEICOMITENTES unilateralmente.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO ASOAMP

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO INTEGRAL
EMERGENCIA MAGDALENA 2022

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO INFRAESTRUCTURA CIVIL

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS, salvo que la fiduciaria incurra en dolo o culpa grave.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO COENSA

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de administración

P.A. ANTICIPO EMDUCE- HAG S.A.

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO IDRD - BELZCON S.A.S.

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO CONSORCIO
PROYECTOS 22

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. INMOBILIARIO MUNICIPIO DE
TERUEL

El presente contrato tiene por objeto exclusivo la administración de los bienes transferidos para la conformación e incremento del PATRIMONIO AUTÓNOMO que aquí se constituye, por parte de LOS FIDEICOMITENTES o por cuenta de estos, para que LA FIDUCIARIA, como vocera del mismo, los administre de acuerdo con las instrucciones impartidas en el presente contrato; permita el proceso de promoción, comercialización y construcción del PROYECTO por cuenta y riesgo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como producto de dicha gestión reciba y administre el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero entregadas por los OPTANTES COMPRADORES -PROMITENTES COMPRADORES de las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO y una vez cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO establecidas en el presente contrato, la totalidad de recursos administrados sean puestos a disposición de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR para la construcción del PROYECTO y girados previo visto bueno del INTERVENTOR designado. La utilización del esquema Fiduciario para el presente negocio obedece al interés de LOS FIDEICOMITENTES de obtener una administración segura, confiable y transparente de los bienes con los cuales se constituya e incremente EL FIDEICOMISO, y que cumplidas LAS CONDICIONES ? PUNTO DE EQUILIBRIO para el desarrollo del PROYECTO, estos se liberen para su construcción, y se continúe recaudando los recursos de los PROMITENTES COMPRADORES, manteniendo el mismo interés por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, es decir destinarlos para la construcción del PROYECTO. Una vez terminadas las obras del PROYECTO por parte de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y previamente incorporadas al FIDEICOMISO las mejoras realizadas por este, LA FIDUCIARIA, en la calidad referida en las definiciones anteriores, transferirá a los PROMITENTES COMPRADORES, las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO respecto de las cuales se vincularon, siempre y cuando se encuentren a paz y a salvo por todo concepto derivado del presente contrato de fiducia mercantil y del contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA respectivo. Finalmente, se entregará a los BENEFICIARIOS del FIDEICOMISO los bienes y recursos que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO al momento de liquidarlo, de acuerdo con lo dispuesto más adelante, una vez se haya efectuado la transferencia de todas las UNIDADES INMOBILIARIAS resultantes del PROYECTO, siempre que se hubiere pagado la totalidad de la financiación otorgada por EL FINANCIADOR, y se hayan cubierto todos los costos y gastos del FIDEICOMISO. El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago, por lo tanto únicamente se cumplirá con el giro de recursos si existen recursos suficientes en el FIDEICOMISO para ello, por ser éste un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos.

Fiducia
inmobiliaria

P.A. ANTICIPO UT EA
CONSTRUCCIONES

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración

P.A. ANTICIPO HIDROCONSULTING
S.A.S.

En virtud del presente contrato de fiducia, LA ENTIDAD CONTRATANTE por instrucción impartida por EL FIDEICOMITENTE, transfiere o transferirá para al PATRIMONIO AUTÓNOMO los recursos del ANTICIPO del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, con el fin de que LA FIDUCIARIA como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, los administre e invierta, entregue y gire los rendimientos a quien corresponda, ejecute los pagos instruidos por EL FIDEICOMITENTE, previa autorización del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR, con el propósito que estos sean destinados exclusivamente a la ejecución del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO previo cumplimiento de las formalidades establecidas más adelante, y con el fin de que la FIDUCIARIA adelante las siguientes gestiones: 1. Recibir los bienes entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE por concepto de ANTICIPO derivado del CONTRATO DE OBRA, CONCESIÓN O SUMINISTRO, así como el APORTE INICIAL para la atención de los gastos y comisiones a cargo. 2. Administrar los bienes fideicomitidos conforme a lo establecido en la carátula del presente contrato. 3. Efectuar los pagos ordenados por EL FIDEICOMITENTE y aprobados por el INTERVENTOR o SUPERVISOR, de conformidad con el PLAN DE UTILIZACIÓN O DE INVERSIÓN DEL ANTICIPO. 4. Girar los rendimientos conforme lo indicado en la carátula del presente contrato. 5. Restituir a EL FIDEICOMITENTE los recursos del APORTE INICIAL que a la liquidación del contrato no hayan sido utilizados. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de manejo y control de los recursos, inversión y pagos, LA FIDUCIARIA llevará registro en cuenta del FIDEICOMISO, para lo cual todo trámite de pago deberá realizarse mediante orden impartida por EL FIDEICOMITENTE con la firma del INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR. PARÁGRAFO SEGUNDO.- NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993); por lo tanto, los BIENES FIDEICOMITIDOS constituyen un PATRIMONIO AUTÓNOMO independiente y separado de los patrimonios de las partes en este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, el cual está exclusivamente destinado a los fines del presente contrato de fiducia. En consecuencia, los bienes de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO son para dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo con los términos del presente contrato de fiducia. Este CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL es de carácter irrevocable, de manera que EL FIDEICOMITENTE no podrá modificar, unilateralmente, el destino de los RECURSOS FIDEICOMITIDOS. PARÁGRAFO TERCERO.- EL FIDEICOMITENTE, de manera expresa, exonera a LA FIDUCIARIA de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL y de aquellas otras que se les llegare a originar en razón de la transferencia o giro de los BIENES FIDEICOMITIDOS.

Fiducia de
administración